



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Unificación de las cajas de jubilaciones y pensiones de Mendoza

Muttoni, Angel Ernesto

1942

Cita APA:

Muttoni, A. (1942). Unificación de las cajas de jubilaciones y pensiones de Mendoza. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

Universidad de Buenos Aires

Tesis
Top. M. 425
M 5

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

-----o-----

UNIFICACION DE LAS CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE MENDOZA

- T E S I S -

Registro N° 3890.

~~Angel Ernesto Muttoni.~~

Inclau 3811
e. -

- 1 9 4 2 -
---o---
--o--
-o-
.

1 2 3

CAPITULO Iº

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza, es una de las provincias argentinas, más ricas y progresistas, su potencialidad radica en la fruticultura, en la minería y en las industrias.- No hay lugar a dudas que ha obtenido esta destacada posición merced al privilegio de poseer tierras fértiles, acompañada por el esfuerzo inteligente de sus habitantes.-

Podemos llamarla como la provincia de los paisajes, del sol y del clima extraordinariamente grato y saludable. La naturaleza a quien se ha unido la fecunda labor del hombre ha hecho de ella un centro de belleza, de civilización, de industria y comercio de primera categoría.-

Los días son en Mendoza de un encanto extraordinario, luminosos y diáfanos que permiten apreciar adecuadamente la belleza inmensa de sus paisajes. La fresca brisa cordillerana neutraliza en sumo grado los calores del verano. Las noches son frescas, serenas, apacibles y su cielo completamente matizado de estrellas.-

Limita en el occidente con la majestuosa cordillera de los Andes, cuyos picos se hallan cubiertos por las nieves eternas.-

La precipitación pluvial es escasa y los cultivos se realizan merced al riego artificial aprovechándose el caudal de los ríos que corren de Oeste a Este; la inteligencia y la mano del hombre cambiaron la fisonomía de este territorio que sin agua hubiese sido árido y pobre.-

El agua de los torrentosos ríos cordilleranos se capta en los diques y tomas existentes en la provincia, desde donde parten innumerables canales que alimentan a las acequias que llevan el precioso líquido hasta las fincas con viñedos, frutales y arboledas.-

Los ríos con las obras complementarias no solamente han dado vida al reino vegetal, sino que aprovechando las características naturales de los mismos, ya que tratándose de ríos de montaña formados por deshielo de glaciares, corren vertiginosamente debido a su pronunciado desnivel y constituyen una fuente eficiente de producción de energía hidroeléctrica. Las usinas instaladas son varias, que suministran electricidad, para las ciudades, industrias, etc. En Cacheuta se halla instalada una planta productora de energía, que puede considerarse como una de las principales del país.-

Los grandes establecimientos industriales tienen usina propia de energía que la obtienen de los saltos producidos por los ríos y canales.-

RIQUEZAS DE LA PROVINCIA

Desde un tiempo a la actualidad la producción de Mendoza se hace cada año más diversa y aumentan en sumo grado las industrias.-

Influyeron para tal evolución los mismos factores que imprimieron una fisonomía distinta a la República Argentina. Ellos son: La guerra mundial del año 1914; la política de preferencias y del nacionalismo económico de post-guerra puesta en práctica por las grandes potencias - política de autarcía,-

la crisis mundial del año 1929 y la actual situación internacional.-

Todos estos acontecimientos trajeron como consecuencia, una diversificación de las actividades productoras y el desarrollo de las industrias en muchos países nuevos entre los cuales se encontraba el nuestro.-

Mendoza prontamente supo colocarse en el lugar que le correspondía, si bien su mayor riqueza sigue siendo los viñedos, nuevas explotaciones han alcanzado un grado preponderante de importancia y de grandeza.-

La fruticultura ha llegado a ser una de las actividades de mayor atractivo y dedicación por parte de los pobladores de la provincia. No sólo se abastece el mercado interno provincial, sino que su producción permite la exportación a las otras provincias y al exterior.- Las zonas de Tunuyán, San Rafael y Alvear, de suelo con condiciones excepcionales para la adaptación de los mejores tipos frutales, han sido aprovechados inteligentemente.-

La industria mendocina, por la abundancia de materias primas está destinada a un desarrollo extraordinario.-

La elaboración de las materias agrícolas, como asimismo las posibles transformaciones industriales que éstas admiten, son para la provincia y para el país una base firme de progreso industrial y de fecundos beneficios económicos.-

El desarrollo operado en las industrias extractivas y transformadoras, en los últimos años ha sorprendido tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.-

En el reino mineral Mendoza tiene muchas riquezas. Debido a la situación internacional nuestro país no recibe todos los productos que acostumbradamente se importaban. Se nota principalmente la escasez de los minerales y combustibles sólidos que se adquirirían en el exterior. La búsqueda de estos elementos básicos para la vida del país, se ha iniciado con febrilidad en todo el suelo argentino, destacándose por sus resultados satisfactorios, la provincia de Mendoza. Los yacimientos de esquistos bituminosos - albertita, rafaelita, asfaltita,- han comenzado a explotarse y están en vías de satisfacer las necesidades de combustibles sólidos, que tienen múltiples aplicaciones industriales.-

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA POBLACION

En todas las investigaciones de orden social, económico y financiero hemos de referirnos con mayor o menor abundancia a la población, ya sea para determinar la relación de ciertos hechos con la población total o por habitante, ya para referirnos a grupos por edades, sexos o bien considerar a los nacionales o extranjeros.-

Es de suma importancia conocer las tendencias de todos los hechos demográficos generales de la provincia, para el estudio que nos proponemos.-

Es lamentable no tener todavía a nuestra disposición las cifras correspondientes al censo de este año de 1942, de la población y riqueza de la provincia de Mendoza. Debemos conformarnos con los totales y cálculos casi exactos, obtenidos por estudios y estimaciones realizadas recientemente.-

En el año 1869, se realiza el primer Censo Nacional. Contaba la provincia con 65.400 habitantes, de los cuales 6.140 eran extranjeros, es decir el 9,4% sobre el total de la Población.-

El segundo Censo Nacional realizado en 1895 da un total de 116.140 habitantes, de los cuales el 13,7% eran extranjeros, que sumaban 15.900 personas.-

La población de la Provincia al efectuarse el IIIer. Censo Nacional, totalizaba 227.530 habitantes, de los cuales 88.350 eran extranjeros que comprendían el 31,8%.-

Las estimaciones realizadas en el año 1940, dan 517.200 pobladores de los cuales son extranjeros 65.700 o sea el 12,7%.

Desde el año 1914 al presente la población de Mendoza ha crecido en una proporción mayor que el de las otras provincias argentinas, y la de la Capital Federal. El crecimiento de Mendoza representa un aumento del 85%, mientras que las otras provincias alcanzaron 66% y la Capital Federal aproximadamente 50%. Ese crecimiento se debe a las siguientes causas: 1) Crecimiento natural; 2) Afluencia de la población nativa de otras provincias.-

Los cambios de mayor importancia que experimenta la población de la provincia desde 1914 a la fecha se refieren a la distribución por edades y la proporción existente entre nativos y extranjeros.-

Desde el año 1914, Mendoza experimenta un descenso de la natalidad, fenómeno que se advierte asimismo en todo el país. La tendencia de la denatalidad, se inicia en los grandes

centros de población y va atenuándose a medida que pasamos a las ciudades menores y a las zonas rurales. Ha sido demostrado recientemente, por medio de bases serias y científicas que el conjunto de la población del país ha entrado en la zona potencial de la despoblación.-

A igual que en el resto del país, ha descendido la tasa de mortalidad en esta provincia. Obedece esta disminución: a) menor número de nacimientos; b) progreso de la asistencia médica; c) vida más confortable por parte de la población.-

A vuelo de pájaro hemos conocido la provincia de Mendoza, su clima, su estructura y posición geográfica, sus fuentes de riquezas naturales, sus industrias - en una palabra, su potencialidad económica,-su población y sus tendencias.-

Hemos analizado suscintamente - para no escapar del tema,- la evolución de la misma, veamos ahora el desarrollo de las instituciones de Previsión Social para observar si han llevado el mismo ritmo de las actividades antes mencionadas.-

CAPITULO IIº

EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

El incipiente régimen de seguro social de Mendoza, se halla integrado por las diversas Leyes de Jubilaciones y Pensiones, que crean Cajas especiales para ciertos grupos de trabajadores con intervención más o menos directa del Estado, tanto en lo que se refiere a su organización, como a su financiación y dirección.-

Casi todas las leyes - referentes a la materia de nuestro estudio,- dictadas en la Provincia, han sido calcadas de las Nacionales, con la diferencia que las imperfecciones han sido amplificadas y la liberalidad de las mismas, excesiva.- Las reformas y enmiendas introducidas, son numerosas, creando situaciones contradictorias, e injustas; nótase un desorden asombroso entre las distintas disposiciones y una carencia de armonía y relación, motivada por la falta de método y por haberse prescindido de la técnica con que deben abordarse y solucionarse estos problemas.-

A continuación, haremos una síntesis de las distintas leyes dictadas en el orden provincial y un breve comentario sobre las mismas nos hará percibir fácilmente, por una parte, el extremo desorden existente, la falta de armonía y la superposición de disposiciones contradictorias, y, por otra, la justificación de las reformas que proponemos en el capítulo VI.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

El 18 de Marzo de 1887, se dicta en Mendoza la primera ley de jubilaciones que comprendía a los maestros y preceptores.-

Los beneficios que acordaba eran los siguientes:

- 1) Retiro con sueldo íntegro. Requeríase para este beneficio haber prestado servicios durante 20 años.-
- 2) Retiro con el 75% del sueldo. Sólo podían solicitar este beneficio los maestros enfermos, con 15 años de servicios y los que se hallasen imposibilitados física o intelectualmente para continuar al frente de su cargo. Asimismo correspondía a los que después de haber prestado los servicios mencionados anteriormente, se les suprimiese el empleo y no fuesen ubicados con otro destino.-
- 3) Retiro con el 50% del sueldo. A los maestros con 10 años de servicios y que se hallaban en las mismas condiciones que los citados anteriormente.-

El fondo escolar estaba constituido con los siguientes recursos:

- a) Con el 2% del sueldo de los preceptores y maestros;
- b) Con las multas impuestas como penas a los empleados, por infracciones a la Ley y al Reglamento de Escuelas;
- c) Con los descuentos que se practicaban al personal por las faltas de asistencia no justificadas.-

Quando los recursos del fondo de pensiones no alcanzaba a la cantidad necesaria para el servicio de la Ley, el pa-

go se hacía de rentas generales.-

La ley sin número del año 1887, prontamente dió a conocer sus deficiencias. Los recursos por ella previstos no eran suficientes para hacer frente a las erogaciones que debía solventar.- El pago de los beneficios se hacía - a medida que avanzaba el tiempo,- con mayor atraso, en algunos casos dos años.- Por tal motivo el P.E. elevó, el 13 de Agosto de 1901, a la Legislatura un mensaje y proyecto de ley propiciando su derogación y la creación del Montepío Escolar.-

El 17 de Diciembre de 1901, se promulga la ley 229, que deroga la de 1887 y crea una Caja de Ahorros denominada Montepío Escolar, para jubilaciones y préstamos al personal docente de las escuelas fiscales de la provincia.-

El fondo escolar estaba constituido por:

1) \$ 45.000.- m/n. y sus intereses al 6% anual que el P.E. entregaba a la Comisión Administradora del Montepío en cuotas anuales de \$ 11.250.-

2) El 3% del sueldo de todo el personal docente.-

3) Las multas que la Dirección de Escuelas imponía a los maestros.-

4) El descuento del 10% de las jubilaciones concedidas y a concederse.- Este descuento se haría hasta tanto las rentas del Montepío fuesen suficientes para sufragar todos los gastos de las jubilaciones a pagar.-

5) Las donaciones.-

6) La cuarta parte de lo producido por derechos de matrículas.-

Otorgaba la Ley 229:

a) Jubilación ordinaria. Este beneficio era igual al 3% del último sueldo multiplicado por el número de años de servicios. También se acordaba a los que la suma de la edad más los años de servicios tenían 75 años. En ninguno de los casos los servicios prestados serían menores de 15 años.-

b) Jubilación extraordinaria. Este beneficio era igual al 2½% del último sueldo por los años de servicios. Se acordaba a los maestros que después de cumplir 15 años de ejercicio, fuesen declarados imposibilitados física o intelectualmente para continuar en el ejercicio de sus funciones o por enfermedad resultante del desempeño de su profesión.-

Se consideraba último sueldo el promedio obtenido tomando en consideración los dos últimos años de servicios.-

Los nuevos recursos previstos en la ley 229 - aumento del aporte de los maestros, ingreso del 25% del pago de matrículas y la reducción de las jubilaciones en vigor en un 10%, - muestran en forma terminante la mala situación financiera por que atravesaba la Caja.- Estas reformas sin embargo no fueron suficientes para compensar la excesiva liberalidad con que se otorgaban los beneficios.-

La falta de recursos para la constitución del fondo necesario para el pago de las jubilaciones y pensiones induce al P.E. a enviar a la Legislatura un proyecto de reformas.

El 30 de Diciembre de 1903, se promulga la ley 273 que modificó la 229 en la siguientes disposiciones:

El fondo escolar se formará con el descuento del 5% que sufrirán los sueldos de los maestros, es decir que se eleva este aporte en un 2%, y suprime la nueva ley la disposición referente a las multas por inasistencias que ingresaban al fondo de la Institución.-

Introduce modificaciones para la obtención de los beneficios en la siguiente forma:

La jubilación ordinaria será igual al 2½% del último sueldo multiplicado por los años de servicios, y la extraordinaria al 2%.-

Requíérese para ésta, 20 años de servicios en vez de 15, como estatúa la ley 229.-

Se consideraba por la ley 273 último sueldo el promedio obtenido tomando en consideración los últimos cuatro años de servicios.-

Por la ley 717 del 30 de Julio de 1918, se crea la Caja de Jubilaciones y Seguro de Vida para el personal de la Dirección General de Escuelas.- Esta ley modifica el régimen anterior.-

Los fondos de esta Institución estarán formados por:

a) El capital, renta e intereses acumulados en virtud de las leyes 229 y 273;

b) El descuento del 5% sobre los sueldos del personal del Magisterio;

c) El importe de los sueldos vacantes, salvo los casos motivados por razones de economía;

- d) El importe de los sueldos correspondientes a empleados suspendidos;
- e) El 5% que pagarán los beneficiarios de sus jubilaciones;
- f) El 50% del primer mes de sueldo de todo maestro que ingrese;
- g) La diferencia del primer mes de sueldo en los siguientes casos:
 - 1) Cuando el empleado ascienda;
 - 2) Cuando pase a ocupar un cargo mejor rentado;
 - 3) Cuando acumule puestos;
 - 4) Cuando reingrese a la Administración en un empleo mejor rentado que los que desempeñó anteriormente.
- h) El 3% adicional de los sueldos del personal que oportunamente no haya sufrido los descuentos del 50% ó diferencias por ascensos;
- i) El 50% del importe del primer mes de jubilación de las personas que no hayan sufrido los descuentos de 50% o diferencias por ascensos;
- j) El 30% del importe de las matrículas escolares.-

Los beneficios que otorgaba la ley 717 eran los siguientes: Jubilación ordinaria o extraordinaria, ambas equivalían al 4% del último sueldo multiplicado por el número de años de servicios.-

La jubilación ordinaria podía ser:

- 1) Facultativa: requeríase como mínimo 20 años de servicios.
- 2) Obligatoria: cuando lo disponía la Dirección General de

Escuelas para los casos de empleados con más de 25 años de servicios.-

Podían acogerse a la jubilación extraordinaria:

I) Con 15 años de servicios, el personal directivo y docente de las escuelas primarias y el de las escuelas de la enseñanza especial, que fuese declarado imposibilitado física o intelectualmente para continuar en el desempeño de sus funciones.-

II) Con 20 años de servicios, el personal técnico de inspección, de las instituciones de cultura dependientes de la Dirección General de Escuelas y los empleados administrativos escolares que hubieran desempeñado cargo de maestros en las escuelas de provincia durante 10 años por lo menos y que fuesen declarados imposibilitados física o intelectualmente para continuar en el desempeño de sus funciones.-

Se consideraba último sueldo a los efectos de la jubilación el promedio obtenido tomando en consideración los dos últimos años de servicios.-

Cuando los recursos establecidos no alcancen a cubrir el monto de las jubilaciones acordadas en virtud de esta ley, el Consejo Administrativo tendrá el derecho de elevar el descuento de los afiliados del 5% hasta el 8% comunicándolo a la Dirección General de Escuelas y pedirá inmediatamente la revisión de la ley, que se hará dentro del año.-

El 15 de Enero de 1920 se sanciona la llamada ley 770, que a pesar de ser vetada por el P.E. el 26 de Enero del mismo

año fué puesta en vigencia por el Gobierno de la época con los desastrosos resultados para la Caja que eran fácil de prever.-

Introduce una innovación en la materia, establece la jubilación mínima de \$ 150.- agravando en forma considerable la precaria situación de la Institución.-

Establecía que el personal directivo y docente de las escuelas primarias, como así también el de las escuelas de la enseñanza especial, obtendrían su jubilación cuyo importe mínimo sería de \$ 150.- En los casos de jubilados, cuyos beneficios fuesen menores de ese total, la mensualidad se elevaría a la cantidad antes citada.-

Contemplando la mala situación financiera de la Caja, en la que los recursos no alcanzaban para cubrir las erogaciones, se dicta el 1º de Marzo de 1933, la ley 1015 que introduce modificaciones a fin de solucionar el grave problema que aflige a la Institución.-

Los recursos con que cuenta la Caja ascienden aproximadamente a \$ 22.000.- mensuales y las erogaciones a \$ 31.000.-, es decir que el déficit efectivo, mensualmente, asciende a \$ 9.000.- El mismo proviene principalmente de los siguientes factores:

I) Imprevisión de la ley 717, cuyo régimen excesivamente liberal y sin base sólida alguna, imposibilita la formación de las reservas.-

II) Situación creada a raíz de la llamada ley 770 por la

que se liquida una jubilación mínima de \$ 150.- aunque la que correspondiese fuese inferior.-

Por la ley 1015, las jubilaciones concedidas anteriormente, se reliquidarán provisoriamente a razón del 3,333% del último sueldo multiplicando este total por el número de años de servicios, deduciendo el por ciento de diferencia sobre el monto de la asignación vigente.-

El mismo por ciento de diferencia sobre el monto de la asignación vigente se hará en todos los casos en que la jubilación no hubiese sido originariamente acordada de acuerdo a la ley 717.-

Las jubilaciones que se acuerden hasta septiembre de 1933 lo serán provisoriamente a razón del 3,333% del último sueldo por el número de años de servicios, modificándose así la disposición similar de la ley 717.-

El déficit mensual que arroje la Caja de Jubilaciones de Maestros desde Diciembre de 1932 hasta Septiembre de 1933, será cubierto provisionalmente por partes iguales entre la Provincia y la Dirección General de Escuelas.-

El 22 de Noviembre de 1933 se dicta la ley 1062 que prorroga los efectos de la ley 1015 hasta el 30 de junio de 1934.-

La ley 1087, del 29 de Enero de 1934, establece acordar la suma de \$ 27.000.- (\$ 4.500 mensuales durante seis meses) a fin de poder efectuar el pago de los beneficios concedidos por la Caja.-

En el año 1934, la situación de la Caja era insostenible. Esta Institución contaba con 1.496 afiliados en actividad, cuyos aportes mensuales del 5% sobre los sueldos totalizaban aproximadamente \$ 13.500.- mensuales.- Con este importe más el descuento del 5% que se les efectuaba a los jubilados, la Caja no podía hacer frente al pago de los 204 beneficios otorgados, que representaban una erogación mensual de \$ 35.000.-

Ante la imposibilidad de cumplir con los fines que las leyes anteriores proponían, dictase la ley 1119 el 16 de Noviembre de 1934 y que se halla actualmente en vigor.-

Dicha ley crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio, que comprende:

1) Al personal directivo y docente de las escuelas primarias provinciales y de enseñanza especial e instituciones culturales dependientes de la Dirección General de Escuelas.-

2) Al personal técnico de la Inspección de la Dirección General de Escuelas.-

3) Al personal administrativo de la Dirección General de Escuelas, que hubiese desempeñado funciones docentes durante 15 años como mínimo con anterioridad al cargo administrativo que ejercen.-

4) Al personal de la Caja.-

El Directorio se halla formado por cinco miembros:

a) Un Presidente, cargo desempeñado por el Director General de Escuelas.-

b) Un Vicepresidente designado por el Consejo Administrativo

entre sus propios miembros.-

c) Dos vocales representantes de los empleados del Magisterio.-

d) Un vocal representante de los jubilados y pensionistas.-

El fondo de la Caja estará constituido por:

I) El descuento que sufrirán los afiliados en actividad sobre sus sueldos de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos menores de \$ 300.- 8%.
Sueldos mayores de \$ 300.- 10%.
-

II) El aporte de la Dirección General de Escuelas en la misma proporción anterior.- (Reformado por la ley 1193).-

III) El 50% del primer mes de sueldo de toda persona que ingrese a la Administración.-

IV) El 5% de las jubilaciones acordadas por las leyes de 1887, 229, 273, 1015 y 1062.-

V) El 16,33% de las jubilaciones acordadas por la ley 717.-

VI) La diferencia del primer mes cuando el empleado es ascendido, pase a ocupar un cargo mejor retribuido, acumule puestos ó ingrese en un cargo mejor rentado que los que desempeñó anteriormente.-

VII) Los intereses y rentas que la Caja posea.-

VIII) Los importes correspondientes a sueldos vacantes, licencias sin goce de sueldo y faltas injustificadas.-

La ley 1119 establece la creación de un fondo de reserva que se constituirá en la forma siguiente:

1) El P.E. emitirá durante 10 años, un bono anual de pesos 10.000 con interés del 6% y amortización anual del 20%.
-

2) El Gobierno provincial entregará a la Caja como restitución, lo gastado por la misma por los aumentos jubilatorios establecidos por la llamada ley 770, este importe ascenderá hasta un máximo de \$ 950.000.-

Los beneficios que otorga la ley son los siguientes:

I) Jubilación ordinaria, que corresponde a los afiliados que tengan prestados 25 años de servicios y con una edad mínima de 50 años.-

El monto jubilatorio será igual al 3,33% del sueldo al que se le aplicará la escala siguiente, multiplicando dicho resultado por los años de servicios.-

90% para los sueldos menores de \$ 241.-
80% para los sueldos desde \$ 241 hasta \$ 300.-
75% para los sueldos mayores de \$ 300.-

En ningún caso se acordarán jubilaciones superiores a \$ 450.- ni inferiores a \$ 100.- Mediante estas disposiciones las jubilaciones menores de \$ 100.- que por la llamada ley 770 habían sido elevadas a \$ 150.- se reducen a \$ 100.- y las que tenían un valor superior a \$ 100.- pero inferiores a \$ 150.- quedarán fijadas en el mismo importe de acuerdo a la ley que las otorgó.-

II) Jubilación extraordinaria. Corresponde este beneficio a los afiliados con 15 años de servicios y declarados física o intelectualmente incapacitados para continuar en su empleo.- Asimismo corresponde jubilación extraordinaria cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados, a los afiliados que se inutilizaran física o intelectualmente en un acto de servicio

y por causa evidente imputable al mismo.- En este caso la incapacidad debe ser total computándose como mínimo 15 años de servicios.-

Se obtiene el haber jubilatorio en la misma forma que para la ordinaria pero aplicando la siguiente escala:

90% para los sueldos hasta \$ 300.-
80% para los sueldos mayores de \$ 300.-

III) Jubilación voluntaria. Requiere para obtener este beneficio haber prestado servicios durante 20 años y tener una edad mínima de 40 años.- El promedio jubilatorio se obtiene en la misma forma que se ha expresado para la ordinaria, deduciéndole del total 5% por cada año que faltare (de edad o servicios) para lo establecido para la ordinaria.-

En todos los casos se considera sueldo base mensual al promedio obtenido en los últimos 5 años de servicios excepto en el caso de incapacidad física o mental originado en acto de servicio que se tomará como sueldo base el que correspondiere al afiliado en el momento que se originó la invalidez.-

IV) Pensiones. Tienen derecho a pensión: la viuda, el viudo inválido o incapacitado para el trabajo, los hijos y los padres del jubilado o del empleado en condiciones de jubilarse y que falleciere.- El beneficio de pensión es el 50% de la jubilación del causante.-

Los hijos disfrutarán de la pensión hasta que cumplan 18 años los varones y 22 las mujeres.-

En los casos de concurrencia de derecho-habientes, el importe se distribuye en la siguiente forma:

El 50% a la viuda o viudo y el resto entre los hijos por partes iguales.- Habiendo solamente hijos corresponde la pensión por partes iguales.-

En los casos que son varias las personas que se benefician con la pensión y alguna de ellas fallece o pierde derecho a percibirla, su parte acrecerá la de los demás.-

La pensión es vitalicia para la viuda o viudo inválido, en los otros casos el plazo máximo es de 15 años.-

V) Devolución de aportes. Los empleados con más de 10 años de servicios podrán pedir la devolución de sus aportes, cuando fueren despedidos por razones de economía, por no requerirse sus servicios, por supresiones que se hicieren en el presupuesto.-

Asimismo corresponde la devolución de aportes a los familiares cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado que no dejase derecho a pensión.-

A través de la síntesis expuesta notamos, que los principios básicos en que se apoya la ley 1119 demuestra - dentro de sus deficiencias,- un cierto progreso y adelanto sobre las anteriores.- Sin embargo no soluciona en forma definitiva el problema financiero de la Caja.- El incumplimiento de ciertas disposiciones básicas y fundamentales - como el pago del aporte patronal en la forma y cantidad prevista,- ha sido de resultado desastroso.- En la ley de presupuesto para el año de 1936, se reforma la disposición referente a ese recurso vital de la Institución, y la Dirección General de Escuelas hará

solamente entrega a la Caja del Magisterio, la suma necesaria para cubrir las jubilaciones y pensiones vigentes.- Con esta disposición legal podemos afirmar que la Caja del Magisterio se halla en plena bancarrota, es indispensable proceder inmediatamente a su revisión, de manera tal que los problemas sean resueltos en forma definitiva y en beneficio de los actuales y futuros beneficiarios.-

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

El 30 de Julio de 1918, se promulga en Mendoza la ley 716, que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones para los funcionarios y empleados provinciales.-

Ella comprende:

- a) Los funcionarios y empleados que figuran en la ley de presupuesto de la provincia.-
- b) Los Intendentes y empleados de las Municipalidades.-
- c) El personal administrativo de la Dirección General de Escuelas.-
- d) El personal de la Caja de Préstamo y Previsión Social.-
- e) El personal de la Superintendencia General de Irrigación.-
- f) Los empleados o agentes cuyas remuneraciones surjan de leyes especiales o Acuerdos de Gobiernos.-

Se hallan excluidos de los beneficios de esta ley:

- a) Los contratados en virtud de autorizaciones especiales, salvo el caso que desde su incorporación al servicio hubieren contribuido a los fondos de la Caja.-
- b) Los obreros a jornal del Estado provincial, salvo los que presten servicios permanentes y contribuyan con los descuentos de ley.-

El fondo de la Caja estará constituido con los siguientes recursos:

- I) Con el 5% de los sueldos de los funcionarios y empleados nombrados anteriormente.-

II) Con el 1% de los sueldos de los Guardia-cárceles, vigilantes y Bomberos.-

III) Con el descuento del 5% sobre lo que perciban los jubilados y pensionados.- (Este descuento se reducirá al 2% al cumplirse 15 años desde la creación de la Caja)(Este plazo de 15 años fué ampliado por 10 años más por la ley 1052).-

IV) Con el 50% del primer mes de sueldo de todos los funcionarios o empleados que ingresen a la Administración o se incorporen a ella si antes no lo hubiesen efectuado.-

V) Con la diferencia de sueldo que importe el primer mes, cuando el funcionario o empleado recibe un aumento de sueldo, pasa a ocupar un cargo mejor retribuido o si reingresa nuevamente al servicio en un empleo mejor remunerado.-

VI) Con los sueldos pertenecientes a empleados suspendidos o que se hallan con licencia sin goce de sueldo, siempre que no haya reemplazante.-

VII) Con los sueldos vacantes.-

VIII) Con los legados y donaciones a favor de la Institución.-

IX) Con las rentas de la Caja.-

X) Con las multas impuestas al personal de la Administración.-

La dirección y administración de la Caja, está a cargo de una Junta Administradora compuesta por 7 miembros como sigue:

1) Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civi-

les (nombrado por el P.E. con acuerdo del Senado).-

2) Presidente del Tribunal de Cuentas.-

3) Presidente del Crédito Público.-

4) Director General de Rentas.-

5) Director Gerente de la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.-

6) Un empleado público (designado por el P.E.).-

7) Un jubilado (designado por el P.E. a propuesta en terna por el centro de jubilados).-

Beneficios que otorga la Ley:

a) Jubilaciones.- Las personas comprendidas en la Ley, tienen derecho a jubilación en las condiciones que se determinan más adelante.-

La jubilación que acuerda la ley 716 es:

1) Ordinaria.- Requiere haber prestado por lo menos 27 años de servicios y tener cumplidos 47 años de edad.-

No se computan los servicios prestados antes de los 18 años.-

El monto jubilatorio se obtiene multiplicando 3,333% del último sueldo por los años de servicios prestados.- Entiéndese por último sueldo el promedio obtenido en los 2 últimos años de servicios.-

2) Extraordinaria.- Para obtener esta jubilación se requiere haber cumplido por lo menos 15 años de servicios y haber sido declarado imposibilitado para continuar en el empleo, o cuando se inutilizase física o intelectualmente en un acto de

servicio por causa evidente imputable al mismo.- Para determinar el monto de la jubilación en este caso, se computará un tiempo mínimo de 10 años de servicios.-

El monto jubilatorio será el $2\frac{1}{2}\%$ del último sueldo multiplicado por los años de servicios.-

Los empleados o agentes de policía que se imposibiliten físicamente en acto de servicio, tendrán derecho a la jubilación íntegra, sin tener en consideración el tiempo que han desempeñado el cargo.-

b) Pensiones.- Cuando ocurre la muerte del afiliado que hubiese obtenido su jubilación o adquirido derecho a ser jubilado de acuerdo a las disposiciones de la Ley, tendrán derecho a pensión:

- I) La viuda en concurrencia con los hijos.-
- II) Los hijos.-
- III) La viuda en concurrencia con los padres del causante.-
- IV) La viuda.-
- V) Los padres.-

El importe del beneficio de pensión será igual al 50% del monto de la jubilación que gozaba o que hubiera correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento.- No podrá en ningún caso acordarse pensiones que excedan los \$ 400.-

Les corresponde a los hijos naturales la parte de pensión a que tengan derecho según las leyes comunes.-

Cuando alguno de los copartícipes pierde el derecho de percibir la pensión, su parte acrece la de los otros beneficiarios.-

El término máximo de duración de las pensiones será de

15 años a contar desde el día del fallecimiento del causante.-

El derecho a pensión se extingue:

- 1) Para la viuda desde que contrajera nuevas nupcias.-
- 2) Para los hijos al llegar a ser mayores de edad.-
- 3) Para las hijas solteras que contrajesen matrimonio o lleguen a ser mayores de edad;
- 4) Por vida deshonesto, vagancia, o por domiciliarse fuera de la provincia.-
- 5) Por haber transcurrido 15 años desde el fallecimiento del causante.-
- 6) Para el que no solicitare la pensión dentro de los 5 años posteriores al fallecimiento del causante.-

c) Devolución de aportes.- Tienen derecho a la devolución de aportes, los empleados despedidos por razones de economía, por no requerirse sus servicios y los que cesan en sus puestos por cambio de designación en el orden administrativo.-

El reintegro será igual a la suma aportada a la Caja menos un 5% a favor de la Institución.-

Cuando ocurra el fallecimiento del empleado, dentro de los cinco años anteriores a obtener su jubilación, la viuda, hijas solteras o hijos menores de 18 años, probando no tener bienes de fortuna suficiente podrán solicitar a la Caja la devolución de los aportes que el causante hubiere efectuado.-

Aunque los problemas a que se ha visto abocada la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio no se han presentado hasta el presente para la Caja Civil, podemos afirmar que

dentro de muy poco tiempo serán exactamente los mismos.-

Al dictarse la ley 716 - que no deja de ser una copia de la que regía para los empleados de la Administración Nacional,- el país tenía su experiencia con los resultados desastrosos de la ley 4349, sin embargo ellos no fueron suficientes para que se dictase en Mendoza, una ley más previsoras.-

La excesiva liberalidad e imprevisión de la ley 716, radica en las siguientes disposiciones:

I) Reconocimiento de servicios anteriores a la promulgación de la ley, es decir, se le reconocía antigüedad a los empleados previa formulación de un cargo del 2,50% sobre los sueldos percibidos.- La Caja se inicia de esta manera con un fuerte pasivo inicial, originado por los derechos adquiridos en la época de su creación.-

II) Descuento del 5% sobre los sueldos que percibe el personal administrativo.- Este aporte es insuficiente en sumo grado, máxime si se contempla la facilidad con que otorga los beneficios la ley 716.-

III) Descuento de 1% sobre los sueldos que percibe el personal de seguridad (policía, bomberos, etc.).- Situación análoga, pero de mayor gravedad que la anterior, ya que este personal goza de mayores beneficios.-

IV) Falta del aporte patronal.-

V) Inexistencia de un límite del monto de las jubilaciones.- El promedio se obtiene en base a los dos últimos años de servicios.-

VI) Tiempo de servicios y edad sumamente reducidos para la obtención de la jubilación (27 años de servicios y 47 de edad).

VII) Jubilación íntegra al personal de seguridad (policía, bomberos, etc.) que se accidente en acto de servicio.-

Con todas estas situaciones era de prever los resultados desastrosos de la ley 716, a todo eso hay que agregar la absoluta falta de técnica y estudio que presidió la sanción de la misma.-

CAJA OBRERA DE PENSION A LA VEJEZ E INVALIDEZ

La Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez fué creada por la ley 854, del año 1923, habiendo sido objeto de distintas modificaciones en el lapso transcurrido desde su creación hasta la fecha.-

Establecía la mencionada ley que la Institución creada acordaría pensiones de \$ 50.- en los casos de vejez e invalidez.- Requeríase para obtener el beneficio, haber cumplido 65 años de edad - sin distinción de sexos,- ser argentino o ciudadano naturalizado, con una residencia continua en la provincia de 15 años, anteriores al pedido de pensión y los extranjeros con 25 años de residencia continua.- Los solicitantes no debían poseer rentas, jubilación, ni ningún subsidio o cargo público rentado.- Se hallaban excluidos los que habían sufrido condena por más de 3 años, en los 10 años anteriores al pedido del beneficio.-

Para los casos de pensiones por invalidez, exigíase

haber quedado inhabilitado para ganarse la subsistencia, por cualquier causa, con excepción de los accidentes del trabajo previstos por la Ley Nacional N° 9688.- La residencia mínima en la Provincia debía ser para los argentinos o ciudadanos naturalizados de 5 años y para los extranjeros de 8 años.-

Del mismo modo que en los casos de vejez, no debía poseer rentas, jubilación o cargo público rentado.- Requisito in dispensable para obtener el beneficio por invalidez era el cer tificado expedido por la Dirección General de Salubridad.-

Las pensiones caducaban:

- 1) Cuando la Caja las hubiera otorgado indebidamente.-
- 2) Cuando el pensionado ejercía la mendicidad.-
- 3) En los casos que hubiese sido penado por delito (mientras duraba la condena).-
- 4) Cuando el pensionado obtenía rentas superiores a \$ 100.- mensuales (mientras la conservaba).-

La Institución hacía frente a sus erogaciones con los impuestos denominados de Previsión Social:

I) Por cada asalariado - empleado, obrero o sirviente (sin distinción de sexos) que tenían bajo su dependencia, el Estado, las Comunas, las empresas y los patronos particulares, pagaban \$ 0,50 mensuales, siempre que no se hallasen bajo el régimen de alguna ley de jubilación.-

II) Sobretasa anual a los propietarios de bienes raíces cuyo valor global era superior a \$ 200.000.- con arreglo a la siguiente escala:

Desde	\$ 200.001.-	a	\$ 500.000.-	1 ‰.
"	\$ 500.001.-	"	\$ 750.000.-	1,10 ‰.

Desde \$	750.001.-	a	\$	1.000.000.-	1,20	%o.	
"	\$	1.000.001.-	"	\$	1.500.000.-	1,30	%o.
"	\$	1.500.001.-	"	\$	2.000.000.-	1,40	%o.

Desde \$ 2.000.000.- a razón de \$ 0,10 %o de aumento sobre esta escala por cada millón.-

III) Impuesto anual a la propiedad raíz con derecho a agua y no cultivada a razón de \$ 0,50 por Ha.-

IV) Por cada quintal métrico de uva que se cosechaba en el territorio de la provincia se pagaba un impuesto de \$ 0,05 que era destinado al fondo de la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.-

Los patrones que incurrieran en la violación de la ley, pagaban multas que oscilaban entre \$ 20.- y \$ 50.- y en los casos de reincidencia ascendía a \$ 200.-

Los pensionados pagaban mensualmente \$ 0,50 en estampillas de la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.-

El 23 de Diciembre de 1927, se promulga la ley 928 que establece que la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez se regirá con arreglo a sus disposiciones.-

Las reformas son de orden financiero y la estructuración legal es igual a la de la Ley 854.-

Las principales modificaciones se refieren a los recursos de la Institución, ellos en adelante serán los siguientes:

El Estado Provincial, las Comunas, las empresas y patronos particulares pagarán por cada asalariado, empleado, obrero o sirviente (hombre, mujer ó niño) \$ 1,50 mensuales.-

Los empleadores citados anteriormente, abonarán cada vez que tomen a su servicio un nuevo asalariado una tasa de \$ 1

Los empleados, obreros, etc., deberán solicitar anualmente a la Caja su libreta de trabajo, cuyo costo será de \$ 0,50.-

La Administración de la Caja será ejercida por un Directorio compuesto por el Director del Departamento del Trabajo, un Senador, un Diputado y dos representantes obreros.- Entre ellos se elegirá anualmente al Presidente.-

Entre las causas de caducidad de la pensión, se halla, aparte de las consideradas en la ley 854, la del art.7º, inciso d, de la ley 928, que establece que cuando el pensionado trabaje a sueldo, ejerza comercio lucrativo o le sobrevenga una renta equivalente al importe de la pensión y mientras la conserve.-

El 1º de Octubre de 1932, se promulga en Mendoza la ley 992, que deroga disposiciones de la ley 928 y le da nueva financiación a la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.-

Establece la nueva ley los recursos para el sostenimiento de la Institución.- Estos fondos se constituyen por aporte de los empleadores, del Estado y de los beneficiarios.-

A cargo de los empleadores se crean los siguientes recursos:

- I) 7½ centavos por cada hectólitro de vino que se elabora en la provincia.- (Derogado por la ley de unificación de Impuestos Internos).-
- II) 6 centavos por cada quintal métrico de uva que se cosecha.- (Derogado por la ley de unificación de Impuestos Internos).-
- III) \$ 15.- al año por cada locación de servicios (incluso

el doméstico) que hagan el Estado, las Comunas, los industriales, comerciantes, profesionales, empresas particulares, con excepción de los trabajos de bodegas, viñas u obras en general.-

IV) 2 ‰ sobre el valor de la obra de cada obra que se levante.-

El Estado, aparte de su aporte como empleador, contribuirá con la suma de \$ 23.- al año por pensionado.- Con este objeto se crea un adicional de $\frac{1}{2}$ ‰ sobre la contribución directa.-

Los empleados, obreros o domésticos pagarán \$ 6.- anuales durante 37 años los varones y 32 las mujeres, siempre que no se acojan a las disposiciones del art.6º que faculta a las personas antes mencionadas a abonar directamente su aporte anual a la Caja o que se les descuenta oportunamente de su pensión \$ 5.- mensuales, hasta la completa extinción del cargo.-

Los contribuyentes que intenten abonar menos de lo que les corresponde, pagarán una multa de 10 veces el valor de lo que se intentó eludir.- Los que falten a las disposiciones de la ley de cualquier modo que fuere, abonará una multa de \$ 50.- a \$ 1.000.-

Los contribuyentes morosos incurrirán en una multa del 25% del impuesto.-

La Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez, creada por ley 854 y regida actualmente con arreglo a las disposiciones de las leyes 928 y 992, concede beneficios de pensión a las personas que prueben tener 65 años (los varones) y 60 (las mujeres) siempre que no posean renta, jubilación o subsi-

dio de cualquier naturaleza que sea, ni desempeñen cargo público rentado.-

Otro requisito indispensable es el que se refiere a la residencia.- Los argentinos deben tener una residencia continua de 15 años en la provincia y los extranjeros de 25 anteriores al pedido de pensión.-

Esta disposición es sumamente criticable, por varias razones: 1) Por las características de nuestro país, con posibilidades y necesidad de fomentar una inmigración adecuada; 2) Por contrariar principios de nuestra Constitución y disposiciones de la legislación obrera y civil, donde se establece la igualdad de trato.- Las leyes nacionales no han hecho tal diferenciación y en la única donde se halla (ley 9688) se ha tratado de subsanarla por medio de convenios internacionales de tipo social.-

En doctrina la tendencia general es favorable a la igualdad entre nacionales y extranjeros.-

Acuérdase asimismo pensión de \$ 50.- a las personas que se hallan inhabilitadas físicamente para ganarse su subsistencia.- Requiere en este caso tener 5 años de residencia continua en la provincia, anterior al hecho que origine su invalidez, para los argentinos y 8 para los extranjeros.- Hacemos la misma apreciación que en el caso anterior.-

El número de pensionados con que actualmente cuenta la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez, es de 1.600 que representaron una erogación de \$ 918.335,50 para el ejer-

cicio de 1941.-

Los pedidos de pensión aprobados y las solicitudes con dictamen favorable, llegan a un total de 886, con un costo anual para la Caja de \$ 478.440.- Estos beneficios no han entrado en vigencia por carecerse de los recursos necesarios para solventarlos.- Actualmente la Institución tendría que pagar 2.486 pensiones, con un total mensual de \$ 111.870.- y cuyo monto anual ascendería a \$ 1.342.440.-

Como hemos visto se ha tratado de reparar, los efectos económicos que algunos de los riesgos sociales crean.- Es de elogiar en este sentido la sana intención que ha inspirado estas leyes.- Claro que desde el punto de vista técnico y de su estructura, no podemos opinar de la misma manera.-

Haremos a continuación breves apreciaciones de carácter doctrinario o de sistema, con respecto a las disposiciones que analizamos.-

Un régimen como el que hemos estudiado debe poseer el carácter de nacional, pues el seguro social no ha surgido como algo nuevo y original, nace inspirado en la asistencia, en las asociaciones mutuales y en el seguro mercantil, legislado en el Código de Comercio.- En nuestro país corresponde al Congreso Nacional dictar el Código Comercial, según lo establece el art.67, inciso 11.-

Existe por otra parte, otra situación que tenemos que contemplar, y es la que se refiere al trato diferencial a que se hallan sujetos tanto patronos como obreros, según se hallen

en una provincia o en otra, donde existen o no tales regimenes.-

Reconocemos, que este sinnúmero de cajas constituidas en las provincias, han de traer un inconveniente muy grande el día que se decida establecer el seguro social nacional, puesto que cada una de ellas tiene un sistema propio con características distintas a las que rigen en las otras.-

Por nuestra parte queremos expresar, que en el capítulo VI, no pretendemos crear organismos nuevos, sino que solamente nos inspira obtener un mejoramiento y tratar de salvar y allanar - en lo que nos sea posible,- las deficiencias actuales.- Salvado este obstáculo, conseguiremos un mejor desenvolvimiento de la Institución, eliminando el peligro de no poder satisfacer el pago de los beneficios concedidos y a concederse.-

Dentro de todas las fallas, podemos asegurar, que se hace obra y con las reformas que propiciamos se aumentará el número de beneficiarios y desaparecerá, el estado de incertidumbre sobre la insolvencia de estas Instituciones.-

CAPITULO IIIº

SITUACION FINANCIERA DE LAS CAJAS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE MENDOZA.

La idea de la verdadera situación de las finanzas de las Cajas la da el resultado de los últimos ejercicios.- Desequilibrios crecientes puestos en evidencia en los años de 1930, 1931, 1933 y 1934 para la Caja Civil; en los de 1937, 1938, 1939 y 1940 para la Caja del Magisterio y en 1937, 1939 y 1940 para la Caja Obrera de Pensiones a la Vejez e Invalidez, cuyos balances arrojaron un déficit efectivo que ya existía sin duda desde la creación de esas Instituciones.- Por otra parte, los superávits nominales obtenidos, no compensan en ningún momento los compromisos que contraen las Cajas con los descuentos que ingresan en sus arcas.- Las reservas que debieron constituirse para hacer frente al pago de las jubilaciones y pensiones acordadas y en vigor a la fecha de cada balance, no se han efectuado en la forma y cantidad que correspondía; como tampoco las reservas para los afiliados en actividad, cuyos aportes deben formar el fondo para su futura jubilación.-

Cuando en las Cajas se observa que después de haberse mantenido en un período de capitalización, ésta se detiene, a pesar de que los ingresos se acrecientan, revélase inmediatamente que el equilibrio ha sido roto y que el proceso de descapitalización se ha iniciado.- Cuando se recurre a las reservas que pertenecen a los empleados activos porque los ingresos y las rentas no cubren las obligaciones inmediatas, debemos reconocer que las Cajas se hallan en una situación de

insolvencia latente puesto que para cumplir los compromisos que tienen, hacen uso de capitales que pertenecen a futuros beneficiarios.- El hecho de que una Caja como la Civil tenga un capital visible de varios millones de pesos ha inducido a muchas personas a creer que las finanzas de la misma son florecientes.- La realidad sin embargo es otra.-

Es indispensable reconocer que no aumentan su patrimonio las Cajas a pesar de que aumenten sus disponibilidades en dinero, si paralelamente han crecido en mayor proporción sus obligaciones a plazo.-

Es suficiente observar los cuadros de los recursos y erogaciones de las Cajas en el Capítulo VII, para comprender la situación financiera de las mismas, situación que ya es insostenible y que hace indispensable la adopción inmediata de medidas que salven a estas Instituciones de una próxima y futura cesación de sus pagos, hecho que, de lo contrario, no tardará en producirse.-

La mala situación de estas Instituciones se debe especialmente a la excesiva liberalidad con que acuerdan sus beneficios, al reconocimiento de servicios, al elevado porcentaje de la jubilación, a la exigencia de un límite de edad extremadamente reducido (especialmente la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles).- Una idea de ello la da el cuadro que se incluye en el Capítulo VII, referente a la edad de los beneficiarios.-

El capital de las Cajas al finalizar el ejercicio correspondiente al año de 1941, alcanzaba a los siguientes tota

les:

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	\$ 2.571.874.-
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio	" 790.555.-
Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.	" 415.031.-

Resulta de interés dejar constancia de la rapidez con que aumentan las erogaciones: así para la Caja del Magisterio, de \$ 414.325,72 en el año de 1935, llega a \$ 518.146,97 en el año 1941, es decir, que existe un aumento superior al 25%. - En lo que respecta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para el año de 1935 presenta un total de \$ 525.952,90 y para el año de 1941 de \$ 819.232,21 con un porcentaje de aumento del 55%. -

Los recursos experimentan solamente los porcentajes siguientes: La Caja del Magisterio con un total de \$ 414.419,24 para el año 1935 que se eleva en el de 1941 a \$ 533.499,25, es decir, que el aumento es del 25%. - La Caja Civil recaudó en 1935 \$ 545.889,22 y en el año 1941 \$ 890.377,77. -

En cuanto a los recursos y erogaciones efectivas de la Caja de Pensiones a la Vejez e Invalidez podemos hacer las siguientes apreciaciones: los recursos en el año 1934 ascendían a \$ 1.009.211,88 y en el año 1941 a \$ 1.229.228,67; el aumento experimentado es del 22% aproximadamente. - Por su parte las erogaciones daban un total para el primero de los años mencionados de \$ 824.261,15 y para el ejercicio de 1941 de m\$. 1.184.978,18 experimentando un aumento del 43%. - El rubro de mayor importancia es el que se refiere a pensiones, el que re-

vela un aumento de \$ 296.950,50 en el período 1934/41, resultante de un total de \$ 918.335,50 en 1941 y de \$ 621.385.- en 1934 que se abonó por igual concepto.-

Entre los motivos principales de la disminución de ingresos se halla la derogación de ciertas disposiciones legales que han privado a la Caja de recaudaciones superiores a las que actualmente tiene.-

Si bien el P.E. provincial ha tratado de compensar la falta de recursos correspondientes a los impuestos al vino y a la uva, no lo ha hecho en la medida que correspondía, puesto que la Caja hubiese percibido por aquellos conceptos importes que hubiesen variado entre \$ 730.000.- y \$ 750.000.- mientras que por compensación sólo obtuvo en 1935 \$ 717.704,63; en 1936, \$ 709.000.-; en 1937 \$ 525.880.-; en 1938 \$ 617.440.-; en 1939 \$ 659.000.-; en 1940 \$ 709.000.- y en 1941 \$ 709.000.- Comparando estos importes con el total medio que le hubiese correspondido, la Caja de Pensiones a la Vejez e Invalidez poseería \$ 532.935,37, que hubiesen acrecentado su capital.-

Al analizar los recursos y erogaciones de las Caja se ha hecho notar la falta de relación que existía entre los mismos; el aumento de los primeros era mucho menor que el de los segundos.-

Amenaza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y a la de Pensiones a la Vejez e Invalidez una situación de insolvencia material - análoga a la de la Caja del Magisterio,- ya que su insolvencia económica existe, sin lugar a dudas desde su creación.-

Hay insolvencia material, cuando la Institución se halla imposibilitada de seguir haciendo los pagos de los beneficios acordados por la ley, e insolvencia económica, cuando los recursos son insuficientes para responder a los compromisos futuros.-

Ante semejante situación, es indispensable subsanar de inmediato, la financiación de las Cajas, puesto que sin adoptar tal medida resultará imposible el cumplimiento de los propósitos que se persiguieron al crear estas Instituciones.-

Debemos convenir de que la solución que se busca a los problemas que tienen actualmente las Cajas es difícil, dado el desequilibrio creciente y las acumulaciones de déficits.-

Para ello será necesario encarar el problema desde los siguientes aspectos:

1) Modificación de las Cajas actuales en la forma que se estructurará la nueva Institución que las puede suplantare eficientemente.- Se trata en ese proyecto de nivelar en lo futuro los recursos con las erogaciones inmediatas y con los compromisos mediatos que contraiga la nueva Institución para con sus afiliados.-

2) Financiación del déficit, tanto en lo que respecta a las reservas necesarias para hacer frente a las jubilaciones y pensiones existentes y reservas que se requieren para el reconocimiento de los servicios que prestan los afiliados en actividad y que desde tiempo atrás viene contribuyendo con su aporte a formar el fondo para jubilaciones.- Este ofrece inconvenientes para su cancelación, si bien es fácil establecer las causas de

su origen, motivado por la falta de reservas técnicas.- El monto de ese déficit hace que la financiación resulte onerosa para todos los que deben contribuir a solucionarlo: el Estado y los beneficiarios actuales y futuros.-

Han contribuido a su formación:

a) El Estado Provincial, por no haber hecho en ningún momento aportes que le hubiese correspondido efectuar en su carácter de patrón.- El empleado no constituye por sí sólo el capital suficiente para que en el futuro se le pueda pagar un beneficio; es por esta razón, que el Estado debe retribuir los servicios que presta el personal, contribuyendo en una medida equitativa.-

b) Los jubilados y pensionistas de la actualidad, puesto que durante su actividad efectuaron sus aportes en defecto de los que matemáticamente les correspondía.-

c) Los ex-jubilados y ex-pensionistas por las mismas razones expuestas anteriormente.-

d) Los afiliados en actividad que hasta el presente, con las leyes en vigor no han contribuido a los fondos de la Caja en la medida que tendrían que haberlo hecho.-

CAPITULO IVº

CENSO DE AFILIADOS

Es indispensable, en cualquier estudio como en el que nos hemos propuesto, tener a nuestra disposición, un sinnúmero de datos - estadísticas confeccionadas técnicamente,- referentes al total de empleados sometidos a los distintos regímenes, altas y bajas producidas - ya en el campo de los afiliados en actividad como asimismo en el de los beneficiarios,- estado civil y composición de familia, sueldos percibidos, importe de los beneficios acordados, etc. y así también la evolución financiera de las Instituciones encargadas de acordar los beneficios.-

Las dificultades con que hemos tropezado en este sentido son innumerables, ya sea por la carencia de elementos estadísticos, ya por la forma deficiente de compilación de los pocos existentes. Los requeridos a las distintas Cajas adolecen de errores y defectos propios de sistemas de contabilidad y contralor deficientes.-

El P.E.de la Provincia, en el mes de Noviembre de 1941, en su Decreto 1098 ordena la realización de un censo de empleados, encomendando al suscripto la dirección del mismo; los resultados obtenidos se acompañan en el capítulo VII y su representación gráfica en el capítulo VIII.-

Todos los empleados de la administración civil y los maestros de la Dirección General de Escuelas llenaron la ficha individual de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1098.-

Los datos exigidos, tienen por objeto establecer las

tablas de observación y se refieren a la persona del afiliado, composición de familia, servicios prestados en la Administración Provincial, como así también otros servicios, ya sean nacionales o municipales, etc. Con los datos solicitados se trata de determinar los derechos y las obligaciones de los afiliados con respecto a las Cajas, basados en disposiciones legales. También se requirieron los datos tendientes a identificar al afiliado a fin de excluir fichas duplicadas, determinar homónimos, etc.-

Con los guarismos totales arrojados por el censo de afiliados y demás antecedentes proporcionados por las Cajas, tenemos los elementos básicos e indispensables para poder delinear y establecer la nueva estructura y reorganización financiera de dichas Instituciones.-

Es indispensable contemplar la observación estática proporcionada por el censo de afiliados con la observación dinámica de las Cajas en un período retrospectivo.-

No hay lugar a dudas que de haber tenido a nuestra disposición las cuentas personales de los afiliados con los datos completos - que requiere un estudio de esta índole,- se hubiese facilitado enormemente la tarea, como así también el haber tenido tablas de observación confeccionadas en épocas anteriores.-

Los datos solicitados en las fichas individuales del censo, referentes a la persona del afiliado, su situación de familia, a los servicios prestados en la Administración Provincial y entidades autárquicas, son los siguientes:

- 1) Ministerio.-
- 2) Repartición.-
- 3) N° de afiliación que se le destina.-
- 4) Fecha de nacimiento.-
- 5) Estado civil y composición de familia.-
- 6) Año de ingreso a la Administración.-
- 7) Tiempo computable de servicios regidos por otras Cajas.-
- 8) Carrera administrativa o docente con los sueldos percibidos.-
- 9) Empleo actual.-
- 10) Carácter de los servicios actuales (Administrativos, docentes, policía, etc.).-
- 11) Si es jubilado y por qué ley se le otorgó el beneficio.-
- 12) Puestos desempeñados simultáneamente.-

La sola determinación del año de nacimiento ha sido su ficiente para el cálculo de las edades actuales de los afiliados. Asimismo se ha procedido con respecto a las edades actuales de los diversos componentes de la familia de los afiliados (padre, madre, esposa, hijos e hijas).-

Con las fichas individuales recibidas de las distintas Reparticiones, procedióse a su clasificación por Ministerios y dependencias, adjudicándole a cada empleado el número de afiliación correspondiente, medida que permitirá en cualquier oportunidad la localización inmediata de los empleados de la Administración Provincial en su cuenta personal.-

A fin de facilitar y acelerar la tarea en todo lo posible se han utilizado las máquinas del equipo mecánico "Power".-

Para la preparación de los códigos a fin de obtener los datos antes mencionados se han tenido en cuenta los requisitos que interesaban en cada caso, ya se tratase del personal docente de la Caja del Magisterio o de los empleados de la Administración provincial acogidos al régimen de la Caja Civil.- Las

fichas mecánicas utilizadas fueron perforadas con los datos extractados de la ficha individual mediante el empleo de los códigos previamente formulados y con reproducción de la edad calculada para todos los afiliados.-

Se ha efectuado una clasificación general por orden numérico de afiliación de todo el personal censado.- Con esta clasificación se ha tratado de localizar los casos de fichas duplicadas (con ellas se procedió a su unificación o eliminación).-

Establecióse el total de empleados afiliados correspondiendo a la Caja Civil 6.741 y a la Caja del Magisterio 1.858.-

Se ha dispuesto la clasificación de los afiliados por edades dentro de los grupos especializados de cada Caja.-

En lo que respecta a la clasificación por antigüedad, es la de mayor importancia puesto que ella es la que determina con preferencia los derechos de los afiliados con respecto a estas Instituciones.-

Del análisis de los cuadros censales de afiliados -capítulo VII,- observamos que en los que se ha tomado en consideración la fecha de nacimiento o mejor su edad actual y los años de servicios, se nota una mayor o menor dispersión alredor de ciertas edades medias.- Según ellos, la dispersión es mayor en el personal administrativo , mientras que en el docente se nota mayor homogeneidad y la dispersión es mucho menor, obedece ello a que nos hallamos frente a un conjunto que podríamos llamar seleccionado.-

El cálculo correspondiente a las pensiones, varía de

acuerdo a la edad de los causantes y se ha establecido una clasificación por estado civil del afiliado y demás personas a cargo del mismo, capítulo VII.-

La clasificación efectuada es la del cuadro siguiente:

Estado civil y composición de la familia.-

Solteros y viudos sin hijos:

Con padre a cargo
Con madre a cargo
Con padre y madre
Sin padre y madre

Casados:

Sin hijos
Con hijos
Con hijas solteras solamente
Con hijas solteras e hijos

Viudos:

Con hijos
Con hijas solteras solamente
Con hijas solteras e hijos.-

En el capítulo VII se agregan los cuadros que consideran y clasifican a los afiliados por estado civil y según la composición de la familia, y en el VIII los gráficos correspondientes.-

Como se nota en estos cuadros, los totales de afiliados de los cuales se ha estudiado la composición de familia y estado civil, representan la totalidad del personal censado, como lo demuestran las cifras siguientes:

AFILIADOS EN ACTIVIDAD

Personal docente (Caja del Magisterio).	1.858
Personal civil (Caja Civil)	
Personal de seguridad (Caja Civil).	6.741
Personal de servicio (Caja Civil)	

CAPITULO Vº

POSIBILIDAD Y VENTAJAS DE LA UNIFICACION DE LAS CAJAS DE JUBI-
LACIONES Y PENSIONES DE MENDOZA

Así como en el orden nacional, el incipiente régimen de Seguro Social, ha nacido en Mendoza, en una forma inorgánica, resultado de un sinnúmero de disposiciones legales.- Se ha constituido a medida que se dictaban innumerables leyes, superponiéndose disposiciones de unas sobre las otras sin guardar la relación y el vínculo que tendría que haber existido entre ellas.-

Primeramente nace, casi simultáneamente con la ley Nacional de Jubilaciones de los maestros (año 1884), la que otorgaba beneficios al Magisterio de Mendoza en el año 1887.- Esta Institución del año 1887, sufre un sinnúmero de modificaciones por leyes que se promulgaron posteriormente según ya hemos visto.-

Dictase en el año 1918 la Ley 716 que rige para los empleados de la Administración Pública Provincial y al mismo tiempo la ley de creación de la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.-

Tratándose - como en nuestro caso,- de Instituciones que cubren casi los mismos riesgos (Caja Civil y Magisterio, iguales), creemos que lo más conveniente hubiese sido la unidad de cajas. Es decir establecer un solo sistema, si bien dentro del mismo los requisitos y condiciones para obtener beneficios, difieran al considerar las distintas profesiones y categorías de afiliados.- Ese es el concepto que patrocina-

mos al establecer la nueva estructura y organización de la entidad que suplantaría eficientemente a las actuales Cajas.-

Es decir, sostenemos la conveniencia de la unidad, sin perjuicio de contabilizar por separado el régimen financiero de las distintas secciones: Civil, Magisterio y Pensiones a la Vejez e Invalidez, teniendo cada una de ellas su patrimonio propio.-

Es menester, en nuestro caso, vencer todas las dificultades que implica la diversidad de orígenes y la anarquía imperante motivada por la forma de constitución de cada una de las Cajas actuales.- Estas nacieron como si se tratase de solucionar con sus disposiciones, problemas y situaciones heterogéneas, como si no existiese relación entre los distintos riesgos que cubren.- Esa es la causa que ha motivado los diversos sistemas imperantes actualmente en la Provincia.-

Claro está, que para la unificación de estos distintos órganos, requiérese un estudio dentro de la esfera de aplicación de los mismos; analizando la población de los afiliados, como así también la de los beneficiarios, las prestaciones y otras situaciones estudiadas dentro de lo que las posibilidades nos han permitido, ya que hemos destacado la carencia casi absoluta de antecedentes y material estadístico y retrospectivo.-

La unificación de los órganos del seguro presenta - entre otras,- dos ventajas fundamentales: hace la gestión más simple y más económica.- Conseguiríamos evitar la dis-

persión de esfuerzos y recursos.-

Con las medidas que propiciamos se obtendrían las ventajas propias de la centralización administrativa, que a su vez permite una descentralización por secciones, cada cual con sus propios recursos y financiación de las erogaciones.-

-----0-----

CAPITULO VIº

FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURACION GENERAL Y BASES
DEL NUEVO ORGANISMO

Las Cajas que hemos estudiado en el capítulo II, tienen obligaciones fundamentales que cumplir, entre ellas las de mayor importancia son las relativas al otorgamiento de beneficios y al pago de los mismos, ya asuman las características de jubilaciones, pensiones, etc. Las leyes tratan de proveerlas de los recursos para el cumplimiento de tales obligaciones. Es decir, obtienen sus capitales por los medios que las disposiciones legales ponen a su alcance y deben dedicarlos pura y exclusivamente a los fines que los cuerpos legales que le han dado nacimiento determinan.-

A través del análisis efectuado observamos, que la causa de la crisis de las Cajas radica, en el reconocimiento de servicios no prestados y en el régimen excesivamente liberal - aportes de empleados sumamente reducidos, carencia de aporte patronal, límites de edad y de servicios muy bajos, monto jubilatorio exageradamente elevado, promedio de sueldos de los últimos 2 años de servicios, etc.-

Nos hallamos frente a Instituciones que están abocadas a una situación de insolvencia material por una parte - Caja del Magisterio - y por otra, de insolvencia económica - Caja Civil y Caja de Pensión a la Vejez e Invalidez.-

No hay, pues, tiempo que perder y debemos realizar cuanto antes la tarea de corregir todas éstas anomalías; la ilusión de prolongar el presente estado de cosas está causando

gravísimos perjuicios y acarreará penosas consecuencias a la inmensa masa de los contribuyentes, que, como es natural, confía en el Estado y paga en la certidumbre de que los beneficios prometidos se van a otorgar realmente.-

Insistimos que es indispensable arbitrar las medidas que solucionen definitivamente a estas Instituciones los problemas que le crean estados de inseguridad e incertidumbre dentro del núcleo de afiliados.- Ellas han sido tomadas como correspondían y creemos que en un período que no será, por cierto corto, se constituirá la capitalización necesaria para que puedan cumplir satisfactoriamente sus compromisos.-

Dentro de la mayor claridad y concisión posible trataremos de fundamentar las principales disposiciones básicas que regirán la vida del nuevo organismo.-

Con sus aportes los afiliados participan en la formación de la prima que les dará derecho a la obtención de los beneficios. En esa contribución de los empleados y obreros tenemos la característica que diferencia netamente al seguro de la asistencia social.-

En realidad nos hallamos frente a una restricción impuesta por el Estado, que interviene con el objeto de impedir la imprevisión de los individuos que deberán ser protegidos en su vejez.-

Hemos establecido dos escalas progresivas de aportes de los empleados, teniendo en consideración los servicios que p^{re}stan, los beneficios a otorgarse y la capacidad contributiva de los afiliados

El mayor aporte que se exige a los privilegiados se fundamenta y justifica en que obtienen su retiro con 5 años menos de edad y de servicios.- Es lógico y equitativo por lo tanto que entre los mismos interesados y la colectividad se reparta el mayor costo de sus beneficios.-

Se justifica el aporte patronal o del Estado por razones teóricas, históricas, prácticas y de justicia.-

Al establecer este recurso, hoy universalmente aceptado, la colectividad que se ha beneficiado con el trabajo de los empleados y obreros, cede parte de sus bienes, a los que han contribuido al aumento de la riqueza pública y del mejoramiento social.-

No hay duda que se le imponen sacrificios tanto a los afiliados como al Estado Provincial, pero ellos son indispensables para la salvación de estas Instituciones de Previsión Social.- El Estado tendría que pagar aportes - aproximadamente - por valor de \$ 900.000.- anuales para la Sección Civil y para la del Magisterio \$ 400.000.- Las sumas con que este último contribuye, tienen su justificativo en la necesidad del aporte patronal, manifestando con ello, altos principios éticos, jurídicos y sociales.-

En el capítulo II habíamos visto que solamente la Ley 1119 establecía este recurso para la Caja del Magisterio y la 1193 deroga aquella sabia disposición.-

La contribución estatal y patronal en la forma prevista, evita la caída y el derrumbe de estas Instituciones que sin ella tendrían muy poco tiempo de vida.-

Las Cajas de Jubilaciones se han organizado ya en base al sistema de reparto o amillaramiento, ya al de capitalización.- En la actualidad podemos afirmar que un sistema no es excluyente del otro.-

Las Instituciones de Previsión Social de Mendoza - especialmente la Caja del Magisterio y la de Vejez e Invalidez - están funcionando en pleno régimen de reparto, pues las pasividades no guardan relación con las reservas que lógicamente debieron constituirse por cada uno de los afiliados en retiro.

El sistema de capitalización durante un largo plazo, es el más conveniente, científico y racional, para la economía de estas Instituciones. Es el más indicado en los casos que las prestaciones se efectúan en forma de renta. Representa así mismo una gran ventaja cuando se destina ese volumen de capitales a fines de mejoramiento social como el que proponemos a continuación.-

En el plan de estructuración del organismo que sustituirá a las Cajas - que corre en las páginas siguientes - aconsejamos la inversión del 50% de los fondos de las secciones Civil y Magisterio para préstamos que se invertirán en construcciones o bien en adquisición de la vivienda de los afiliados en actividad.-

Como se apreciará, se trata de cambiar el destino de los capitales de la Institución por otra inversión económicamente más productiva no sólo desde este punto de vista sino también desde el social.-

Creemos - al haber dispuesto así - cumplir con las

condiciones generalmente aconsejadas para las inversiones de los fondos de previsión. Ellas son: seguridad, rendimiento, disponibilidad y utilidad económico-social.-

La Institución que patrocinamos, otorgará jubilaciones y pensiones a las personas que han dado sus esfuerzos y sus mejores años de vida al engrandecimiento de la Provincia.-Claro que no se les dará la misma situación económica que tenían mientras se hallaban en servicio activo.- Hemos limitado con la prudencia indispensable el monto de la jubilación. Ya no se obtendrá el sueldo promedio en base a los dos últimos años de servicios. Sostenemos el principio de que los aportes y los beneficios deben guardar una relación matemática y por tanto efectuar el cálculo de las jubilaciones en base a la contribución efectiva.-

Cuanto más elevado sea el importe de los beneficios, mayores deberán ser las contribuciones indispensables para cubrirlos.-

Hemos fijado una edad mínima límite para el otorgamiento de los beneficios. Las Cajas de Mendoza están al borde de la ruina. Pero qué Caja habría resistido habiendo jubilados que obtuvieron sus beneficios a los 38 años de edad?

La jubilación ordinaria se otorgará al personal civil con 30 años de servicios y 55 de edad y la privilegiada al personal docente y de policía de seguridad con 25 años de servicios y 50 de edad.- Motiva esta situación de excepción del personal del Magisterio razones de orden fisiológico. La mortalidad dentro de esta profesión no es mayor que en otras, pero

en cuanto a su morbilidad, tenemos un sinnúmero de enfermedades típicas de los docentes provocadas por el ejercicio del cargo y clasificadas como afecciones profesionales de los educadores. Entre ellas citaremos las afecciones del aparato fonador que dificultan la emisión de la voz y la enunciación de las palabras, inutilizando de esta manera al docente para el ejercicio de sus funciones. A todo esto hay que agregar las enfermedades del sistema nervioso que repercuten indudablemente sobre la educación de los alumnos sometidos a la influencia nociva de las monomanías e hipocondrías de sus maestros.-

El exigir mayor número de años de servicios o de edad para este gremio conspiraría contra el mejoramiento de la educación de la niñez.-

En todo estudio que se realice referente a regímenes jubilatorios debemos considerar aspectos económicos, sociales, financieros y matemáticos, los cuales no son únicos ni excluyentes.-

Es menester en todos los casos tratar de obtener la máxima armonización de todos ellos.- El aspecto matemático es de fundamental importancia, y del cual no podemos prescindir en ningún momento, si se trata de dar al organismo que se crea o modifica la estabilidad y la solidez indispensable para el cumplimiento de sus fines.-

En nuestro caso, existen razones especiales, que obligan a separarnos un tanto de los conceptos antes vertidos, prescindiendo de los cálculos actuariales previos.- Ello es motivado - como ya se ha hecho notar anteriormente - por la carencia

absoluta de elementos estadísticos y de observaciones retrospectivas, complementarias e indispensables.-

El carecer nuestro trabajo del estudio actuarial previo, no reviste caracteres tales que resten seriedad a las reformas y disposiciones proyectadas.- Ellas se basan y se afirman en la experiencia recogida de la observación de la evolución de otras Cajas y en las características del personal del Magisterio y de la Administración de Mendoza.- Por otra parte hemos previsto la realización del primer estudio actuarial para una fecha más o menos cercana.-

ESTRUCTURACION Y BASES DEL NUEVO ORGANISMO

I. OBJETO

Las actuales Cajas de jubilaciones y pensiones, a saber Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio y la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez, regidas por las leyes Nros. 716, 1119 y 928/992 formarán el Instituto de Previsión Social de Mendoza, que tendrá a su cargo el continuar sirviendo las pasividades en curso de pago en la actualidad, de acuerdo con las leyes que las concedieron, salvo en las partes que expresamente se modifiquen.-

Los beneficios que se acuerden en lo sucesivo se ajustarán a lo establecido en las nuevas disposiciones.-

Todos los afiliados a las Cajas que formarán el Instituto de Previsión Social pasan automáticamente a ser afiliados del mismo.-

II. BENEFICIARIOS

Estarán obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de la nueva Institución:

Sección Civil y del Magisterio

- 1) Los empleados de la Administración provincial, cualquiera sea la naturaleza de la función que desempeñan, la duración de sus servicios, la forma de retribución de los mismos y su imputación.-
- 2) Los empleados de Bancos oficiales provinciales, Reparticiones autárquicas, Dirección General de Escuelas, Super

- intendencia General de Irrigación, Municipalidades, etc.-
- 3) Los obreros con cargos permanentes, de las Instituciones mencionadas anteriormente que opten por los beneficios jubilatorios.-
 - 4) Asimismo quedarán comprendidos, los jubilados y pensionistas existentes, cuyos beneficios fueron otorgados de acuerdo con las disposiciones contenidas en las leyes primitivas y en las posteriores que modifican algunas de las básicas.-
 - 5) Además se considerarán comprendidos, siempre que manifiesten expresamente su voluntad de acogerse a ella:
 - a) El Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo, los miembros de la Legislatura y Magistrados Judiciales;
 - b) Las personas contratadas por su competencia técnica excepcional;
 - c) Las personas que desempeñen comisiones transitorias con remuneración mensual, excepto en los casos que la duración sea mayor de 1 año en que quedarán sujetas a todos los descuentos de la nueva ley.-

Sección Pensiones a la Vejez e Invalidez

Todos los obreros o domésticos que presten servicios al Estado provincial, las Comunas, las Reparticiones Públicas con fondos propios o de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de cualquier otro orden, siempre que no sufran descuentos que ingresen a Cajas o Instituciones de Previsión Social Nacional o Provincial por estar comprendidas

en esos regímenes.-

III. ADMINISTRACION

Sección Civil, Magisterio y Pensiones a la Vejez e Invalidez

La administración del Instituto estará a cargo de un Directorio formado por:

- 1 Presidente Administrador designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.-
- 1 Vocal designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.-
- 1 Vocal representante de los jubilados que haya sido empleado de la Administración Civil.-
- 1 Vocal representante de los jubilados que haya pertenecido al personal docente de la Dirección General de Escuelas.-
- 1 Vocal representante de los afiliados en actividad (perteneciente al personal Civil).-
- 1 Vocal representante de los afiliados en actividad (perteneciente al personal del Magisterio).-

IV. OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Sección Civil, Magisterio y Pensiones a la Vejez e Invalidez

- 1) Dictar su reglamentación interna y fijar anualmente el presupuesto de gastos, con aprobación del Poder Ejecutivo que no excederá de un 3% de los ingresos;
- 2) Practicar un balance general anual que será publicado en el Boletín Oficial;
- 3) Velar por la legal concesión de los beneficios;
- 4) Cuidar que no continúen en el goce de un beneficio las per

sonas que hubiesen perdido el derecho a percibirlo;

- 5) Elevar al Ministerio la memoria anual sobre la situación del Instituto, señalando las modificaciones de la ley, que la práctica demostrara necesarias;
- 6) Contabilizar por separado el régimen financiero referente a las distintas secciones: Civil, Magisterio y Pensiones a la Vejez e Invalidez, teniendo cada una de ellas su patrimonio propio.-

V. FONDOS DEL INSTITUTO

El capital del Instituto se formará:

- 1) Con los fondos acumulados de acuerdo a las leyes Nros. 716, 928/992 y 1119.-
- 2) Con el descuento mensual obligatorio sobre los sueldos, jornales o remuneraciones que en concepto de retribución de servicios, perciban las personas comprendidas en II, y en la forma siguiente:

a) Sección Civil

Para los servicios comunes del personal administrativo y para los servicios privilegiados pertenecientes al Personal de Policía de Seguridad (policías, bomberos, investigaciones, guardia-cárceles).-

Sueldos hasta \$	100			5%
Excedentes de "	100	hasta \$	200	6%
"	"	"	300	7%
"	"	"	400	8%
"	"	"	500	9%
"	"	"	500	10%

Sumados en los casos que corresponda.-

b) Sección Magisterio

Para los servicios privilegiados pertenecientes al personal docente de la Dirección General de Escuelas:

Sueldos hasta \$	100			8%
Excedentes de "	100	hasta \$	200	9%
"	"	"	300	10%
"	"	"	400	11%
"	"	"	400	12%

Sumados en los casos que corresponda.-

Sección Civil

Los obreros del Estado a jornal pagarán el descuento forzoso que fija el Inc.a) sobre 200 horas de trabajo efectivo que se consideran como equivalentes a 1 mes.- Se computará como 1 año, 250 jornales.-

Sección Civil y Magisterio

- 3) Con el importe del primer mes de sueldo que se descontará en 10 meses de toda persona que ingrese a la Administración provincial o que se reincorpore a ella siempre que no hubiese sufrido antes ese descuento o el análogo que disponían las leyes anteriores.- Este descuento se aplicará conjuntamente con los establecidos anteriormente en los inc.a) y b).
- 4) Con la diferencia del primer mes de sueldo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el empleado ascienda;
 - b) Cuando pase a ocupar un cargo mejor retribuido;
 - c) Cuando acumule puestos;
 - d) Cuando ingrese nuevamente a la Administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó.-
- 5) Con el importe de las multas que en dinero efectivo imponga la Administración a sus empleados;
- 6) Con los intereses de los fondos públicos y rentas de bienes

que el Instituto posee o adquiriera.-

- 7) Con el importe de los sueldos de los empleos vacantes, descuento por inasistencias del personal o por licencia sin goce de haberes.-

Con las donaciones o legados que se le hagan.-

Sección Pensiones a la Vejez e Invalidez

- 1) Los empleados, obreros o domésticos que perciban una remuneración superior a \$ 50, contribuirán con su aporte a la Caja de \$ 12 anuales o \$ 1 mensual.- El Estado Provincial, las Reparticiones Públicas con fondos propios, Municipalidades, las empresas y los patronos particulares serán los agentes de retención que deberán efectuar el depósito en el plazo que determine el Poder Ejecutivo.-

Este descuento será obligatorio para todas las personas antes mencionadas, quienes al cumplir la edad de 65 años los varones y 60 las mujeres, tendrán derecho a una pensión de \$ 50.-

- 2) Las multas establecidas en la ley 992.-
- 3) Con el descuento del 10% que sufrirán sobre la pensión los que no hubiesen hecho el aporte correspondiente por hallarse en vigencia las leyes actuales que permiten la opción.-
- 4) Con los intereses y rentas de los bienes que la sección posee o adquiriera.-

VI. APORTE PATRONAL

El Estado Provincial, los Bancos y las Reparticiones e Instituciones autárquicas provinciales y las Municipalidades,

abonarán sobre el monto total de los sueldos, jornales o remuneraciones de los empleados y obreros comprendidos en el nuevo régimen, los siguientes aportes:

Sección Civil

- 1) Para los servicios comunes del personal administrativo 6%.-

Sección Magisterio

- 2) Para los servicios privilegiados pertenecientes al personal docente de la Dirección General de Escuelas 10%.-

Sección Civil

- 3) Para los servicios privilegiados pertenecientes al personal de Policía de Seguridad (policía, bomberos, guardia-cárceles, etc.):

Sueldos hasta \$	100			12%
Excedentes de "	100	hasta \$	200	11%
"	"	"	300	10%
"	"	"	400	9%
"	"	"		8%

Sumados en los casos que corresponde.-

Sección Pensiones a la Vejez e Invalidez

A cargo de los empleadores:

- a) En las construcciones de edificios el 5 % sobre el valor de la obra; en las otras construcciones y demás obras en general (puentes, caminos, etc.) el 2%.
- b) El Estado Provincial, las comunas y las Reparticiones Públicas con fondos propios, las empresas y los patrones particulares pagarán por cada locación de servicios, (incluso por el personal doméstico), ya sea del comercio, industria, profesión o cualquier actividad, \$ 18 al año o \$ 1,50 por mes por cada persona empleada.-

- c) El Poder Ejecutivo contribuirá en la forma y medida que lo ha hecho hasta la actualidad en compensación de los impuestos que percibía la Caja en concepto del art.3º, inc.a) y b) de la ley 992 (\$ 709.000.- anuales).-

Los aportes serán retenidos mensualmente por las Cajas que paguen sueldos y entregados sin demora al Instituto. Este no podrá atesorar suma en dinero efectivo que no requiera para los pagos corrientes y una reserva prudencial con tal objeto, que será depositado en el Banco de Mendoza.- El remanente se invertirá en fondos públicos provinciales o con garantía provincial.-

VII. PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Sección Civil y del Magisterio

El 50% de los fondos de las secciones Civil y Magisterio del Instituto podrá prestarse para la adquisición de vivienda o para edificación a los afiliados con más de 15 años de servicios, en cantidad individual no mayor de \$ 10.000, con garantía hipotecaria, a un interés que no exceda del 2% del corriente para títulos, combinado con un seguro de vida temporario por la cantidad decreciente.-

Los préstamos serán de monto proporcional al sueldo, el cual deberá ser, por lo menos, el triple del servicio.- La amortización se hará en 15 años pudiéndose cancelar parcial o totalmente cuando se quiera.-

VIII. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Sección Civil y del Magisterio

A fin de que se le reconozcan servicios anteriores, los afiliados que no hubieran hecho sus aportes oportunamente, pedirán se les formule el cargo que pagarán en el término de 1 a 3 años.- Los descuentos que se aplicarán a fin de reconocer se servicios serán los establecidos en V y VI.-

IX. BENEFICIOS

Las asignaciones del Instituto y sus rentas constituyen un fondo de previsión social del Estado, destinado a costear los beneficios de las personas comprendidas en estas disposiciones.- Con ese fondo se atenderán únicamente las erogaciones originadas por los siguientes conceptos:

- 1) Jubilaciones concedidas de acuerdo a las leyes números 716, 229/273, 717, 1015/1062, 1119 y pensiones de ellas derivadas, como asimismo las de las leyes 854, 928 y 992;
- 2) Jubilaciones, pensiones y demás beneficios que en lo sucesivo se concedan.-
- 3) Gastos de funcionamiento del Instituto.-

Las personas que aportaron, comprendidas en esta disposición, tendrán derecho a jubilación.-

Las jubilaciones son:

1. ORDINARIA

Sección Civil

Corresponderá jubilación ordinaria al empleado que hubiese prestado 30 años como mínimo de servicios efectivos con

tínuos o discontinúos, y tenga cumplida la edad de 55 años.-
Por cada 2 años de servicios que excedan de 30, podrá obtenerse jubilación ordinaria con 1 año menos de edad límite, sin requerirse por los años compensados en esta forma descuento alguno.- Asimismo se compensarán 2 años de edad que excedan de los 55 años por uno de servicio.-

Sección Civil y Magisterio

El monto de la jubilación se ajustará a la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta \$ 100	%	100
Excedente de " 100 hasta 200	%	90
" " " 200 " 300	%	80
" " " 300 " 400	%	70
" " " 400 " 500	%	60
" " " 500 " 1.000	%	50
" " "1000	%	40

El sueldo promedio se obtendrá de la siguiente forma:

Para los empleados que al dictarse la nueva ley tengan más de 10 años de servicios, sobre los sueldos de los últimos 10 años y para los que no alcanzaren a ese total, sobre los sueldos de los últimos 20 años de servicios.-

2. PRIVILEGIADA

La jubilación privilegiada se otorgará al personal de Seguridad (Policía e Investigaciones, Bomberos, Guardia de Cárceles) y a los maestros de instrucción al frente de grado, que comprueben haber prestado 25 años de servicios, como mínimo, contínuos o no y tengan cumplida la edad de 50 años.-

Por cada dos años de servicios que excedan de 25 podrán los afiliados comprendidos anteriormente, obtener la jubila-

ción privilegiada con un año menos de la edad límite establecida.-

La misma jubilación privilegiada podrá obtenerse con menos de 25 años de servicios efectivos compensando cada tres años de excedente de la edad límite con un año de servicios.-

Las personas mencionadas anteriormente tendrán derecho al privilegio que allí se establece, siempre que sobre sus sueldos se hubiese aplicado el mayor descuento que se fija en estas disposiciones.-

No tienen derecho a esta franquicia las personas que dentro de la institución policial, y las otras que se citan, ejerzan tareas efectivas que no sean de aquella naturaleza o que fuesen de carácter administrativo o técnico aunque el cargo sea de seguridad de acuerdo a la distribución del Presupuesto.-

3. ANTICIPADA

La jubilación anticipada podrá ser obtenida por los afiliados comprendidos tanto dentro del grupo de la ordinaria como de la privilegiada, siempre que comprueben haber prestado 30 y 25 años íntegros de servicios respectivamente, como mínimo, aún cuando no alcancen la edad exigida, en cuyo caso se reducirá el haber jubilatorio en la forma siguiente:

Servicios comunes de la jubilación ordinaria, el 4% por cada año que falte para la edad límite.-

Servicios especiales de la jubilación privilegiada, 5% por cada año que falte para la edad límite.-

4. POR INVALIDEZ

Esta jubilación se otorgará al empleado que después de cumplir 20 años de servicios efectivos comunes ó 17 años de servicios privilegiados, fuese declarado física o intelectualmente incapacitado para continuar en ejercicio de su empleo o para desempeñar funciones públicas compatibles con su preparación comprobada o jerarquía adquirida.-

Corresponde el mismo beneficio al que cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizara física o intelectualmente en un accidente de servicio y por causa evidente y exclusivamente correspondiente al mismo.-

El monto de la jubilación por invalidez, será:

- a) por servicios comunes de la jubilación ordinaria el 3 $\frac{1}{2}$ % del promedio de sueldos sometidos a la escala anterior, multiplicada por los años de servicios;
- b) por servicios especiales de la jubilación privilegiada: el 4% del promedio, sometido también a la escala anterior, multiplicado por los años de servicios.-

En ningún caso el importe de la jubilación por invalidez podrá exceder del monto que corresponde a la jubilación ordinaria a que hubiese derecho con igual promedio de sueldos.

La jubilación mínima que se acordará en los casos de inutilización en actos de servicios se calculará atribuyendo al inválido, si no lo posee, 15 años de servicios con sueldo uniforme igual al sueldo medio que percibió durante el tiempo que estuvo en ejercicio de su empleo.-

La jubilación por invalidez deberá ser solicitada an-

tes de abandonar el servicio, salvo el caso que haya existido impedimento físico o intelectual para presentar la correspondiente solicitud al Instituto.-

Sección Civil

Los beneficios de los obreros del Estado a jornal serán los siguientes:

Corresponderá jubilación ordinaria a los obreros, cuyos servicios entre el primer y el último jornal, incluidas las interrupciones, abarquen 30 años y tengan de servicios efectivos por lo menos 20 años.- Se considerarán 200 horas como equivalente a un mes.- La edad no será inferior a 55 años.-

Corresponderá jubilación por invalidez a los obreros, cuyos servicios entre el primer y último jornal, incluidas las interrupciones, abarquen 20 años y tengan de servicios efectivos por lo menos 13 años.- Se considerarán 200 horas como equivalentes a un mes.-

Corresponde esta jubilación cualquiera sea el tiempo de servicios, cuando el obrero del Estado se inutilice física o mentalmente en un accidente de servicio y por causa imputable al mismo. Si no la posee se le considerará al inválido una an tigüedad mínima de 15 años, con un jornal uniforme igual al jornal medio que percibió durante el tiempo que trabajó realmente.-

Sección Civil y Magisterio

En los casos que el afiliado hubiese prestado servicios comunes y especiales privilegiados, sin que ninguno de ellos, por separado, le dé derecho a un beneficio, se le computarán

aquellos en conjunto, en las proporciones correspondientes, para determinar la antigüedad, la edad requerida para la jubilación ordinaria y el haber jubilatorio.-

Los afiliados que tengan prestados servicios comunes y servicios privilegiados simultáneamente, optarán por uno de los dos.-

Cuando se solicite jubilación por invalidez, el Directorio requerirá de la Dirección General de Salubridad y del Médico del Instituto los informes sobre las causas de la imposibilidad física o intelectual.-

Sólo podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En este caso el jubilado optará entre la jubilación y la remuneración asignada en el nuevo cargo.- Su sueldo sufrirá el descuento jubilatorio sin mejorar por ello su jubilación.-

Sección Pensión a la Vejez e Invalidez

Los beneficios se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 992.-

X. PENSIONES

Sección Civil y Magisterio

Fallecido el servidor con derecho a jubilación, se beneficiarán de la pensión:

- 1) La viuda.
- 2) El viudo incapacitado.
- 3) Los hijos del causante.
- 4) A falta de los anteriores las hermanas solteras hasta los 22 años y mayores cuando tengan alguna incapacidad para el trabajo.-

Los padres tendrán derecho a pensión si no tienen otro

prueban que a la fecha del fallecimiento del causante vivían bajo su amparo y con el producto de su trabajo.-

El derecho a gozar de la pensión comenzará desde la época del fallecimiento del jubilado o del afiliado con derecho a jubilarse.-

Se otorgará en el siguiente orden:

- 1) Viudos en concurrencia con los hijos.
- 2) Hijos.
- 3) Viudos en concurrencia con los padres.
- 4) Viudos.
- 5) Padres y hermanas solteras.
- 6) Padres.

Los hijos naturales gozarán de la parte de pensión a que tienen derecho, según las leyes comunes.

La esposa divorciada por su culpa o separada de hecho sin voluntad de unirse no tendrá derecho a pensión. Su proporción acrece a las de sus copartícipes.-

La viuda estéril de un jubilado deberá tener 5 años de casada con él para gozar de la pensión, salvo que hubiese hijos legitimados por el matrimonio.-

El importe de la pensión será de 70% de las jubilaciones no mayores de \$ 100.- y el 50% de las jubilaciones mayores de \$ 100.- pero ésta no será menor de \$ 70.- La pensión será vitalicia para la viuda que no contraiga nuevas nupcias, para los hijos inválidos o incapacitados y para los padres.-

XI. OTROS BENEFICIOS

Sección Civil y Magisterio

El afiliado que después de haber prestado 10 años de servicios efectivos como mínimo, hubiese quedado cesante por

razones de salud o supresión de su cargo y desee retirarse del Instituto, tendrá derecho, siempre que no le corresponda un beneficio mayor, a un subsidio igual al monto de sus aportes.-

Cuando fallece el servidor sin dejar derecho a pensión los que hubiesen sido pensionados tienen derecho a un subsidio igual al monto de los aportes, siempre que el número de años de servicios sea mayor de 2.-

Dentro de 5 años se realizará un estudio matemático que comprenderá en particular, el estudio técnico, de la evolución y situación financiera del Instituto.- El Directorio proyectará las medidas surjan de ese estudio, elevándolas a la consideración del Poder Ejecutivo.-

-----0-----

CAPITULO VIIº

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN /

Años de Servicios	Hasta m\$n. 100		Mayores de 100 hasta 200		Mayores de 200 hasta	
	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
0-1	35	3.410	157	26.785	5	1.250
1-2	6	600	81	13.990	-	-
2-3	4	400	71	12.500	3	740
3-4	6	600	52	9.230	1	220
4-5	16	1.600	76	13.670	1	240
5-6	1	100	71	12.760	-	-
6-7	1	100	39	6.880	-	-
7-8	-	-	42	7.410	1	240
8-9	-	-	30	5.350	1	240
9-10	1	100	40	7.590	1	240
10-11	-	-	49	9.270	-	-
11-12	2	200	71	13.180	2	480
12-13	-	-	90	17.000	7	1.740
13-14	-	-	51	9.940	5	1.180
14-15	-	-	78	15.230	5	1.260
15-16	-	-	83	16.170	-	-
16-17	1	100	76	14.820	6	1.450
17-18	-	-	61	11.940	8	2.220
18-19	-	-	57	11.220	4	1.050
19-20	-	-	44	8.640	5	1.290
20-21	-	-	50	9.790	11	2.880
21-22	-	-	46	9.160	9	2.290
22-23	-	-	46	9.140	6	1.590
23-24	-	-	35	6.920	13	3.540

A CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

ACTIVIDAD DE ACUERDO A LOS AÑOS DE SERVICIOS Y CATEGORIAS DE SUELDOS

Categorías de sueldos

300		Mayores de 300 hasta 400		Mayores de 400 hasta 500		Mayores de 500		T O T A L E S	
los suales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	
	4	1.500	2	880	2	1.220	205	35.045	
	-	-	-	-	-	-	87	14.590	
	1	300	-	-	-	-	79	13.940	
	-	-	-	-	-	-	59	10.050	
	-	-	-	-	-	-	93	15.510	
	1	330	-	-	-	-	73	13.190	
	-	-	-	-	1	550	41	7.530	
	-	-	-	-	-	-	43	7.650	
	-	-	-	-	-	-	31	5.590	
	-	-	-	-	-	-	42	7.930	
	1	350	-	-	-	-	50	9.620	
	4	1.475	-	-	-	-	79	15.335	
	1	390	-	-	-	-	98	19.130	
	2	640	-	-	-	-	58	11.760	
	-	-	-	-	-	-	83	16.490	
	2	725	1	425	-	-	86	17.320	
	5	1.850	-	-	-	-	88	18.220	
	3	1.110	-	-	-	-	72	15.270	
	2	685	-	-	-	-	63	12.955	
	-	-	-	-	-	-	49	9.930	
	3	1.100	3	1.340	-	-	67	15.110	
	1	350	2	850	-	-	58	12.650	
	2	735	-	-	-	-	54	11.465	
	-	-	1	420	-	-	49	10.880	

16	3.180	10	2.730	-	-	1	450	-	-	27	6.300
13	2.600	5	1.470	1	350	-	-	-	-	19	4.420
10	2.000	3	840	1	350	1	450	-	-	15	3.640
7	1.400	4	1.740	-	-	1	425	-	-	12	2.965
5	1.000	5	1.500	-	-	1	420	-	-	11	2.920
1	200	3	870	-	-	-	-	-	-	4	1.070
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	1	300	-	-	-	-	-	-	1	300
1.585	296.285	146	38.870	35	12.560	16	6.930	3	1.770	1.858	363.625

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN A

Años de Servicios	Hasta 19 años Edad central: 17 años		De 20 a 24 años Edad central: 22 años		De 25 a 29 años Edad central: 27 años		De 30 a 34 años Edad central: 32 años		De
	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados
0-1	27	4.580	109	17.800	28	4.820	18	3.635	10
1-2	2	360	51	8.890	17	2.890	7	980	6
2-3	-	-	47	8.250	17	2.900	6	990	4
3-4	-	-	16	2.880	26	4.490	11	1.770	4
4-5	-	-	17	2.840	59	10.220	12	1.850	1
5-6	-	-	6	1.080	49	8.850	11	1.980	3
6-7	-	-	-	-	23	4.020	12	2.150	5
7-8	-	-	-	-	20	3.600	17	3.000	3
8-9	-	-	-	-	15	2.760	9	1.620	3
9-10	-	-	-	-	16	3.080	16	3.040	5
10-11	-	-	-	-	7	1.360	25	4.950	10
11-12	-	-	-	-	6	1.000	45	8.930	14
12-13	-	-	-	-	4	760	56	11.090	26
13-14	-	-	-	-	-	-	32	6.600	17
14-15	-	-	-	-	-	-	22	4.340	45
15-16	-	-	-	-	-	-	17	3.530	44
16-17	-	-	-	-	-	-	5	950	59
17-18	-	-	-	-	-	-	-	-	39
18-19	-	-	-	-	-	-	-	-	33
19-20	-	-	-	-	-	-	-	-	25
20-21	-	-	-	-	-	-	-	-	15
21-22	-	-	-	-	-	-	-	-	7
22-23	-	-	-	-	-	-	-	-	3
23-24	-	-	-	-	-	-	-	-	2
24-25	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25-26	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26-27	-	-	-	-	-	-	-	-	-

UBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

ACTIVIDAD DE ACUERDO A LA EDAD Y AÑOS DE SERVICIOS

35 a 39 años Edad central: 37 años	De 40 a 44 años Edad central: 42 años		De 45 a 49 años Edad central: 47 años		De 50 a 54 años Edad central: 52 años		Más de 55 años Edad central: 57 años		T O T A L E S	
Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
1.530	6	1.310	4	860	2	270	1	240	205	35.045
820	2	320	2	330	-	-	-	-	87	14.590
620	3	660	-	-	-	-	2	520	79	13.940
640	2	270	-	-	-	-	-	-	59	10.050
100	2	300	2	200	-	-	-	-	93	15.510
540	2	360	1	180	1	200	-	-	73	13.190
810	-	-	1	550	-	-	-	-	41	7.530
560	2	320	1	170	-	-	-	-	43	7.650
490	2	380	1	170	1	170	-	-	31	5.590
960	2	360	2	270	1	200	-	-	42	7.930
1.890	7	1.250	-	-	1	170	-	-	50	9.620
2.810	9	1.795	2	400	2	300	1	100	79	15.335
4.980	8	1.430	1	200	3	670	-	-	98	19.130
3.340	6	1.240	2	380	1	200	-	-	58	11.760
9.110	10	1.960	4	710	-	-	2	370	83	16.490
8.875	21	4.255	2	360	-	-	2	300	86	17.320
12.500	18	3.710	3	560	2	300	1	200	88	18.220
8.420	27	5.710	3	580	1	180	2	380	72	15.270
6.925	25	5.110	2	380	2	360	1	130	63	12.955
5.120	20	4.050	2	400	2	360	-	-	49	9.930
3.160	35	8.160	11	2.530	5	1.060	1	200	67	15.110
1.460	37	8.100	13	2.890	1	200	-	-	58	12.650
580	33	7.100	14	2.985	3	600	1	200	54	11.465
400	26	5.690	15	3.570	5	1.100	1	120	49	10.880
-	10	2.410	15	3.555	4	900	-	-	29	6.865
-	9	2.160	19	4.665	5	1.100	-	-	33	7.925
-	2	510	18	4.330	5	1.140	2	380	27	6.360

-	-	-	-	-	1	200	14	3.320	4	900	-	-	19	4.420
-	-	-	-	-	-	-	8	1.920	7	1.720	-	-	15	3.640
-	-	-	-	-	-	-	2	400	10	2.565	-	-	12	2.965
-	-	-	-	-	-	-	1	200	9	2.420	1	300	11	2.920
-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	800	1	270	4	1.070
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	300	-	-	1	300
50.750	321	61.405	383	76.640	327	69.140	165	37.065	81	18.185	19	3.760	1.858	363.625

CENSO DE AFILIADOS DE LA

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS

C a t e

EDAD	Hasta mñn. 100		Mayores de 100 a 200		Mayores de 200 a	
	Nº de afilia- dos	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afilia- dos	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afilia- dos	Suma de los sueld mensuale
13	1	50	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-
15	4	240	-	-	-	-
16	13	715	-	-	-	-
17	20	1.225	-	-	-	-
18	24	1.540	9	1.240	-	-
19	38	2.590	23	3.530	2	4
20	50	3.445	27	4.030	3	6
21	37	2.700	41	5.840	2	4
22	29	2.035	88	11.980	2	4
23	34	2.575	110	15.565	7	14
24	38	2.785	131	17.740	4	8
25	29	2.150	142	19.930	6	12
26	39	3.160	172	24.525	16	32
27	40	3.445	190	26.885	21	42
28	32	2.255	213	30.574	22	44
29	26	2.080	229	32.455	24	48
30	33	2.630	200	28.045	40	80
31	27	1.940	227	31.720	31	62
32	29	2.165	180	25.944	39	78
33	26	1.835	167	23.245	37	74
34	21	1.570	173	25.279	36	72
35	27	1.875	166	24.050	47	94
36	22	1.720	125	18.494	35	70
37	22	1.465	142	20.885	39	78
38	22	1.630	111	15.975	36	72
39	12	835	123	17.909	28	56
40	18	1.215	102	14.800	28	56
41	26	1.775	109	15.830	36	72
42	12	795	104	15.400	24	48
43	9	650	94	13.540	27	54
44	16	1.050	81	11.990	25	50
45	16	1.145	82	12.100	34	68
46	12	875	87	12.729	23	46
47	12	820	60	9.055	22	44
48	10	830	67	9.849	20	40
49	11	755	63	9.415	15	30
50	5	280	52	7.488	14	28
51	11	885	50	7.094	10	20
52	13	1.065	51	7.430	19	38
53	7	580	43	6.300	16	32

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

EN ACTIVIDAD DE ACUERDO A LA EDAD ACTUAL Y CATEGORIAS DE SUELDOS

g o r f a s d e S u e l d o s

300	Mayores de 300 a 400		Mayores de 400 a 500		Mayores de 500 a 600		Mayores de 600 a 700		Mayores de 700 a 800	
Edad	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
80	1	350	-	-	-	-	-	-	-	-
70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
780	1	350	-	-	-	-	-	-	-	-
030	2	690	3	1.500	-	-	-	-	-	-
640	3	1.065	2	950	-	-	-	-	-	-
715	5	1.865	4	1.828	-	-	1	700	-	-
610	6	2.175	3	1.500	1	600	-	-	-	-
685	8	3.050	2	920	2	1.150	-	-	-	-
015	4	1.395	5	2.300	2	1.200	1	700	-	-
230	9	3.310	4	2.000	5	2.850	1	700	-	-
935	12	4.305	7	3.270	2	1.100	-	-	-	-
831	11	4.175	3	1.380	4	2.250	-	-	-	-
526	15	5.675	5	2.400	2	1.150	-	-	-	-
095	23	8.400	5	2.450	5	2.785	3	1.960	2	1.600
460	11	4.115	3	1.500	1	550	3	2.100	2	1.600
768	9	3.375	8	3.820	4	2.210	2	1.320	-	-
203	8	2.820	3	1.480	1	530	1	700	-	-
280	8	2.900	1	500	3	1.725	2	1.360	2	1.600
120	21	7.375	-	-	3	1.730	2	1.350	-	-
102	12	4.525	3	1.450	2	1.150	-	-	1	800
195	5	1.850	3	1.400	4	2.225	2	1.400	-	-
046	11	4.023	7	3.405	1	550	1	700	1	800
870	16	5.950	7	3.429	3	1.725	2	1.340	-	-
530	8	2.800	5	2.350	4	2.300	-	-	-	-
470	11	4.050	2	910	3	1.610	2	1.400	1	800
820	10	3.650	5	2.500	2	1.060	1	700	-	-
524	9	3.120	3	1.500	5	2.890	1	700	-	-
980	7	2.450	5	2.340	1	600	1	700	-	-
970	5	1.800	3	1.400	-	-	1	700	1	800
800	5	1.855	3	1.500	-	-	-	-	-	-
445	-	-	2	925	1	600	-	-	2	1.600
896	8	3.060	2	1.000	1	550	-	-	-	-
205	6	2.130	-	-	2	1.075	-	-	-	-
000	0	0.000	0	0.000	-	-	-	-	-	-

7	505	31	4.828	18	4.835	3	1.060	2	1.000	2	1.150	-	-	-
5	330	33	4.685	13	3.266	5	1.739	1	500	-	-	-	-	-
7	590	22	3.180	7	1.810	6	2.175	2	875	-	-	-	-	1
6	420	26	3.780	10	2.519	4	1.420	-	-	-	-	1	700	-
6	465	19	2.770	11	2.650	2	762	2	900	1	600	-	-	-
2	160	9	1.515	4	1.200	4	1.447	-	-	1	600	-	-	-
1	90	17	2.619	3	750	1	320	-	-	1	600	-	-	-
2	120	9	1.270	6	1.534	2	750	-	-	1	600	-	-	-
2	145	17	2.560	-	-	2	638	1	500	-	-	-	-	-
7	640	14	1.910	4	940	2	700	-	-	-	-	-	-	-
5	450	8	1.255	1	292	2	800	1	500	-	-	1	700	-
-	-	11	1.620	4	950	2	700	-	-	-	-	-	-	-
3	205	9	1.400	1	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	5	810	1	220	1	350	-	-	-	-	-	-	-
1	50	9	1.460	2	560	-	-	1	450	-	-	1	700	-
-	-	1	150	-	-	2	700	-	-	1	600	-	-	-
1	50	4	610	-	-	-	-	1	450	-	-	-	-	-
1	80	-	-	1	260	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	2	350	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	1	220	1	400	-	-	-	-	-	-	-
-	-	5	719	1	273	1	350	1	500	-	-	-	-	-
931	67.855	4.318	621.581	886	226.422	316	115.164	123	59.032	71	40.315	30	20.630	13

CENSO DE AFILIADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONE

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO

EDAD	Categorías de							
	Mayores de 800 a 900		Mayores de 900 a 1000		Mayores de 1000 a 1100		Mayores de 1100 a 1200	
	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
13	-	-	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-	-	-	-
16	-	-	-	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-	-	-
20	-	-	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-	-	-
29	-	-	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	1	1.200
32	-	-	2	2.000	-	-	-	-
33	-	-	1	1.000	-	-	-	-
34	-	-	-	-	-	-	1	1.200
35	-	-	-	-	-	-	-	-
36	-	-	1	1.000	-	-	1	1.200
37	1	850	2	2.000	1	1.100	-	-

S Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

A LA EDAD ACTUAL Y CATEGORIAS DE SUELDOS

S u e l d o s

Mayores de 1200 a 1300		Mayores de 1300 a 1400		Mayores de 1400 a 1500		TOTALES	
Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
-	-	-	-	-	-	1	50
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	4	240
-	-	-	-	-	-	13	715
-	-	-	-	-	-	20	1.225
-	-	-	-	-	-	33	2.780
-	-	-	-	-	-	63	6.568
-	-	-	-	-	-	80	8.135
-	-	-	-	-	-	81	9.370
-	-	-	-	-	-	119	14.485
-	-	-	-	-	-	152	20.270
-	-	-	-	-	-	178	23.745
-	-	-	-	-	-	182	25.735
-	-	-	-	-	-	237	35.793
-	-	-	-	-	-	261	40.215
-	-	-	-	-	-	279	43.634
-	-	-	-	-	-	291	46.145
-	-	-	-	-	-	292	49.765
-	-	-	-	-	-	307	51.470
-	-	-	-	-	-	268	47.745
-	-	-	-	-	-	253	44.831
-	-	1	1.350	-	-	270	55.689
-	-	-	-	-	-	260	48.250
-	-	1	1.350	-	-	208	43.257
-	-	-	-	-	-	220	42.033

36	-	-	3	2.000	1	-	-	-
39	-	-	3	3.000	1	1.100	2	2.400
40	-	-	1	1.000	-	-	2	2.400
41	-	-	-	-	1	1.100	1	1.200
42	-	-	-	-	-	-	1	1.200
43	-	-	1	1.000	-	-	-	-
44	-	-	-	-	-	-	-	-
45	-	-	-	-	-	-	-	-
46	-	-	-	-	-	-	-	-
47	-	-	-	-	-	-	-	-
48	-	-	1	925	-	-	-	-
49	-	-	-	-	-	-	-	-
50	-	-	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	-	-
53	-	-	-	-	1	1.100	1	1.200
54	-	-	1	925	-	-	-	-
55	-	-	1	1.000	-	-	-	-
56	-	-	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-	-	-
61	-	-	-	-	-	-	-	-
62	-	-	-	-	-	-	-	-
63	-	-	-	-	-	-	-	-
64	-	-	1	1.000	-	-	-	-
65	-	-	1	1.000	-	-	-	-
66	-	-	-	-	-	-	-	-
67	-	-	-	-	-	-	-	-
68	-	-	-	-	-	-	-	-
69	-	-	-	-	-	-	-	-
70	-	-	-	-	-	-	-	-
71	-	-	-	-	-	-	-	-
72	-	-	-	-	-	-	-	-
73	-	-	1	1.000	-	-	-	-
74	-	-	-	-	-	-	-	-
May. de 75	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	1	850	20	19.700	4	4.400	10	12.000

-	-	-	-	-	-	188	37.820
-	-	2	2.700	-	-	197	45.519
-	-	1	1.350	-	-	170	35.792
-	-	-	-	-	-	186	35.975
-	-	-	-	-	-	162	32.919
-	-	1	1.350	1	1.500	161	37.354
1	1.300	1	1.350	-	-	141	29.670
-	-	1	1.350	-	-	152	31.835
-	-	1	1.350	1	1.500	142	30.184
-	-	-	-	-	-	112	23.609
-	-	-	-	1	1.500	113	24.174
-	-	-	-	-	-	99	18.840
-	-	-	-	-	-	79	14.923
-	-	-	-	-	-	76	13.549
-	-	-	-	-	-	94	18.001
-	-	-	-	-	-	76	16.590
-	-	-	-	-	-	54	11.994
-	-	-	-	-	-	64	14.378
-	-	-	-	-	-	57	10.520
-	-	-	-	1	1.500	46	10.930
-	-	1	1.350	-	-	48	10.189
-	-	1	1.350	-	-	42	9.497
-	-	-	-	-	-	20	4.922
-	-	-	-	-	-	23	4.379
-	-	-	-	-	-	20	4.274
-	-	-	-	1	1.500	23	5.343
-	-	-	-	-	-	28	5.190
-	-	-	-	-	-	19	4.997
-	-	-	-	-	-	17	3.270
-	-	-	-	-	-	13	1.905
-	-	-	-	-	-	7	1.380
-	-	-	-	-	-	14	3.220
-	-	1	1.325	-	-	5	2.775
-	-	-	-	-	-	6	1.110
-	-	-	-	-	-	2	340
-	-	-	-	-	-	3	1.350
-	-	-	-	-	-	2	620
-	-	-	-	-	-	8	1.832
1	1.300	12	16.175	5	7.500	6.741	1.223.324

CENSO DE AFILIADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD POR A

Años de Servicios	Hasta \$100		Mayores de 100 a 200		Mayores de 200 a 300		Mayores de 300 a	
	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
0-1	248	16.440	422	58.899	55	13.999	18	6.
1-2	131	9.595	336	46.459	45	11.649	10	3.
2-3	109	3.440	353	49.579	44	11.300	13	4.
3-4	69	4.820	356	49.539	40	10.388	6	2.
4-5	81	5.720	329	46.998	49	12.479	12	4.
5-6	70	5.430	308	44.955	62	15.730	20	7.
6-7	33	2.445	238	34.514	41	10.475	18	6.
7-8	36	2.875	261	37.554	46	11.700	18	6.
8-9	15	1.140	213	30.915	37	9.291	18	6.
9-10	27	2.455	330	48.594	76	19.113	37	13.
10-11	18	1.530	243	36.753	55	14.045	33	12.
11-12	15	1.090	214	31.525	84	21.241	20	7.
12-13	16	1.095	131	19.150	51	13.181	15	5.

Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

ANTIGUEDAD Y CATEGORIAS DE SUELDOS

400	Mayores de 400 a 500		Mayores de 500 a 600		Mayores de 600 a 700		Mayores de 700 a 800	
Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	
545	4	1.925	5	2.900	-	-	-	-
765	8	3.773	4	2.260	2	1.400	1	800
735	9	4.500	6	3.500	1	700	1	800
055	4	1.900	6	3.365	1	700	1	800
278	5	2.370	6	3.405	2	1.320	3	2.400
249	9	4.250	5	2.950	1	700	1	800
495	9	4.205	2	1.130	4	2.750	-	-
675	1	500	-	-	2	1.400	1	800
570	5	2.250	1	550	1	700	1	800
622	10	4.830	3	1.660	4	2.710	2	1.600
062	3	1.500	3	1.625	3	2.010	-	-
340	16	7.675	6	3.355	1	700	2	1.600
327	2	950	1	600	2	1.400	-	-

13-14	11	880	102	13.040	29	6.090	8	2.
14-15	11	860	61	8.520	30	7.735	7	2.
15-16	9	675	59	8.860	26	6.590	13	4.
16-17	6	405	43	6.140	13	3.280	6	2.
17-18	4	245	44	6.454	11	2.845	3	1.
18-19	4	270	44	6.740	13	3.550	4	1.
19-20	6	490	39	5.628	15	3.830	2	
20-21	3	215	28	4.040	8	2.175	3	1.
21-22	2	130	39	5.880	13	3.296	5	1.
22-23	2	180	20	3.050	10	2.670	5	1.
23-24	1	100	23	3.510	11	3.000	7	2.
24-25	-	-	22	3.430	3	740	9	3.
25-26	3	230	21	3.230	4	1.060	2	
26-27	1	100	14	1.965	8	2.020	-	
27-28	-	-	11	1.570	5	1.390	-	
28-29	-	-	5	770	3	740	2	
29-30	-	-	4	600	1	220	-	
30-31	-	-	-	-	1	300	-	
31-32	-	-	2	320	1	300	-	
32-33	-	-	1	110	-	-	1	
33-34	-	-	-	-	-	-	1	
34-35	-	-	1	120	-	-	-	
35-36	-	-	-	-	-	-	-	
36-37	-	-	1	170	-	-	-	
TOTALES	931	67.855	4.318	621.581	886	226.422	316	115.

999	2	1.000	4	2.280	-	-	-	-
435	5	2.400	4	2.300	-	-	-	-
886	3	1.429	-	-	-	-	-	-
250	4	1.900	1	600	1	700	-	-
050	2	950	-	-	-	-	-	-
450	3	1.500	2	1.200	-	-	-	-
725	5	2.460	7	3.885	1	640	-	-
050	2	950	2	1.100	-	-	-	-
850	-	-	-	-	-	-	-	-
835	1	500	-	-	-	-	-	-
450	4	1.910	-	-	-	-	-	-
325	1	500	1	550	-	-	-	-
675	3	1.480	1	550	-	-	-	-
-	3	1.425	1	550	2	1.400	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
800	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	1	700	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
320	-	-	-	-	1	700	-	-
350	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
164	123	59.032	71	40.315	30	20.630	13	10.400

//////////

Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

ANTIGUEDAD Y CATEGORIAS DE SUELDOS

1200		Mayores de 1200 a 1300		Mayores de 1300 a 1400		Mayores de 1400 a 1500		TOTALES	
de dos es	Nº de afilia- dos	Suma de los sueldos mensuales							
-	-	-	-	-	-	-	752	100.708	
-	-	-	-	-	-	-	537	79.701	
-	-	-	-	-	-	-	537	84.554	
-	-	-	-	-	-	-	485	75.567	
-	-	-	-	-	-	-	487	78.970	
-	-	-	-	-	-	-	477	83.064	
-	-	-	-	-	-	-	347	64.014	
200	-	-	-	-	-	-	367	63.704	
200	-	-	-	-	-	-	293	54.416	
-	-	-	1	1.350	1	1.500	493	99.434	
400	1	1.300	3	4.050	1	1.500	370	83.475	
800	-	-	2	2.700	-	-	366	84.126	
-	-	-	1	1.350	1	1.500	220	44.553	

13-14	-	-	1	1.000	-	-	-	1.
14-15	-	-	1	925	-	-	1	
15-16	-	-	-	-	1	1.100	-	
16-17	-	-	-	-	-	-	-	
17-18	-	-	-	-	-	-	-	
18-19	-	-	-	-	1	1.100	-	
19-20	-	-	1	1.000	-	-	-	
20-21	-	-	-	-	-	-	1	1.
21-22	-	-	1	925	-	-	-	
22-23	-	-	-	-	1	1.100	-	
23-24	-	-	-	-	-	-	-	
24-25	-	-	-	-	-	-	-	
25-26	-	-	-	-	-	-	-	
26-27	-	-	-	-	-	-	-	
27-28	-	-	-	-	-	-	-	
28-29	-	-	1	1.000	-	-	-	
29-30	-	-	-	-	-	-	-	
30-31	-	-	-	-	-	-	-	
31-32	-	-	-	-	-	-	-	
32-33	-	-	-	-	-	-	-	
33-34	-	-	-	-	-	-	-	
34-35	-	-	-	-	-	-	-	
35-36	-	-	-	-	-	-	-	
36-37	-	-	-	-	-	-	-	
TOTALES	1	850	20	19.700	4	4.400	10	12

200	-	-	1	1.350	1	1.500	122	29.225
-	-	-	1	1.325	-	-	112	24.865
-	-	-	-	-	-	-	74	15.275
-	-	-	-	-	-	-	64	11.544
-	-	-	1	1.350	-	-	72	17.160
-	-	-	-	-	-	-	76	18.658
200	-	-	-	-	-	-	47	10.730
-	-	-	-	-	1	1.500	61	13.581
-	-	-	-	-	-	-	39	9.335
-	-	-	-	-	-	-	46	10.970
-	-	-	-	-	-	-	36	8.545
-	-	-	-	-	-	-	34	7.225
-	-	-	-	-	-	-	29	7.460
-	-	-	-	-	-	-	16	2.960
-	-	-	-	-	-	-	11	3.310
-	-	-	1	1.350	-	-	7	2.870
-	-	-	-	-	-	-	1	300
-	-	-	-	-	-	-	3	620
-	-	-	-	-	-	-	3	1.130
-	-	-	-	-	-	-	1	350
-	-	-	-	-	-	-	1	120
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	1	170
000	1	1.300	12	16.175	5	7.500	6.741	1.223.324

CENSO DE AFILIADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO A LA EDAD Y AÑOS DE SERVICIOS

Años de Servicios	Hasta 19 años Edad central 17 años		De 20 a 24 años Edad central 22 años		De 25 a 29 años Edad central 27 años		De 30 a 34 años Edad central 32 años		De 35 a 39 años Edad central 37 años		De 40 a 44 años Edad central 42 años		De 45 a 49 años Edad central 47 años	
	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
0-1	47	3.205	203	23.503	198	27.895	129	19.916	63	8.610	39	5.750	39	6.329
1-2	18	1.235	105	12.620	160	21.787	105	16.260	57	10.325	38	6.980	26	4.645
2-3	6	570	85	10.485	182	26.625	118	21.340	57	10.660	39	6.240	15	2.975
3-4	-	-	42	4.750	139	19.490	127	20.715	75	13.122	36	6.115	31	5.725
4-5	-	-	34	3.980	128	18.680	128	21.450	69	12.690	53	9.585	29	4.735
5-6	-	-	18	2.490	116	18.300	124	22.495	90	15.535	43	8.500	34	6.765
6-7	-	-	5	640	66	12.020	104	18.010	60	11.595	35	6.777	33	5.870
7-8	-	-	1	100	46	6.835	134	21.365	74	13.739	43	8.400	26	4.155
8-9	-	-	1	160	22	3.495	96	16.831	70	13.405	38	7.280	34	7.075
9-10	1	100	-	-	39	6.770	129	22.070	139	29.063	73	16.097	49	11.045
10-11	-	-	-	-	24	4.345	96	16.559	91	23.745	67	17.644	34	9.186
11-12	-	-	-	-	12	2.090	63	12.310	99	24.265	79	21.971	53	10.945
12-13	-	-	-	-	3	490	33	6.340	66	12.035	47	9.110	25	7.309
13-14	-	-	-	-	1	120	7	1.090	43	9.400	40	7.220	34	6.795
14-15	-	-	-	-	-	-	6	1.280	28	5.430	40	10.305	19	4.655

15-16	-	-	-	-	-	-	4	925	24	5.330	38	8.950	21	4.060
16-17	-	-	-	-	-	-	3	360	17	2.900	20	3.570	16	4.850
17-18	-	-	-	-	-	-	2	260	7	1.240	18	3.685	12	1.945
18-19	-	-	-	-	-	-	2	250	6	1.290	20	5.180	18	5.120
19-20	-	-	-	-	-	-	-	-	8	2.140	21	5.540	27	6.268
20-21	-	-	-	-	-	-	-	-	2	280	10	3.400	12	2.500
21-22	-	-	-	-	-	-	1	130	1	180	19	3.910	13	2.865
22-23	-	-	-	-	-	-	-	-	1	250	9	2.510	14	2.660
23-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	1.000	16	4.390
24-25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	560	9	2.260
25-26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	530	10	1.825
26-27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	500	4	1.210
27-28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	160	4	770
28-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	400
29-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	140
30-31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31-32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32-33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33-34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34-35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35-36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36-37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	72	5.110	494	58.728	1.136	168.942	1.411	239.956	1.147	227.229	876	187.559	660	139.472

///////

///////

CENSO DE AFILIADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES DE MENDOZA

CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO A LA EDAD Y AÑOS DE SERVICIOS

Años de Servicios	De 50 a 54 años Edad central 52 años		De 55 a 59 años Edad central 57 años		De 60 a 64 años Edad central 62 años		De 65 a 69 años Edad central 67 años		De 70 a 74 años Edad central 72 años		De 75 a 79 años Edad central 77 años		TOTALES	
	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales	Nº de afiliados	Suma de los sueldos mensuales
0-1	24	3.875	7	1.185	3	440	-	-	-	-	-	-	752	100.708
1-2	10	1.610	9	2.029	6	1.720	3	490	-	-	-	-	537	79.701
2-3	20	3.154	6	980	4	420	3	705	2	400	-	-	537	84.554
3-4	14	2.050	10	1.450	4	710	5	810	2	630	-	-	485	75.567
4-5	20	3.314	14	2.768	5	728	3	370	3	450	1	220	487	78.970
5-6	19	2.895	19	3.904	7	1.210	3	390	4	580	-	-	477	83.064
6-7	19	3.429	15	2.805	1	150	5	2.170	1	150	2	398	347	64.014
7-8	22	4.645	8	1.095	6	1.020	6	1.350	1	1.000	-	-	367	63.704
8-9	18	3.900	8	1.460	2	210	2	270	2	330	-	-	293	54.416
9-10	25	5.115	20	4.624	8	1.210	6	1.190	4	1.150	-	-	493	99.434
10-11	20	6.060	12	2.225	11	2.267	2	270	-	-	4	1.174	370	83.475
11-12	28	5.190	20	4.490	6	1.160	4	1.175	-	-	2	530	366	84.126
12-13	18	2.876	15	2.465	7	3.036	6	892	-	-	-	-	220	44.553
13-14	9	1.230	14	3.950	4	510	2	320	-	-	-	-	154	30.635
14-15	16	3.160	6	2.495	4	1.510	3	300	-	-	-	-	122	29.225

15-16	14	1.870	8	1.870	1	375	1	160	1	1.325	-	-	112	24.865
16-17	5	890	4	630	7	1.275	1	350	1	450	-	-	74	15.275
17-18	16	2.710	5	920	3	664	1	120	-	-	-	-	64	11.544
18-19	11	2.570	8	1.830	2	200	4	550	1	170	-	-	72	17.160
19-20	7	1.535	6	1.240	5	1.695	2	240	-	-	-	-	76	18.658
20-21	9	2.015	6	1.155	4	480	2	490	2	410	-	-	47	10.730
21-22	12	2.410	12	3.396	2	510	-	-	1	180	-	-	61	13.581
22-23	7	2.220	4	1.155	2	340	2	200	-	-	-	-	39	9.335
23-24	12	2.485	6	1.440	3	695	2	550	2	410	-	-	46	10.970
24-25	7	1.565	12	2.830	4	1.010	2	320	-	-	-	-	36	8.545
25-26	9	2.400	5	1.140	3	480	2	390	3	460	-	-	34	7.225
26-27	13	2.880	4	1.000	5	930	1	240	1	700	-	-	29	7.460
27-28	4	780	-	-	2	380	5	870	-	-	-	-	16	2.960
28-29	3	710	2	400	2	640	2	1.160	-	-	-	-	11	3.310
29-30	3	1.060	1	200	2	1.470	-	-	-	-	-	-	7	2.870
30-31	1	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	300
31-32	-	-	1	180	1	300	-	-	-	-	1	400	3	620
32-33	-	-	1	700	1	320	1	110	-	-	-	-	3	1.130
33-34	-	-	-	-	1	350	-	-	-	-	-	-	1	350
34-35	-	-	-	-	-	-	1	120	-	-	-	-	1	120
35-36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36-37	-	-	-	-	-	-	1	170	-	-	-	-	1	170
TOTALES	424	81.903	269	58.011	128	28.415	83	16.742	31	8.795	10	2.462	6.741	1.223.324

JUBILACIONES PAGADAS
(En m\$)

Meses	1 9 3 5		1 9 3 6		1 9 3 7		Jubi do
	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
Enero	40	4.635,42	39	4.169,33	38	4.069,33	3
Febrero	40	4.635,42	39	4.169,33	38	4.069,33	3
Marzo	40	4.635,42	39	4.119,33	38	4.069,33	3
Abril	40	4.635,42	38	4.069,33	38	3.987,90	3
Mayo	40	4.635,42	38	4.069,33	37	3.940,60	3
Junio	40	4.635,42	38	4.069,33	37	3.940,60	3
Julio	40	4.635,42	38	4.069,33	38	4.047,30	3
Agosto	40	4.552,07	38	4.069,33	38	4.047,30	3
Setiembre	39	4.169,33	38	4.069,33	38	4.047,30	3
Octubre	39	4.169,33	38	4.069,33	38	4.047,30	3
Noviembre	39	4.169,33	38	4.069,33	38	4.047,30	3
Diciembre	39	4.169,33	38	4.069,33	38	4.047,30	3
Meses acumulados							
2		9.270,84		8.338,66		8.138,66	
3		13.906,26		12.457,99		12.207,99	
4		18.541,68		16.527,32		16.195,89	
5		23.177,10		20.596,65		20.136,49	
6		27.812,52		24.665,98		24.077,09	
7		32.447,94		28.735,31		28.124,39	
8		37.000,01		32.804,64		32.171,69	
9		41.169,34		36.873,97		36.218,99	
10		45.338,67		40.943,30		40.266,29	
11		49.508,00		45.012,63		44.313,59	
12		<u>53.677,33</u>		<u>49.081,96</u>		<u>48.360,89</u>	

POR LEYES 229/273

n.)

1 9 3 8		1 9 3 9		1 9 4 0		1 9 4 1	
la	Importe	Jubila	Importe	Jubila	Importe	Jubila	Importe
s		dos		dos		dos	
8	4.003,91	35	3.847,30	33	3.638,40	32	3.538,40
7	3.947,30	35	3.847,30	33	3.638,40	32	3.538,40
7	3.947,30	35	3.847,30	33	3.638,40	32	3.538,40
7	3.947,30	35	3.847,30	33	3.638,40	32	3.538,40
7	3.947,30	35	3.847,30	33	3.638,40	32	3.538,40
7	3.947,30	35	3.847,30	33	3.638,40	32	3.538,40
7	3.947,30	35	3.847,30	33	3.638,40	30	3.338,40
7	3.930,55	35	3.763,95	33	3.638,40	30	3.338,40
5	3.847,30	34	3.747,30	33	3.638,40	30	3.338,40
5	3.847,30	34	3.747,30	33	3.638,40	30	3.338,40
5	3.847,30	34	3.747,30	33	3.638,40	30	3.338,40
5	3.847,30	34	3.747,30	32	3.538,40	30	3.338,40
5	3.847,30	34	3.689,22	32	3.538,40	30	3.338,40
	7.951,21		7.694,60		7.276,80		7.076,80
	11.898,51		11.541,90		10.915,20		10.615,20
	15.845,81		15.389,20		14.553,60		14.153,60
	19.793,11		19.236,50		18.192,00		17.692,00
	23.740,41		23.083,80		21.830,40		21.030,40
	27.670,96		26.847,75		25.468,80		24.368,80
	31.518,26		30.595,05		29.107,20		27.707,20
	35.365,56		34.342,35		32.745,60		31.045,60
	39.212,86		38.089,65		36.384,00		34.384,00
	43.060,16		41.836,95		39.922,40		37.722,40
	<u>46.907,46</u>		<u>45.526,17</u>		<u>43.460,80</u>		<u>41.060,80</u>

JUBILACIONES PAGADAS

(En m\$)

Meses	1 9 3 5		1 9 3 6		1 9 3 7		Jubilados
	Jubilados	Importe	Jubilados	Importe	Jubilados	Importe	
Enero	127	23.744,26	125	23.600,36	121	22.847,20	119
Febrero	127	23.744,26	125	23.600,36	120	22.722,08	119
Marzo	126	23.600,26	125	23.600,36	120	22.722,08	119
Abril	126	23.600,26	125	23.600,36	120	22.722,08	119
Mayo	126	23.600,26	125	23.487,45	120	22.722,08	119
Junio	126	23.600,26	123	23.274,38	120	22.722,08	119
Julio	126	23.600,26	123	23.213,26	120	22.722,08	119
Agosto	126	23.600,26	122	22.976,96	120	22.722,08	118
Setiembre	123	22.951,75	121	22.942,88	120	22.711,20	117
Octubre	123	22.951,75	121	22.942,88	119	22.558,88	117
Noviembre	123	22.951,75	121	22.942,88	119	22.558,88	117
Diciembre	123	22.951,75	121	22.942,88	119	22.558,88	117
Meses acumulados							
2		47.488,52		47.200,72		45.569,28	
3		71.088,78		70.801,08		68.291,36	
4		94.689,04		94.401,44		91.013,44	
5		118.289,30		117.888,89		113.735,52	
6		141.889,56		141.163,27		136.457,60	
7		165.489,82		164.376,53		159.179,68	
8		189.090,08		187.353,49		181.901,76	
9		212.041,83		210.296,37		204.612,96	
10		234.993,58		233.239,25		227.171,84	
11		257.945,33		256.182,13		249.730,72	
12		<u>280.897,08</u>		<u>279.125,01</u>		<u>272.289,60</u>	

POR LEY 717

n.)

	1 9 3 8		1 9 3 9		1 9 4 0		1 9 4 1	
a	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
	22.558,88	117	21.934,09	111	20.950,25	106	19.737,72	
	22.558,88	116	21.847,05	111	20.950,25	106	19.737,72	
	22.558,88	116	21.684,65	111	20.826,23	106	19.737,72	
	22.558,88	115	21.679,05	110	20.812,52	106	19.737,32	
	22.558,88	115	21.679,05	110	20.812,52	106	19.737,32	
	22.558,88	115	21.679,05	110	20.812,52	105	19.607,92	
	22.406,84	115	21.655,47	110	20.674,45	105	19.607,82	
	22.248,58	114	21.479,05	119	20.298,62	105	19.607,92	
	22.026,15	114	21.479,05	108	20.121,52	104	19.475,92	
	22.010,25	114	21.416,92	108	20.121,52	104	19.475,92	
	22.010,25	113	21.291,45	108	20.121,52	104	19.475,92	
	22.010,25	112	21.181,45	108	20.121,52	104	19.475,92	
	45.117,76		43.781,14		41.900,50		39.475,44	
	67.676,64		65.465,79		62.726,73		59.213,16	
	90.235,52		87.144,84		83.539,25		78.950,88	
	112.794,40		108.823,89		104.351,77		98.688,60	
	135.353,28		130.502,94		125.164,29		118.296,52	
	157.760,12		152.158,41		145.838,74		137.904,34	
	180.008,70		173.637,46		166.137,36		157.512,26	
	202.034,85		195.116,51		186.258,88		176.988,18	
	224.045,10		216.533,43		206.380,40		196.464,10	
	246.055,35		237.824,88		226.501,92		215.940,02	
	<u>268.065,60</u>		<u>259.006,33</u>		<u>246.623,44</u>		<u>235.415,94</u>	

JUBILACIONES PAGADAS PC

(En m\$.n.)

Meses	1 9 3 5		1 9 3 6		1 9 3 7		Jubila dos
	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
Enero	36	5.846,94	35	5.662,96	35	5.662,96	35
Febrero	36	5.846,94	35	5.662,96	35	5.662,96	35
Marzo	35	5.662,96	35	5.662,96	35	5.662,96	35
Abril	35	5.662,96	35	5.662,96	35	5.662,96	35
Mayo	35	5.662,96	35	5.662,96	35	5.662,96	35
Junio	35	5.662,96	35	5.662,96	35	5.662,96	35
Julio	35	5.662,96	35	5.662,96	35	5.662,96	34
Agosto	35	5.662,96	35	5.662,96	35	5.662,96	34
Setiembre	33	5.323,67	35	5.662,96	35	5.662,96	34
Octubre	33	5.323,67	35	5.662,96	35	5.662,96	34
Noviembre	33	5.323,67	35	5.662,96	35	5.662,96	34
Diciembre	33	5.323,67	35	5.662,96	35	5.662,96	34
Meses acumulados							
2		11.693,88		11.325,92		11.325,92	
3		17.356,84		16.988,88		16.988,88	
4		23.019,80		22.651,84		22.651,84	
5		28.682,76		28.314,80		28.314,80	
6		34.345,72		33.977,76		33.977,76	
7		40.008,68		39.640,72		39.640,72	
8		45.671,64		45.303,68		45.303,68	
9		50.995,31		50.966,64		50.966,64	
10		56.318,98		56.629,60		56.629,60	
11		61.642,65		62.292,56		62.292,56	
12		66.966,32		67.955,52		67.955,52	

1938		1939		1940		1941	
Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
5.662,96	34	5.496,31	34	5.435,11	32	5.137,68	
5.662,96	34	5.496,31	34	5.435,11	32	5.137,68	
5.662,96	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.137,68	
5.662,96	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.137,68	
5.662,96	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.137,68	
5.552,01	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.137,68	
5.496,31	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.137,68	
5.496,31	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.031,01	
5.496,31	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.031,01	
5.496,31	34	5.496,31	33	5.329,66	32	5.031,01	
5.496,31	34	5.496,31	33	5.208,08	32	5.031,01	
5.496,31	34	5.496,31	32	5.137,68	32	5.031,01	
11.325,92		10.992,62		10.870,22		10.275,36	
16.988,88		16.488,93		16.199,88		15.413,04	
22.651,84		21.985,24		21.529,54		20.550,72	
28.314,80		27.481,55		26.859,20		25.688,40	
33.866,81		32.977,86		32.188,86		30.826,08	
39.363,12		38.474,17		37.518,52		35.963,76	
44.859,43		43.970,48		42.848,18		40.994,77	
50.355,74		49.466,79		48.177,84		46.025,78	
55.852,05		54.963,10		53.507,50		51.056,79	
61.348,36		60.459,41		58.715,58		56.087,80	
<u>66.844,67</u>		<u>65.955,72</u>		<u>63.853,26</u>		<u>61.118,81</u>	

JUBILACIONES PAGADAS

(En m\$n)

Meses	1 9 3 5		1 9 3 6		1 9 3 7		Jubila dos
	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
Enero	-	-	13	1.668,84	34	4.234,32	44
Febrero	-	-	12	1.620,96	34	4.272,72	44
Marzo	-	-	14	1.889,67	36	4.488,60	50
Abril	-	-	15	2.056,19	36	4.492,60	50
Mayo	-	-	16	2.170,00	38	4.723,60	52
Junio	-	-	16	2.170,00	40	5.198,38	52
Julio	-	-	21	2.725,51	40	5.243,33	53
Agosto	-	-	21	2.725,51	42	5.294,33	57
Setiembre	1	149,85	23	2.847,06	42	5.483,08	57
Octubre	1	149,85	29	3.731,54	42	5.499,14	57
Noviembre	6	955,10	31	3.886,51	43	5.611,22	58
Diciembre	12	1.640,84	33	4.112,73	43	5.611,22	58
Meses acumulados							
2				3.289,80		8.507,04	
3				5.179,47		12.995,64	
4				7.235,66		17.488,24	
5				9.405,66		22.211,84	
6				11.575,66		27.410,22	
7				14.301,17		32.653,55	
8				17.026,68		37.947,88	
9				19.873,74		43.430,96	
10		299,70		23.605,28		48.930,10	
11		1.254,80		27.491,79		54.541,32	
12		<u>2.895,64</u>		<u>31.604,52</u>		<u>60.152,54</u>	

POR LEY 1119

1 9 3 8		1 9 3 9		1 9 4 0		1 9 4 1	
Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
5.768,38	59	7.764,16	79	10.085,72	95	12.119,83	
5.768,38	59	7.764,16	79	10.085,72	95	12.119,83	
6.484,90	64	8.228,38	79	10.085,72	101	13.033,23	
6.509,95	65	8.318,45	80	10.065,87	101	13.033,23	
6.700,57	65	8.351,79	79	10.041,87	103	13.283,08	
6.722,04	69	8.853,38	80	10.142,51	104	13.383,08	
6.871,89	69	8.853,38	81	10.322,33	105	13.532,93	
7.443,91	71	9.043,64	81	10.322,33	110	13.968,30	
7.443,91	70	8.955,92	82	10.506,14	111	14.068,30	
7.443,91	77	9.852,12	86	10.906,14	113	14.352,85	
7.517,17	77	9.852,12	93	11.716,30	114	14.518,60	
7.543,91	77	9.852,12	95	12.078,63	116	14.731,48	
11.536,76		15.528,32		20.171,44		24.239,66	
18.021,66		23.756,70		30.257,16		37.272,89	
24.531,61		32.075,15		40.323,03		50.306,12	
31.232,18		40.426,94		50.364,90		63.589,20	
37.954,22		49.280,32		60.507,41		76.972,28	
44.826,11		58.133,70		70.829,74		90.505,21	
52.270,02		67.177,34		81.152,07		104.473,51	
59.713,93		76.133,26		91.658,21		118.541,81	
67.157,84		85.985,38		102.564,35		132.894,66	
74.675,01		95.837,50		114.280,65		147.413,26	
<u>82.218,92</u>		<u>105.689,62</u>		<u>126.359,28</u>		<u>162.144,74</u>	

TOTAL DE JUBILACION
(En m\$.n.)

Meses	1 9 3 5		1 9 3 6		1 9 3 7		Jubila dos
	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	Jubila dos	Importe	
Enero	203	34.226,62	212	35.101,49	228	36.813,81	236
Febrero	203	34.226,62	211	35.053,61	227	36.727,09	235
Marzo	201	33.898,64	213	35.272,32	229	36.942,97	241
Abril	201	33.898,64	213	35.388,84	229	36.865,54	241
Mayo	201	33.898,64	214	35.389,74	230	37.049,24	243
Junio	201	33.898,64	212	35.176,67	232	37.524,02	243
Julio	201	33.898,64	217	35.671,06	233	37.675,67	243
Agosto	201	33.815,29	216	35.434,76	235	37.726,67	244
Setiembre	196	32.594,60	217	35.522,23	235	37.904,54	243
Octubre	196	32.594,60	223	36.406,71	234	37.768,28	243
Noviembre	201	33.399,85	225	36.561,68	235	37.880,36	244
Diciembre	207	34.085,59	227	36.787,90	235	37.880,36	244
Meses acumulados							
2		68.453,24		70.155,10		73.540,90	
3		102.351,88		105.427,42		110.483,87	
4		136.250,52		140.816,26		147.349,41	
5		170.149,16		176.206,00		184.398,65	
6		204.047,80		211.382,67		221.922,67	
7		237.946,44		247.053,73		259.598,34	
8		271.761,73		282.488,49		297.325,01	
9		304.356,33		318.010,72		335.229,55	
10		336.950,93		354.417,43		372.997,83	
11		370.350,78		390.979,11		410.878,19	
12		<u>404.436,37</u>		<u>427.767,01</u>		<u>448.758,55</u>	

RECURSOS COMPARADOS DE LOS EJERCICIOS

R E C U R S O S	1 9 3 5	1 9 3 6
		(En m\$n.)
Descuento 5% (Art.12 - Inc.4º.Ley 1119)	7.005,06	8.401,04
" 8 y 10% (" 12 - " 1º. " ")	259.906,91	271.771,34
" 16,33% (" 12 - " 4º. " ")	44.649,34	44.366,78
" 50% (" 12 - " 3º. " ")	2.652,40	14.830,00
Difer. sueldos (" 12 - " 5º. " ")	1.195,60	2.538,20
Sueldos vacantes,suspensiones,multas y cargos.	5.519,19	51,74
Eventuales	605,41	15.732,92
Aporte Dirección General de Escuelas (Art.12 - Inc.2º.Ley 1119)	92.885,33	114.111,15
T O T A L E S	<u>414.419,24</u>	<u>471.803,17</u>

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

DEL AÑO 1935 al AÑO 1941

1 9 3 7	1 9 3 8	1 9 3 9	1 9 4 0	1 9 4 1
9.746,07	10.471,51	11.636,01	12.649,45	13.860,69
304.399,01	310.726,34	327.709,16	333.548,49	337.454,09
43.283,65	42.594,95	41.729,63	39.308,16	37.487,79
60,00	35,00	56,50	64,00	10.297,00
100,00	-	2.380,00	-	6.193,00
-	19,39	45,00	-	1.187,82
1.105,64	2.572,60	1.414,98	1.345,25	7.018,82
120.652,09	97.863,48	120.000,00	113.500,00	120.000,00
<u>479.346,46</u>	<u>464.283,27</u>	<u>504.971,28</u>	<u>500.415,35</u>	<u>533.499,21</u>

EROGACIONES COMPARADAS DE LOS EJERCICIOS

EROGACIONES	1 9 3 5	1 9 3 6
		(En m\$ n.)
Sueldo del personal y gastos generales	4.574,50	8.300,00
Jubilaciones (Cap.III,Inc.I,Items.I y II,Ley 1119)	404.436,37	427.767,01
Pagos por jubilaciones acordadas y pensiones (por exped.)	5.219,64	10.557,52
SalDOS pendientes y devolución de aportes	95,21	276,95
T O T A L E S	<u>414.325,72</u>	<u>446.901,48</u>

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

IOS DEL AÑO 1935 al AÑO 1941

1937	1938	1939	1940	1941
9.434,93	9.259,50	16.073,38	10.967,60	11.187,08
448.758,55	464.036,65	476.177,84	480.475,10	499.740,29
9.578,60	6.585,18	11.041,17	13.093,96	6.884,10
7.952,20	6.527,44	5.175,34	-	335,50
<u>475.724,28</u>	<u>486.408,77</u>	<u>508.467,73</u>	<u>504.536,66</u>	<u>518.146,97</u>

S O L T E R O S Y V I U D O S S I N H I J O S

Composición de familia

	Edad central	Con padre Nº de casos	Con madre Nº de casos	Con pad.y mad. Nº de casos	Sin padres Nº de casos	Total de solt. y viudos s/hij.
Hasta 19 años	17	-	1	11	1	13
De 20 a 24 años	22	18	34	136	5	193
" 25 " 29 "	27	16	57	87	11	171
" 30 " 34 "	32	13	55	52	9	129
" 35 " 39 "	37	6	46	16	35	103
" 40 " 44 "	42	10	31	11	41	93
" 45 " 49 "	47	1	19	5	29	54
" 50 " 54 "	52	1	1	4	23	29
" 55 " 59 "	57	1	1	-	9	11
" 60 " 64 "	62	-	-	-	-	-
" 65 " 69 "	67	-	-	-	-	-
" 70 " 74 "	72	-	-	-	1	1
T O T A L E S	-	66	245	322	164	797

-
8
-

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

CLASIFICACION POR ESTADO CIVIL

de los afiliados en actividad

Edad de los afiliados	Edad central	Solteros y viudos sin hijos	Casados	Viudos y divorc. con hijos	T o t a l
Hasta 19 años	17	13	-	-	13
De 20 a 24 años	22	193	21	-	214
" 25 " 29 "	27	171	98	1	270
" 30 " 34 "	32	129	197	-	326
" 35 " 39 "	37	103	260	10	373
" 40 " 44 "	42	93	242	12	347
" 45 " 49 "	47	54	126	14	194
" 50 " 54 "	52	29	49	9	87
" 55 " 59 "	57	11	16	2	29
" 60 " 64 "	62	-	2	-	2
" 65 " 69 "	67	-	2	-	2
" 70 " 74 "	72	1	-	-	1
T O T A L E S	-	797	1.013	48	1.858

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

JUBILADOS CLASIFICADOS DE ACUERDO AL MONTO
DE LA JUBILACION

<u>Categorías</u>	<u>Nº de jubilaciones</u>
De m\$. 100	77
De más de m\$.100 a 150	87
" " " " 150 " 200	83
" " " " 200 " 250	19
" " " " 250 " 300	13
" " " " 300 " 350	1
" " " " 350 " 400	1
" " " " 400 " 450	1
	<hr/>
	282
	<hr/> <hr/>

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

CLASIFICACION DE LOS JUBILADOS POR EDAD

<u>E d a d</u>	<u>Nº de jubilados</u>	<u>E d a d</u>	<u>Nº de jubilados</u>
40	1	60	25
41	2	61	12
42	1	62	8
43	1	63	8
44	5	64	5
45	4	65	6
46	4	66	6
47	7	67	12
48	9	68	6
49	7	69	5
50	10	70	4
51	4	71	3
52	8	72	2
53	10	73	2
54	10	74	3
55	18	75	4
56	13	76	2
57	15	80	3
58	17	81	2
59	15	85	1
		86	2

Total de jubilados 282

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

RECURSOS COMPARADOS DE LOS EJERC

(En m

C O N C E P T O	1 9 3 0
Descuento 5% (Art.5º, Inc.I Ley 716)	175.779,
" 50% (" 5º, " III " ")	76.298,
" 1% (" 5º, " I " ")	15.444,
" 15% (" 5º, " VI " ")	460,
" 2½% (" 64º, " " ")	-
" 5% (Ley 972 - 1079)	-
Diferencias (Art.5º, Inc.IV Ley 716)	28.794,
Vacantes (" 5º, " V " ")	133.723,
Multas (" 5º, " IX " ")	5.375,
Intereses (" 5º, "VIII " ")	3.126,
Recursos ley 1212	-
Saldos ejercicios vencidos	-
Totales	<u>439.001,</u>

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

INDICADORES DEL AÑO 1930 al AÑO 1935

(n.)

	1 9 3 1	1 9 3 2	1 9 3 3	1 9 3 4	1 9 3 5
11	285.983,58	316.665,88	292.481,02	347.965,34	382.882,29
78	130.657,46	113.224,60	32.591,93	46.336,90	32.716,70
62	19.055,63	17.943,07	16.952,13	17.066,83	17.394,11
08	1.126,79	532,00	1.343,52	2.134,29	2.274,00
	-	2.702,01	5.765,90	4.486,45	4.470,03
	-	-	-	-	-
16	30.176,18	51.434,21	8.845,12	11.353,75	12.994,00
15	45.280,79	32.106,46	1.563,43	2.413,05	4.297,34
91	1.784,95	5.622,80	8.746,41	3.815,33	9.199,85
05	22.430,15	18.466,74	3.093,14	59.172,83	79.660,90
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
86	<u>536.495,53</u>	<u>558.697,77</u>	<u>371.382,60</u>	<u>494.744,77</u>	<u>545.889,22</u>

RECURSOS COMPARADOS DE LOS EJERCICIOS

(En m\$n.)

C O N C E P T O	1 9 3 6
Descuento 5% (Art.5º, Inc. I Ley 716)	360.766,90
" 50% (" 5º, " III " ")	46.637,01
" 1% (" 5º, " I " ")	15.089,50
" 15% (" 5º, " VI " ")	-
" 2½% (" 64º, " " ")	4.409,18
" 5% (Ley 972 - 1079)	-
Diferencias (Art.5º, Inc. IV Ley 716)	38.316,12
Vacantes (" 5º, " V " ")	4.227,52
Multas (" 5º, " IX " ")	5.920,80
Intereses (" 5º, " VIII " ")	79.199,43
Recursos ley 1212	-
Saldos ejercicios vencidos	-
Totales	<u>554.566,46</u>

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

DEL AÑO 1936 al AÑO 1941

1 9 3 7	1 9 3 8	1 9 3 9	1 9 4 0	1 9 4 1
471.622,33	470.366,03	526.486,58	583.742,61	578.461,95
39.891,36	48.423,12	42.159,49	42.094,84	53.247,34
19.389,88	18.376,44	18.632,89	20.031,22	19.494,98
-	-	84,00	-	3.069,04
1.733,98	1.022,73	1.500,00	605,70	2.886,38
15.797,43	12.929,96	13.951,81	14.032,57	30.658,64
20.756,15	31.627,65	57.712,89	22.541,78	79.936,93
11.622,12	28.659,78	36.576,59	7.469,77	5.709,46
6.558,08	6.654,22	3.812,86	4.935,29	5.895,51
86.048,54	87.954,35	95.380,44	105.786,14	107.228,20
-	1.494,74	3.112,10	8.296,87	3.789,34
5.095,31	20.647,85	2.595,95	-	-
<u>678.515,18</u>	<u>728.156,87</u>	<u>802.005,60</u>	<u>809.536,79</u>	<u>890.377,77</u>

EROGACIONES COMPARADAS DE LOS EJERCICIOS
(En m\$n.)

C O N C E P T O	1 9 3 0	
Sueldos personal, gastos generales, alquileres, etc.	87.721,05	
Jubilaciones ordinarias y extraordinarias	266.359,36	
Pensiones	76.676,61	
Mensualidades acumuladas	-	
Devolución de aportes	21.563,80	
Personal transitorio Ley 1212	-	
Totales	<u>452.320,82</u>	

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

DEL AÑO 1930 al AÑO 1935

1 9 3 1	1 9 3 2	1 9 3 3	1 9 3 4	1 9 3 5
68.869,59	74.785,00	71.728,50	70.414,92	71.474,82
251.233,13	269.737,63	262.761,09	286.488,42	308.159,92
72.809,98	83.663,12	86.511,66	93.161,33	93.441,39
103.697,64	47.698,15	116.158,75	20.496,81	21.587,32
56.046,03	70.958,83	22.452,55	35.846,74	31.289,45
-	-	-	-	-
<u>552.656,37</u>	<u>546.842,73</u>	<u>559.612,55</u>	<u>506.408,22</u>	<u>525.952,90</u>

EROGACIONES COMPARADAS DE LOS EJERCICIOS

(En m\$n.)

C O N C E P T O	1 9 3 6
Sueldos personal, gastos generales, alquileres, etc.	79.221,97
Jubilaciones ordinarias y extraordinarias	321.586,66
Pensiones	107.103,40
Mensualidades acumuladas	16.984,83
Devolución de aportes	36.861,87
Personal transitorio Ley 1212	-
Totales	<u>561.758,73</u>

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

DEL AÑO 1936 al AÑO 1941

1 9 3 7	1 9 3 8	1 9 3 9	1 9 4 0	1 9 4 1
81.756,62	81.870,43	86.187,15	90.898,14	89.913,52
355.703,90	381.068,30	417.353,16	446.421,33	512.921,25
106.886,84	113.190,74	124.486,92	123.525,77	131.148,28
33.073,72	17.555,51	57.106,73	34.404,65	35.307,15
19.063,59	23.085,09	74.270,07	22.185,42	49.942,01
-	-	4.963,66	-	-
<u>596.484,67</u>	<u>616.770,07</u>	<u>764.366,69</u>	<u>717.435,31</u>	<u>819.232,21</u>

CLASIFICACION POR ESTADO CIVIL

Edad de los afiliados	Edad central	Solteros y viudos sin hijos	Casados	Viudos y divorc. con hijos	Total
Hasta 19 años	17	72	-	-	72
De 20 a 24 años	22	428	66	-	494
" 25 " 29 "	27	607	527	3	1.137
" 30 " 34 "	32	398	989	24	1.411
" 35 " 39 "	37	200	921	25	1.146
" 40 " 44 "	42	138	703	35	876
" 45 " 49 "	47	102	526	32	660
" 50 " 54 "	52	45	349	30	424
" 55 " 59 "	57	34	216	19	269
" 60 " 64 "	62	21	94	13	128
" 65 " 69 "	67	12	63	8	83
" 70 " 74 "	72	6	20	5	31
" 75 " 79 "	77	1	8	1	10
T O T A L E S	-	2.064	4.482	195	6.741

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

S O L T E R O S Y V I U D O S S I N H I J O S

Composición de familia

Edad de los afiliados	Edad central	Con padre Nº de casos	Con madre Nº de casos	Con pad.y mad. Nº de casos	Sin padres Nº de casos	Total de solt. y viudos s/hij.
Hasta 19 años	17	5	25	41	1	72
De 20 a 24 años	22	55	135	215	23	428
" 25 " 29 "	27	76	194	264	73	607
" 30 " 34 "	32	44	147	133	74	398
" 35 " 39 "	37	17	71	46	66	200
" 40 " 44 "	42	8	41	19	70	138
" 45 " 49 "	47	5	28	8	61	102
" 50 " 54 "	52	2	7	1	35	45
" 55 " 59 "	57	-	3	1	30	34
" 60 " 64 "	62	-	-	-	21	21
" 65 " 69 "	67	-	-	-	12	12
" 70 " 74 "	72	-	1	-	5	6
" 75 " 79 "	77	-	-	-	1	1
-		212	652	728	472	2.064

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

CLASIFICACION DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ACUERDO A SU

EDAD ACTUAL

<u>E d a d e s</u>	<u>Jubilaciones</u>	<u>Pensiones</u>	<u>T o t a l</u>
De 6 a 10 años	-	3	3
De más de 10 a 15 años	-	4	4
" " " 15 " 20 "	-	8	8
" " " 20 " 25 "	-	4	4
" " " 25 " 30 "	3	-	3
" " " 30 " 35 "	6	7	13
" " " 35 " 40 "	13	11	24
" " " 40 " 45 "	14	17	31
" " " 45 " 50 "	23	19	42
" " " 50 " 55 "	40	22	62
" " " 55 " 60 "	47	16	63
" " " 60 " 65 "	48	13	61
" " " 65 " 70 "	29	13	42
" " " 70 " 75 "	16	5	21
" " " 75 " 80 "	12	5	17
" " " 80 " 85 "	2	-	2
" " " 85 años	2	-	2
T O T A L E S	255	147	402

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

RECURSOS COMPARADOS DE LOS EJERCICIOS

	1 9 3 4	1 9 3 5	1 9 3 6
			(En m\$n.)
Impuesto al vino y uva (Art.3º,Inc.a) y b) Ley 992 - Derogados por la Ley de Unificación de Impuestos Internos.	739.350,41	1.011,55	-
2 o/oo sobre construc.(Art.3º,Inc.c) Ley 992)	5.951,18	10.610,42	8.478,47
Aportes empleadores (Art.3º,Inc.d) Ley 992)	163.499,67	164.293,25	138.967,85
Aportes pensiones (Art.6º,Ley 992)	57.547,50	76.472,50	70.381,50
Aportes del Estado(" 7º, " ")	18.807,71	717.704,63	709.000,00
Multas (" 19º, " ")	1.905,31	1.717,61	4.458,19
Alquiler casa pensionados	2.657,50	2.885,00	2.710,00
Eventuales	4.079,47	273,30	282,79
Aporte Municipalidades,etc.(Art.4º, Ley 992)	15.413,13	4.142,50	-
Ejercicios vencidos	-	-	52.910,05
Otros recursos	-	-	-
T O T A L E S	<u>1.009.211,88</u>	<u>979.110,76</u>	<u>987.188,85</u>

CAJA OBRERA DE PENSION A LA VEJEZ E INVALIDEZ

DEL AÑO 1934 al AÑO 1941

1937	1938	1939	1940	1941
-	-	-	-	-
18.795,37	21.742,19	19.807,17	18.073,88	30.785,46
130.125,75	154.245,75	160.948,75	168.177,50	225.297,10
84.445,00	77.525,00	87.825,00	89.280,00	91.260,00
525.880,00	617.440,00	659.000,00	709.000,00	709.000,00
1.930,65	11.475,80	2.139,82	5.340,56	5.393,33
2.606,50	2.679,65	2.545,00	2.565,00	2.735,00
70,00	9.430,98	20.796,15	18.758,25	10.522,35
1.756,25	4.318,75	3.551,25	6.431,25	7.542,50
145.203,02	425.000,09	113.817,04	107.461,62	130.205,41
-	-	-	-	16.487,52
<u>910.812,54</u>	<u>1.323.858,21</u>	<u>1.070.430,18</u>	<u>1.125.088,06</u>	<u>1.229.228,67</u>

EROGACIONES COMPARADAS DE

	1 9 3 4	1 9 3 5
Pensiones	621.385,00	713.566,00
Gastos de administración	202.876,15	225.485,04
Devolución desc.Art.51 Ley 1193	-	-
Venta de títulos	-	-
Adquisición terreno Ley 1336	-	-
Dev.Préstamo Gobierno	-	-
D.consol.,amort. e intereses	-	-
T O T A L E S	<u>824.261,15</u>	<u>939.051,04</u>

CAJA OBRERA DE PENSION A LA VEJEZ E INVALIDEZ

LOS EJERCICIOS DEL AÑO 1934 al AÑO 1941

1936	1937	1938	1939	1940	1941
(En m\$n.)					
750.857,00	761.932,00	775.420,50	841.930,00	942.340,00	918.335,50
220.555,63	223.561,84	228.867,61	246.939,83	260.314,21	248.523,41
11.376,40	-	-	-	-	-
-	-	-	-	19.281,47	-
-	-	-	-	21.505,63	-
-	-	-	-	70.000,00	-
-	-	-	-	-	18.119,27
<u>982.789,03</u>	<u>985.493,84</u>	<u>1.004.288,11</u>	<u>1.088.869,83</u>	<u>1.313.441,31</u>	<u>1.184.978,18</u>

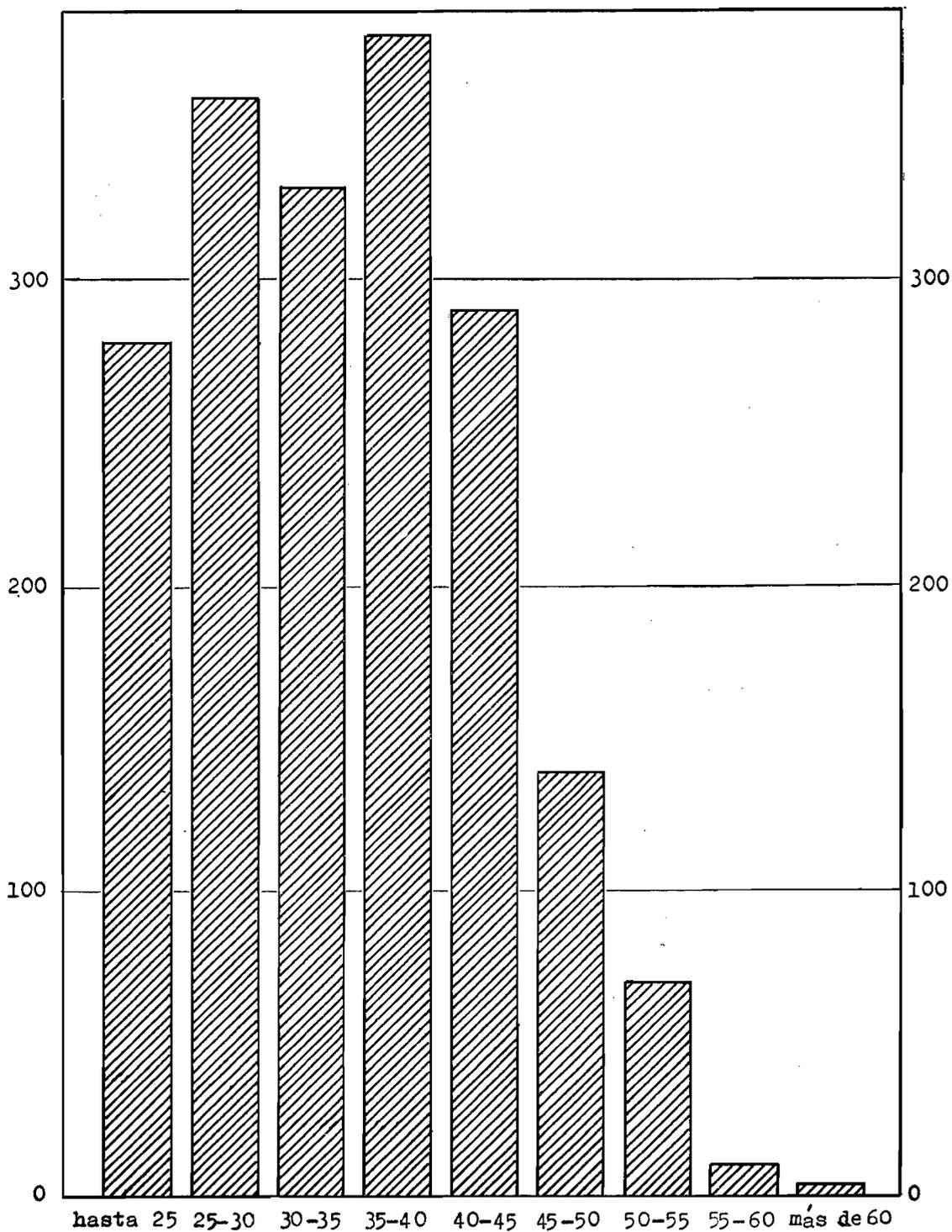
CLASIFICACION DE LOS PENSIONADOS POR LA EDAD ACTUAL

E d a d	Nº de pen- sionados	E d a d	Nº de pen- sionados	E d a d	Nº de pen- sionados
22	1	50	13	74	72
24	1	51	8	75	51
27	2	52	2	76	60
28	3	53	15	77	83
29	4	54	12	78	53
30	2	55	10	79	57
31	2	56	10	80	75
32	2	57	13	81	53
33	4	58	14	82	55
34	2	59	21	83	28
35	5	60	17	84	28
36	3	61	17	85	24
37	4	62	28	86	25
38	3	63	22	87	20
39	5	64	36	88	4
40	6	65	41	89	2
41	12	66	49	90	6
43	5	67	48	91	8
44	9	68	67	92	2
45	5	69	64	95	1
46	9	70	87	96	1
47	9	71	116	97	1
48	5	72	70	98	1
49	5	73	60	111	1

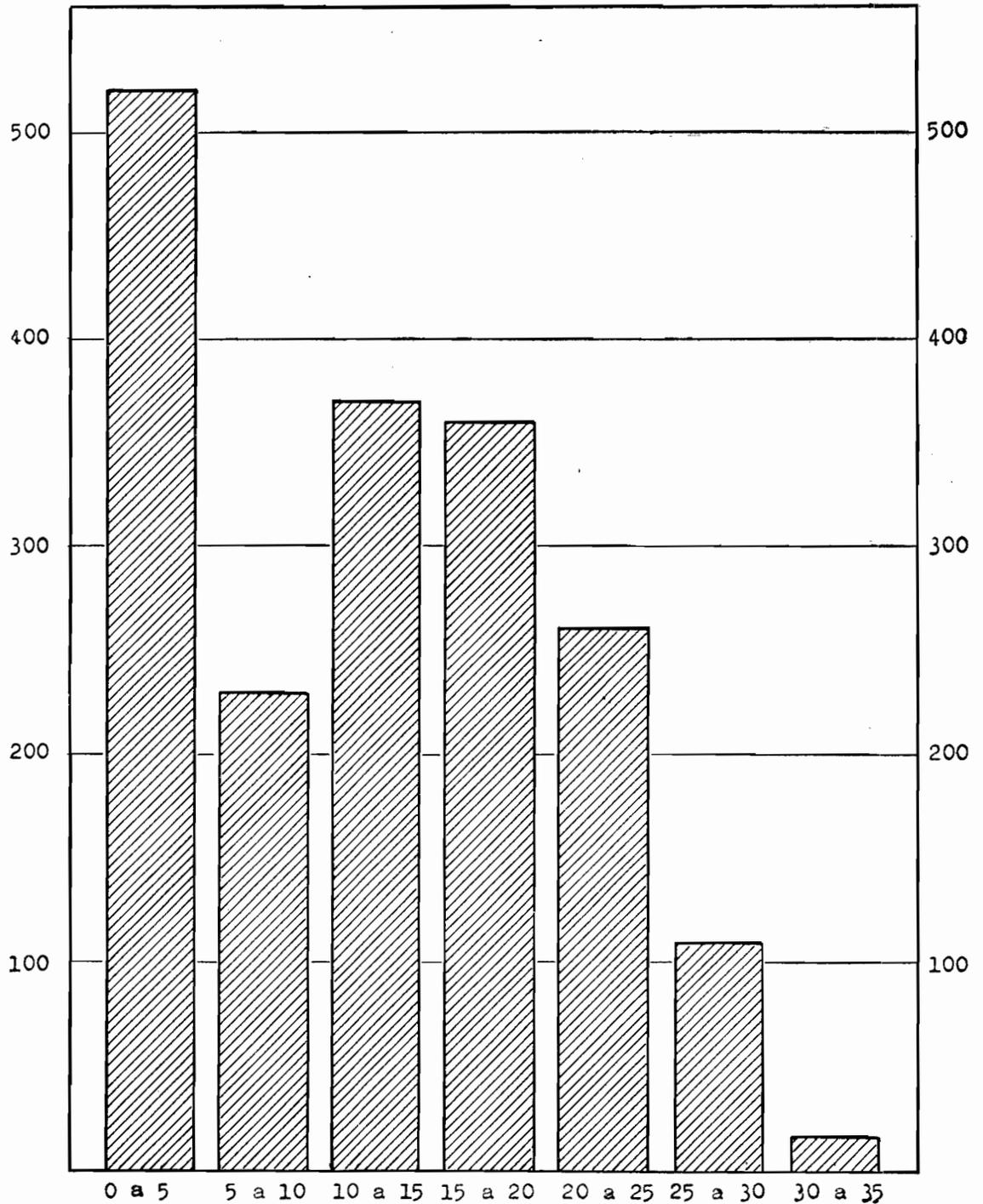
Total de pensionados: 1.659.

CAPITULO VIIIº

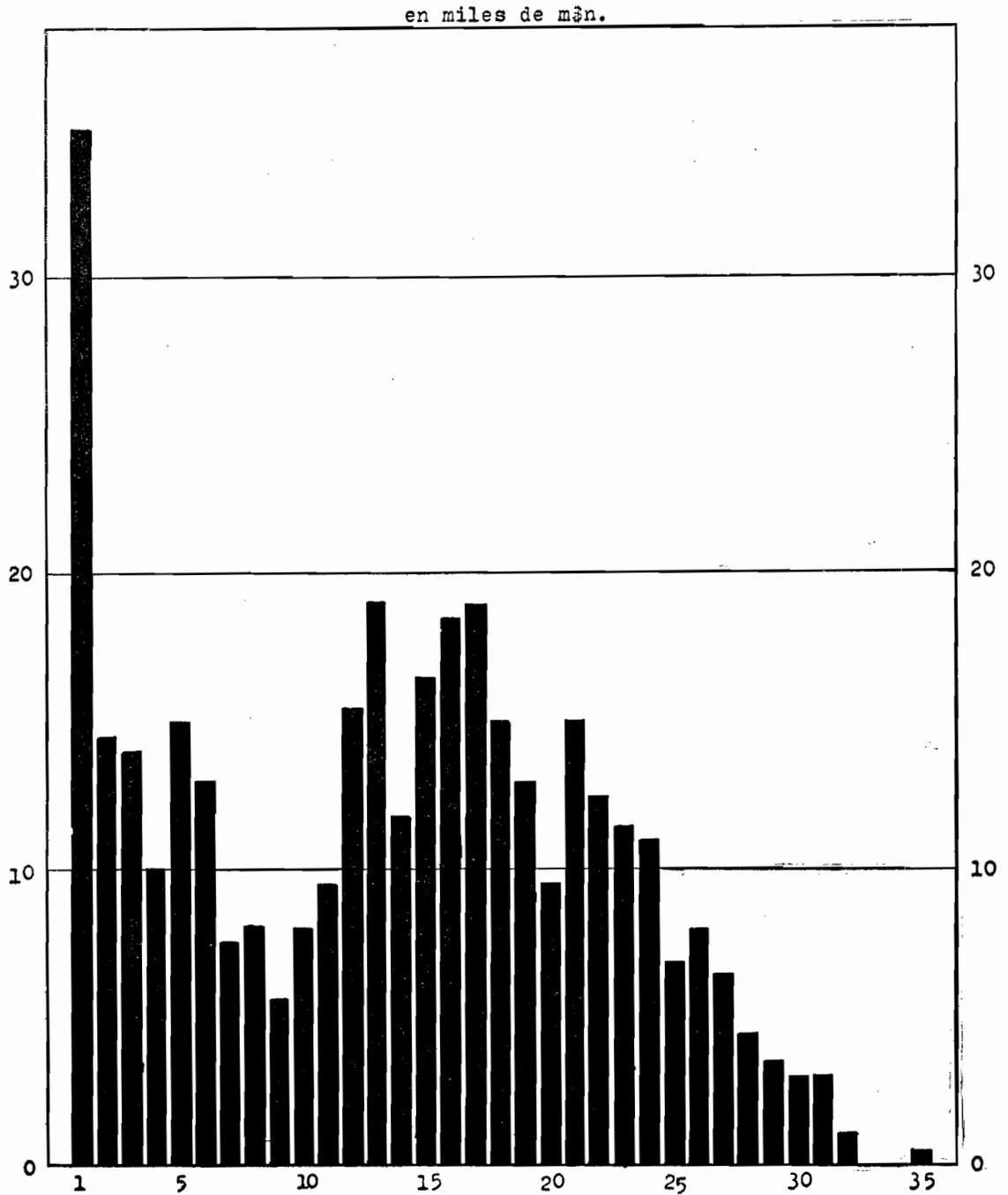
DISTRIBUCION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO
A LA EDAD



DISTRIBUCION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO
A LOS AÑOS DE SERVICIOS



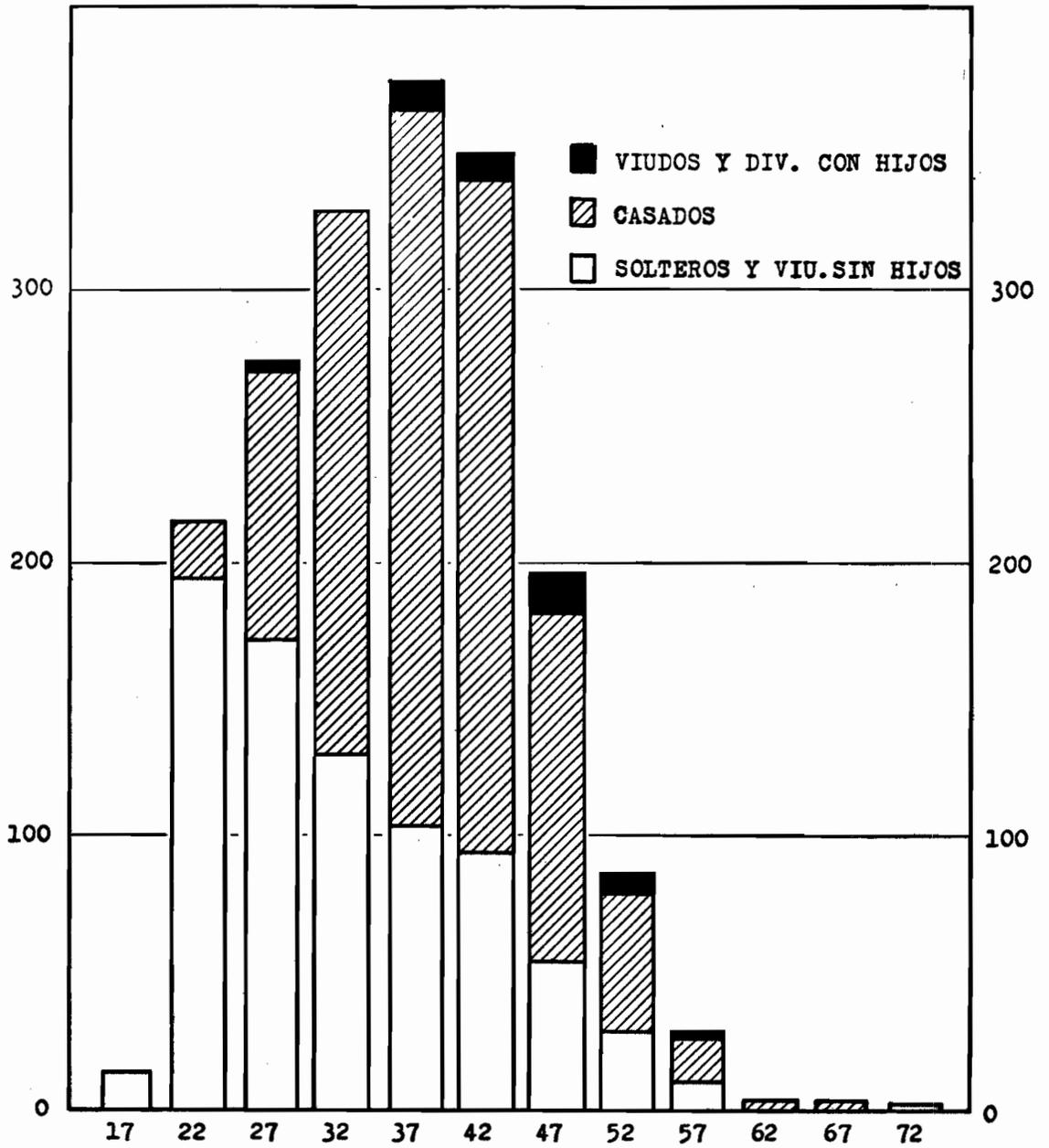
TOTAL PERCIBIDO POR LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO
A LOS AÑOS DE SERVICIOS



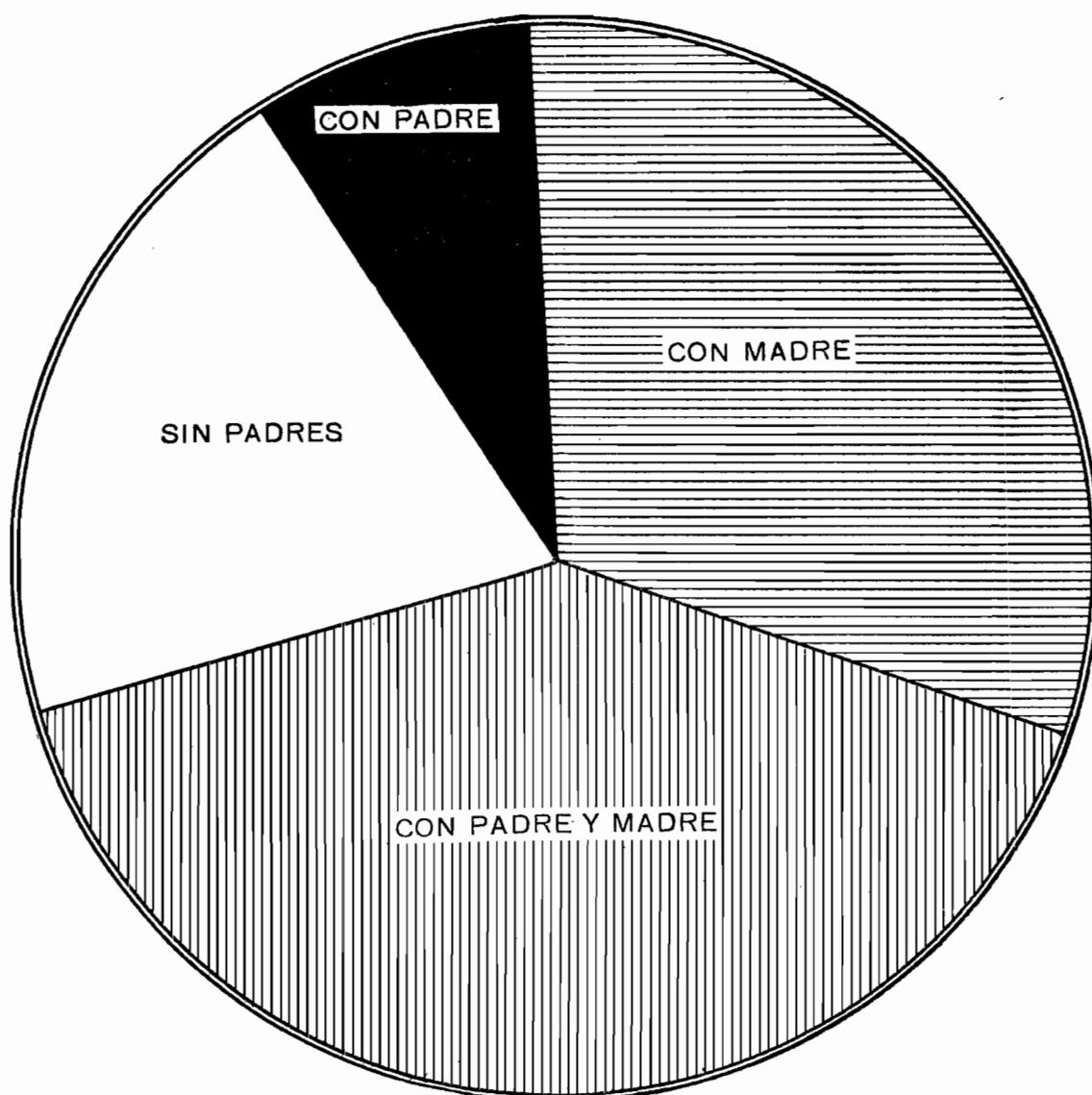
DISTRIBUCION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD SEGUN SU

ESTADO CIVIL

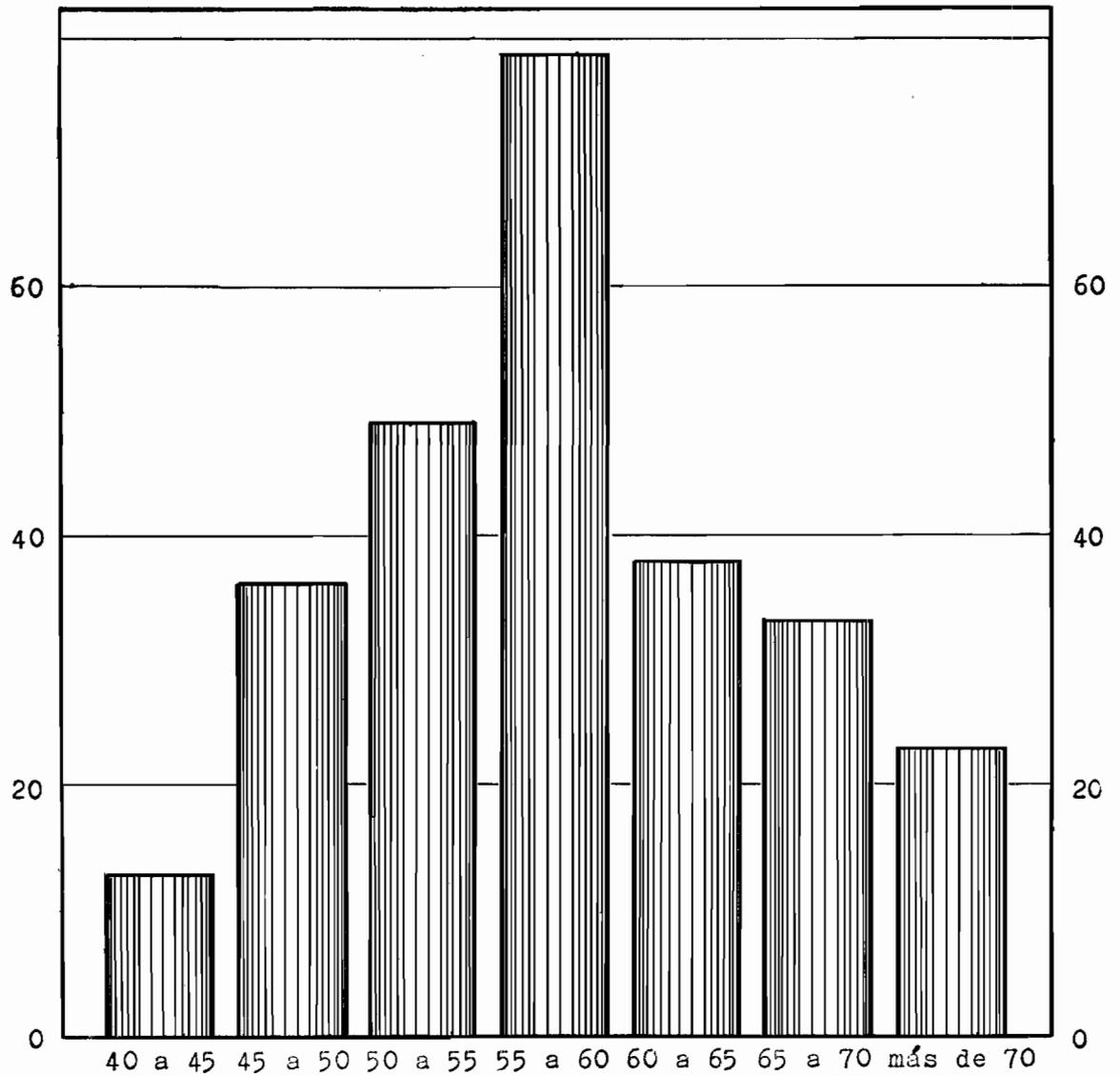
Y EDAD



COMPOSICION DE FAMILIA DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD SOLTEROS
Y VIUDOS SIN HIJOS

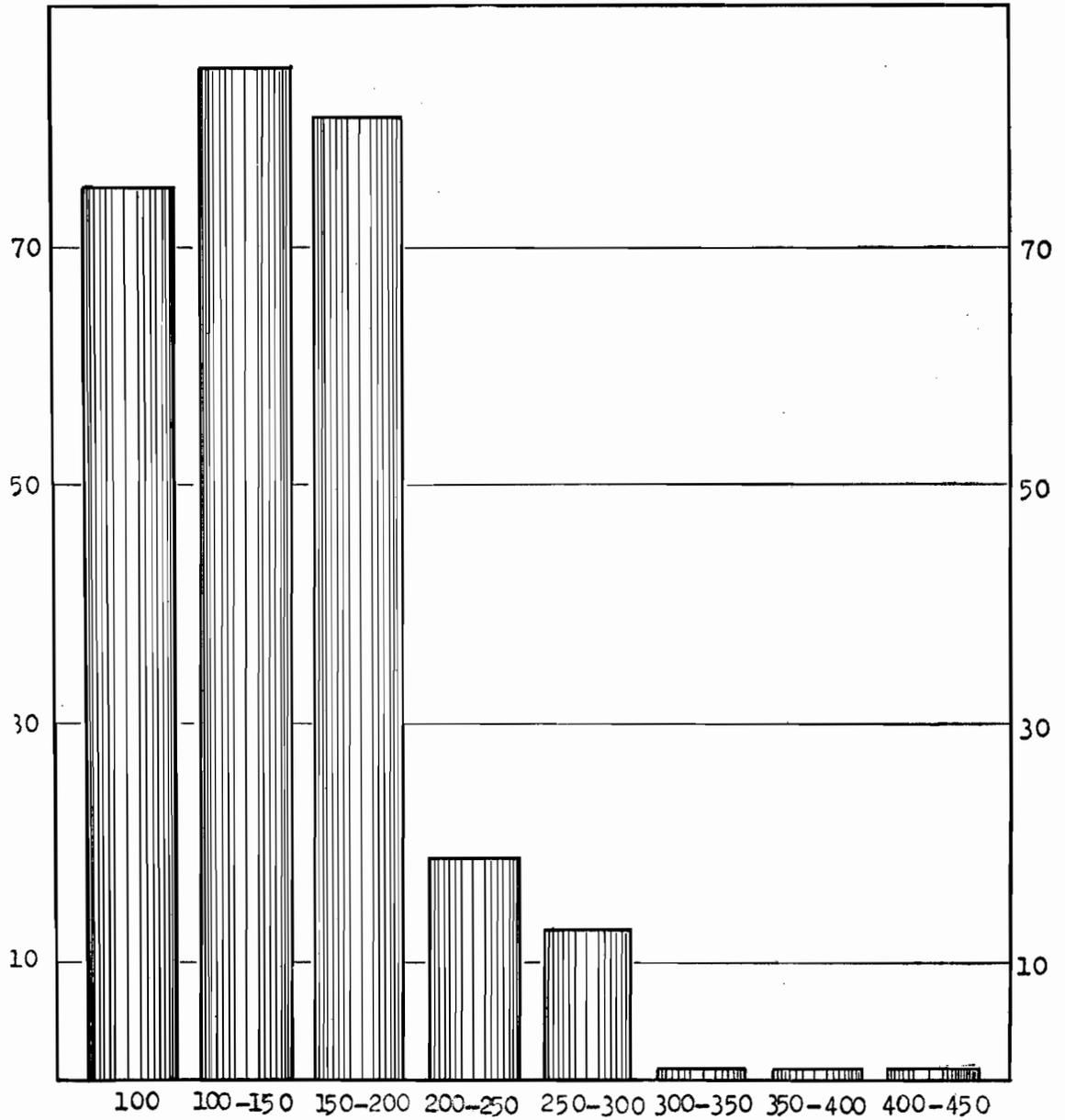


DISTRIBUCION DE LOS JUBILADOS DE ACUERDO A LA EDAD



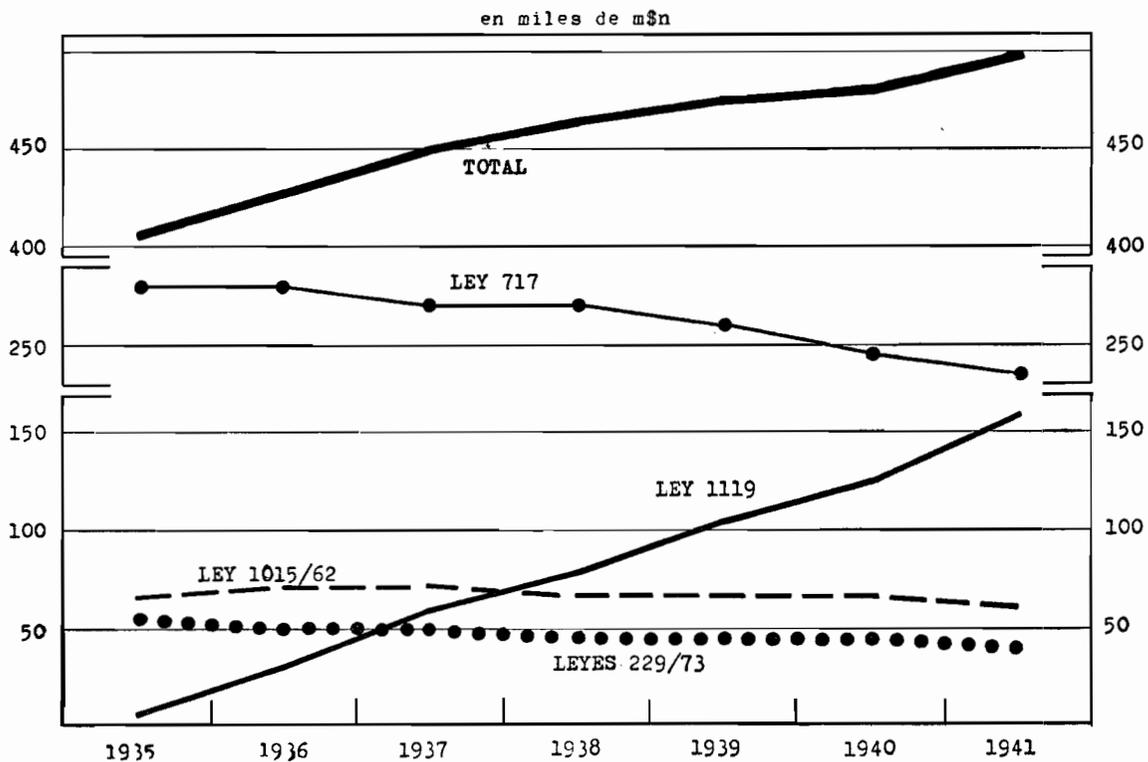
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

DISTRIBUCION DE LOS JUBILADOS DE LA CAJA DE ACUERDO AL
HABER MENSUAL QUE PERCIBEN



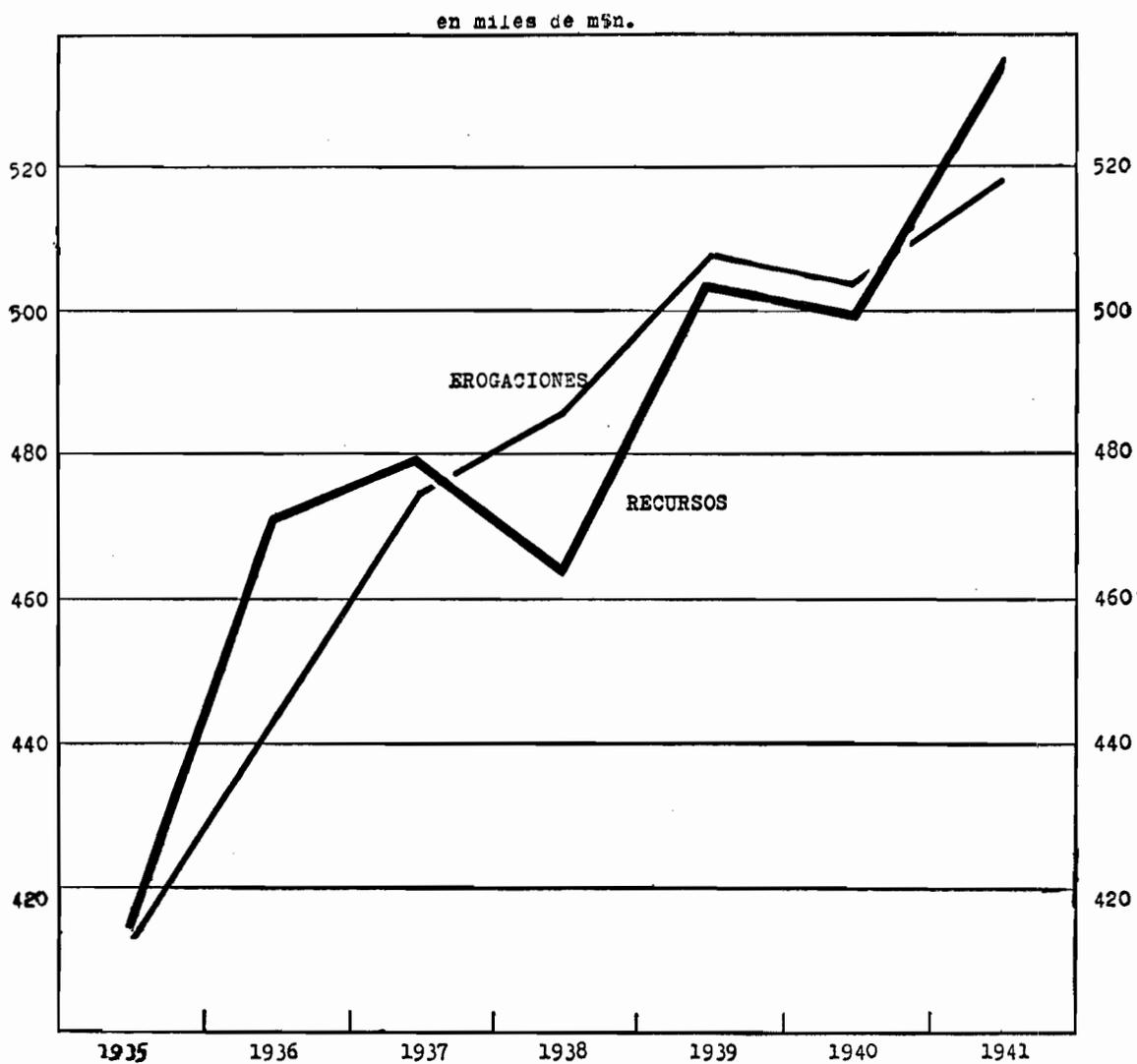
TOTAL PAGADO EN CONCEPTO DE JUBILACIONES POR LEYES

229/273, 717, 1015/1062 y 1119



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

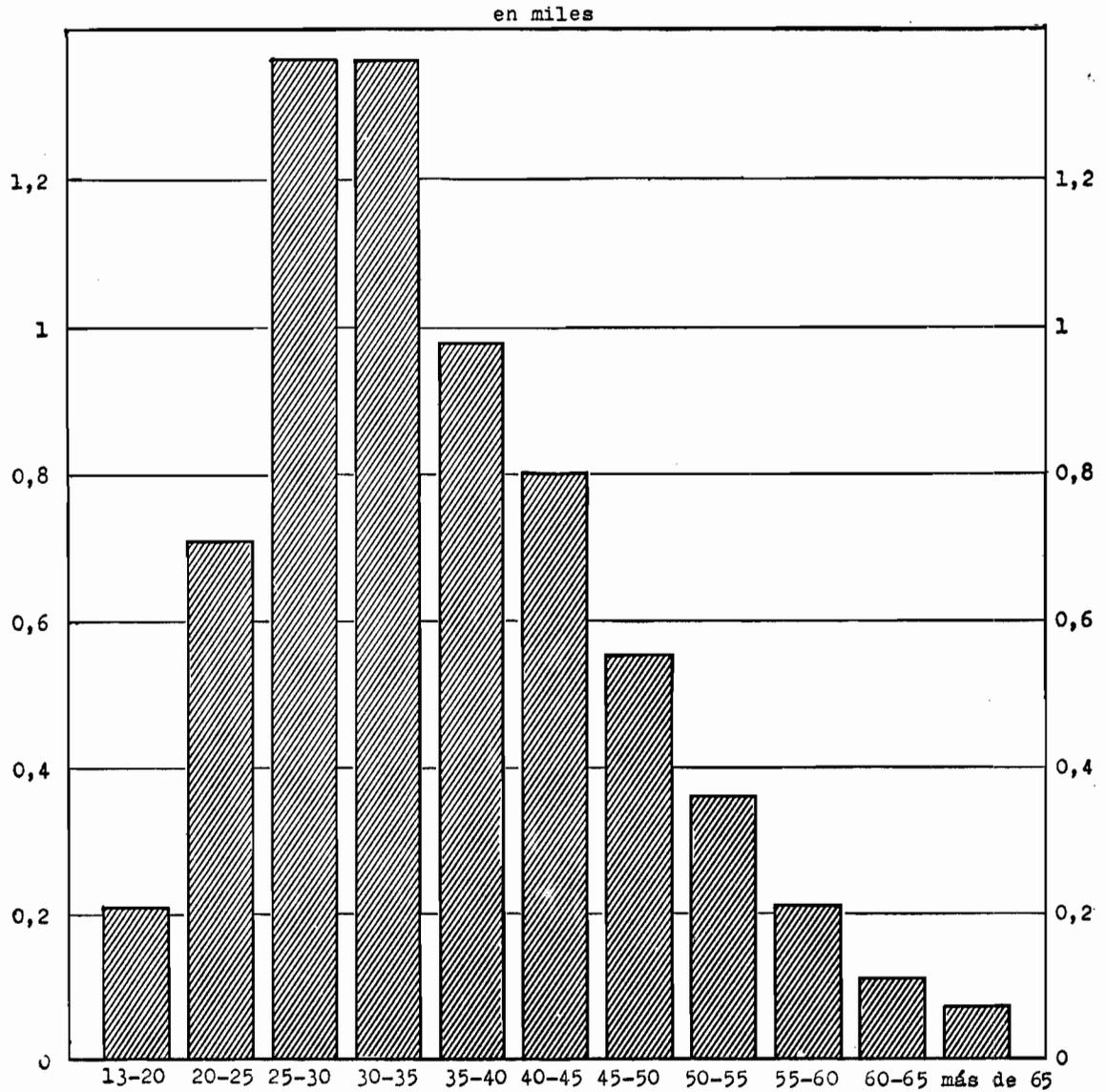
RECURSOS Y EROGACIONES COMPARADOS EN EL PERIODO 1935/41



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO

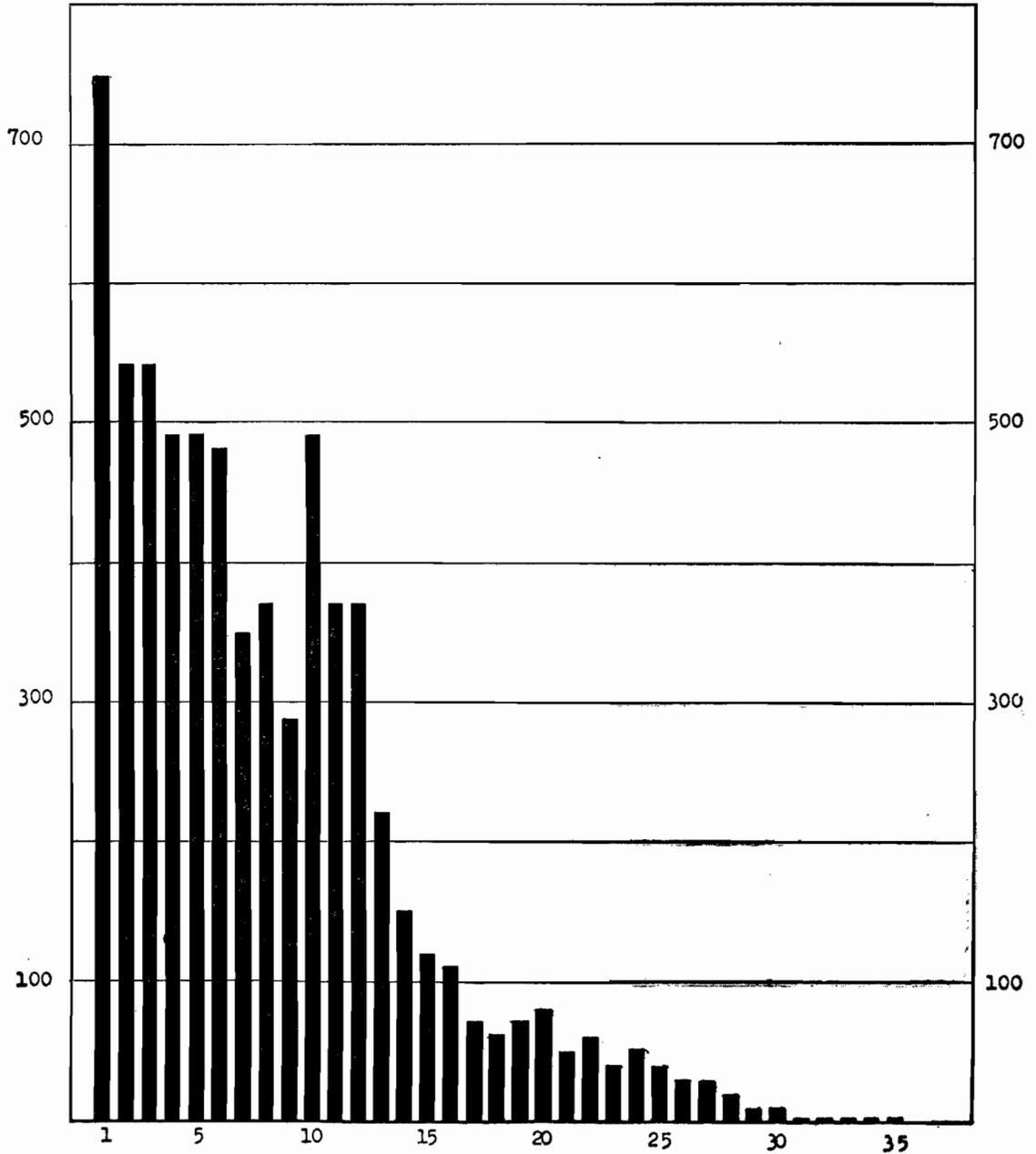
DISTRIBUCION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO

A LA EDAD

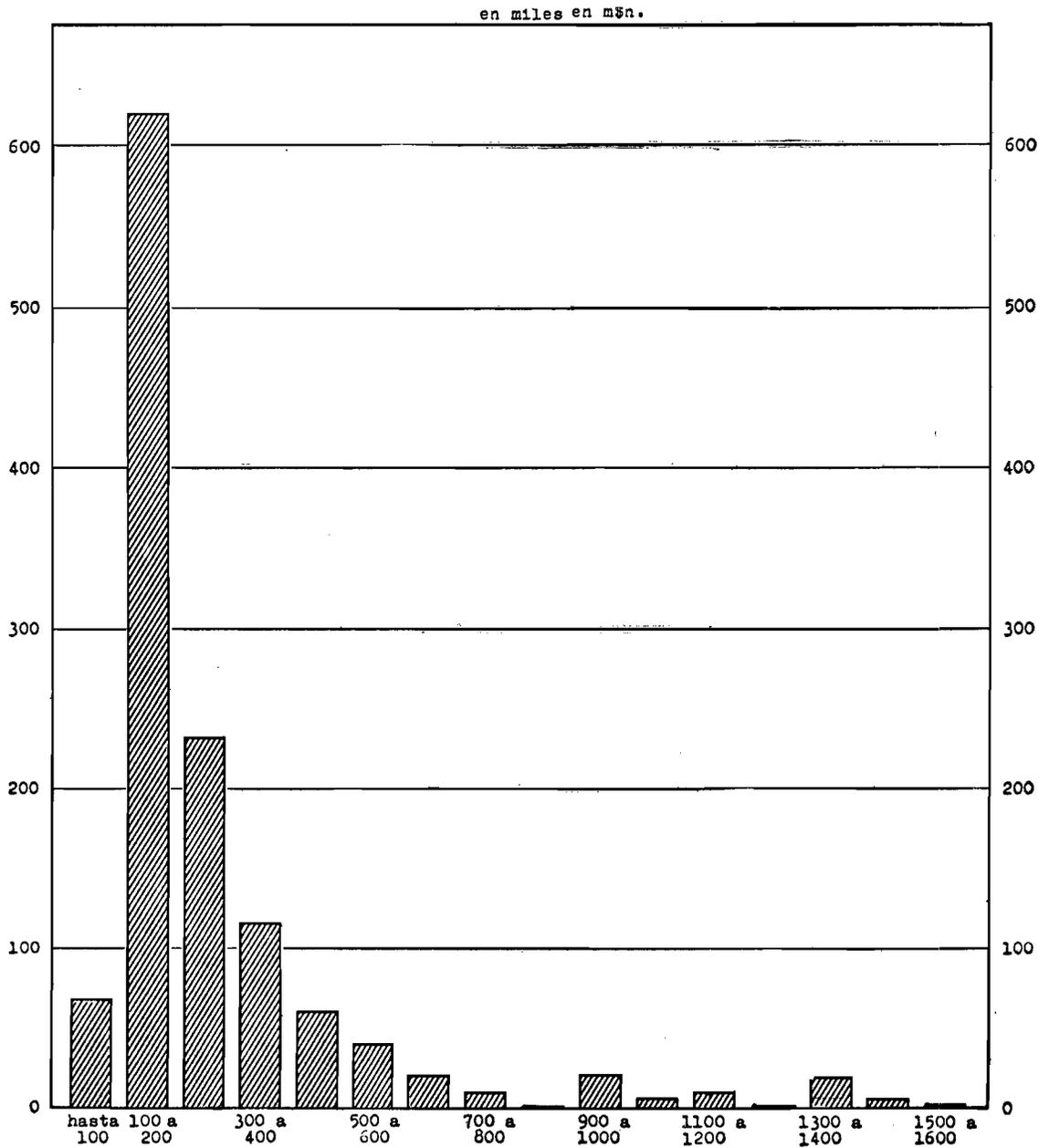


CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

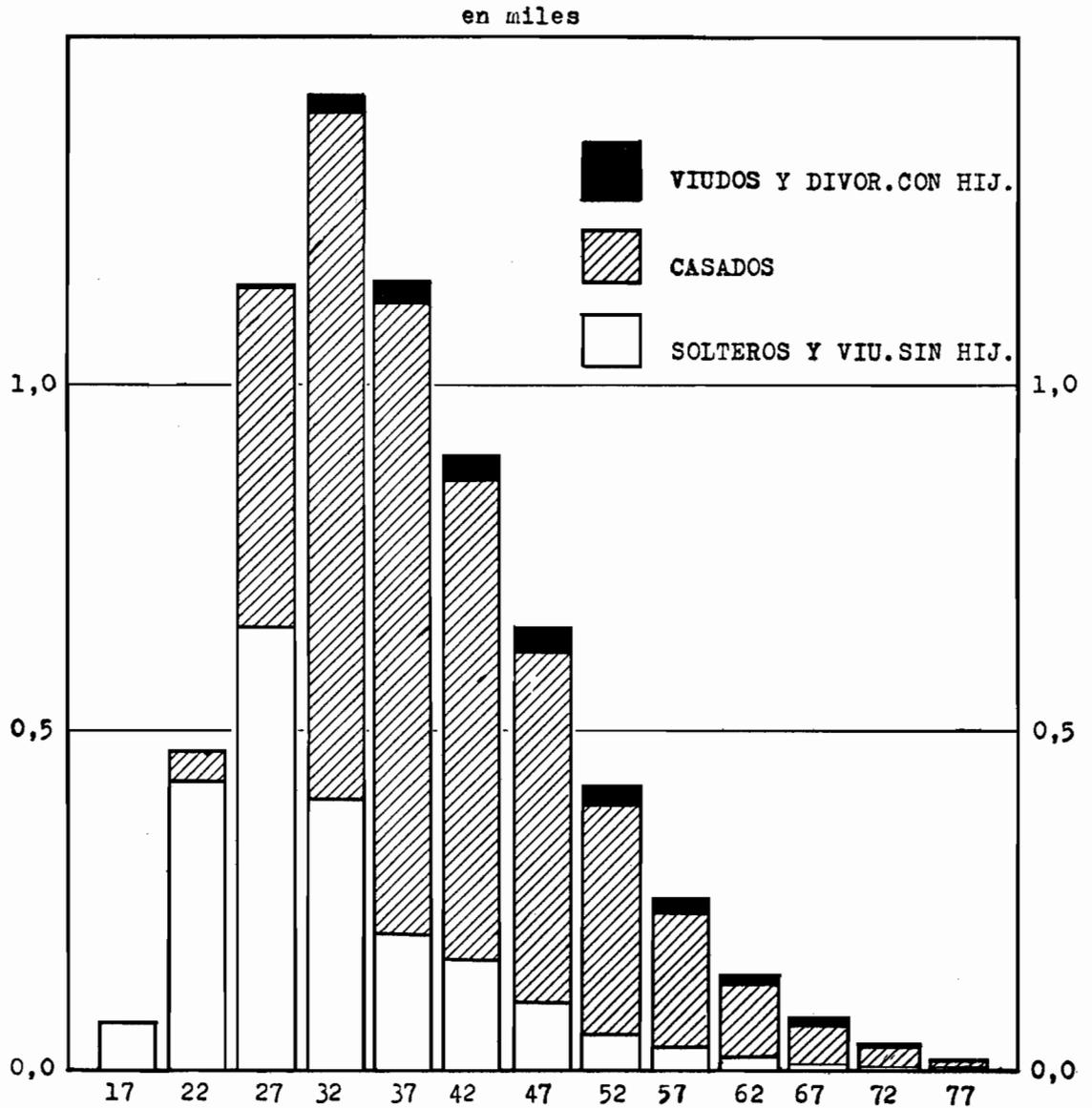
CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DISTRIBUIDOS
DE ACUERDO A LOS AÑOS DE SERVICIOS



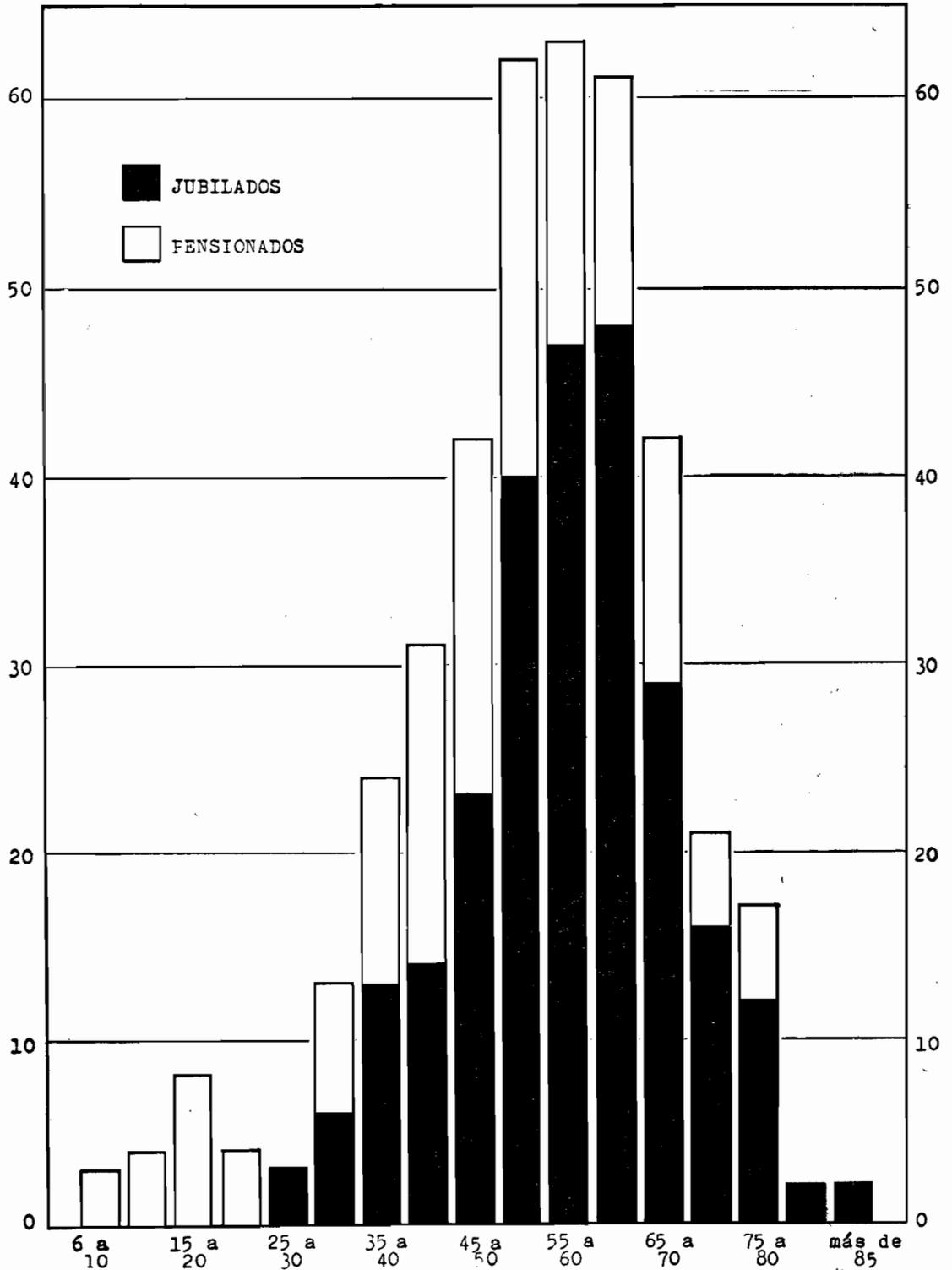
DISTRIBUCION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD DE ACUERDO
AL SUELDO MENSUAL PERCIBIDO



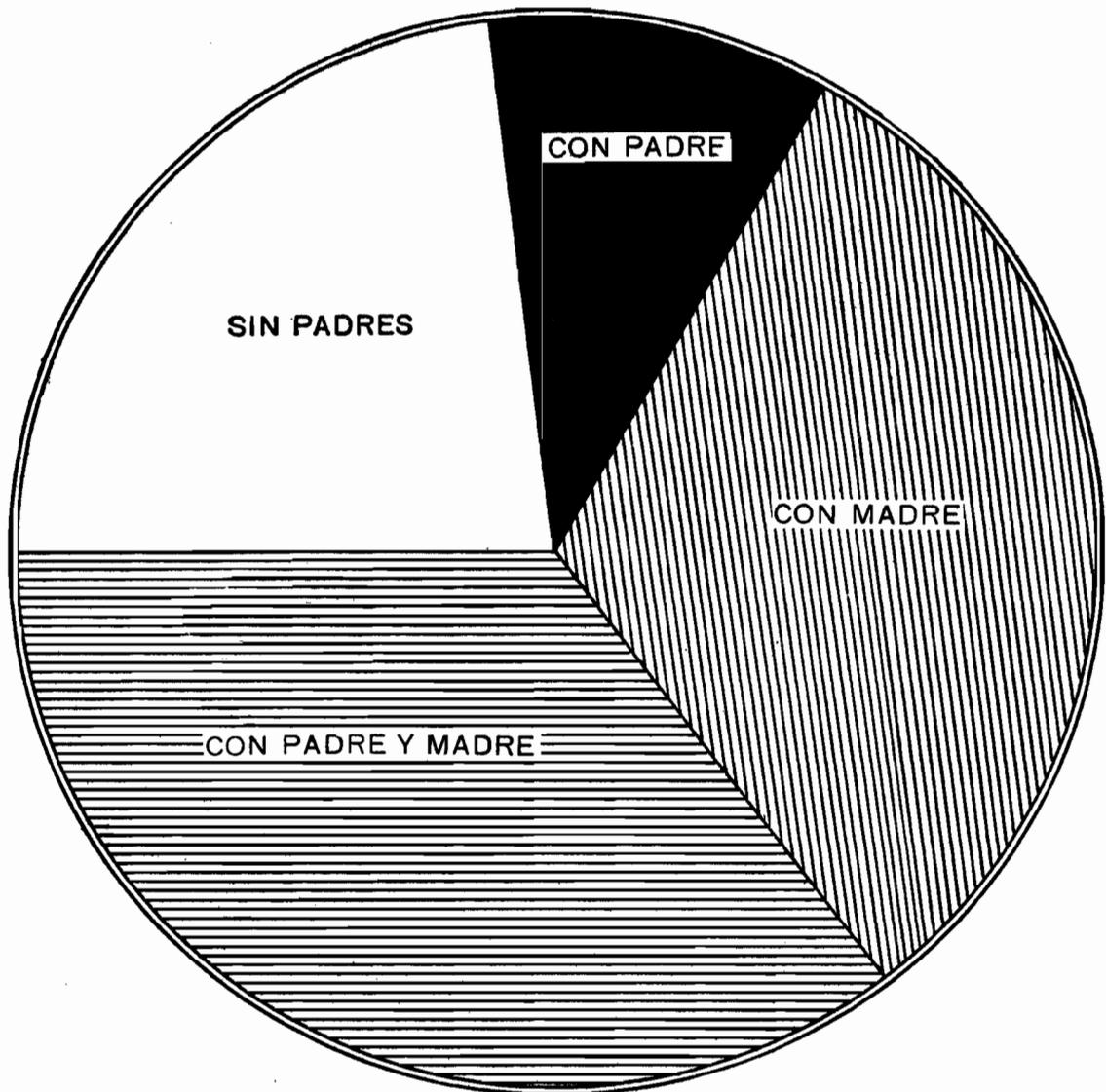
DISTRIBUCION DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD SEGUN
SU ESTADO CIVIL
Y EDAD



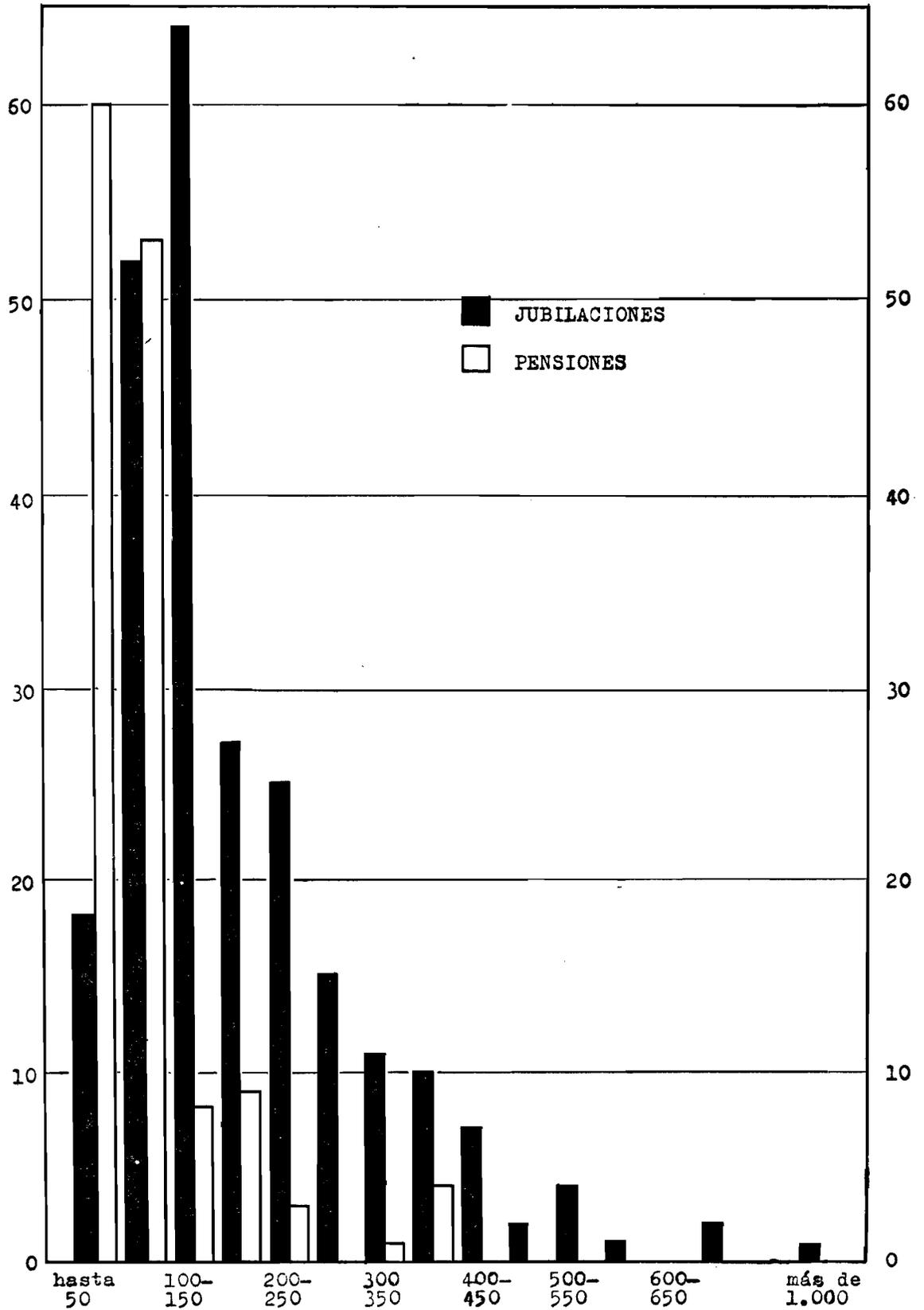
DISTRIBUCION DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA
DE ACUERDO A SU EDAD ACTUAL



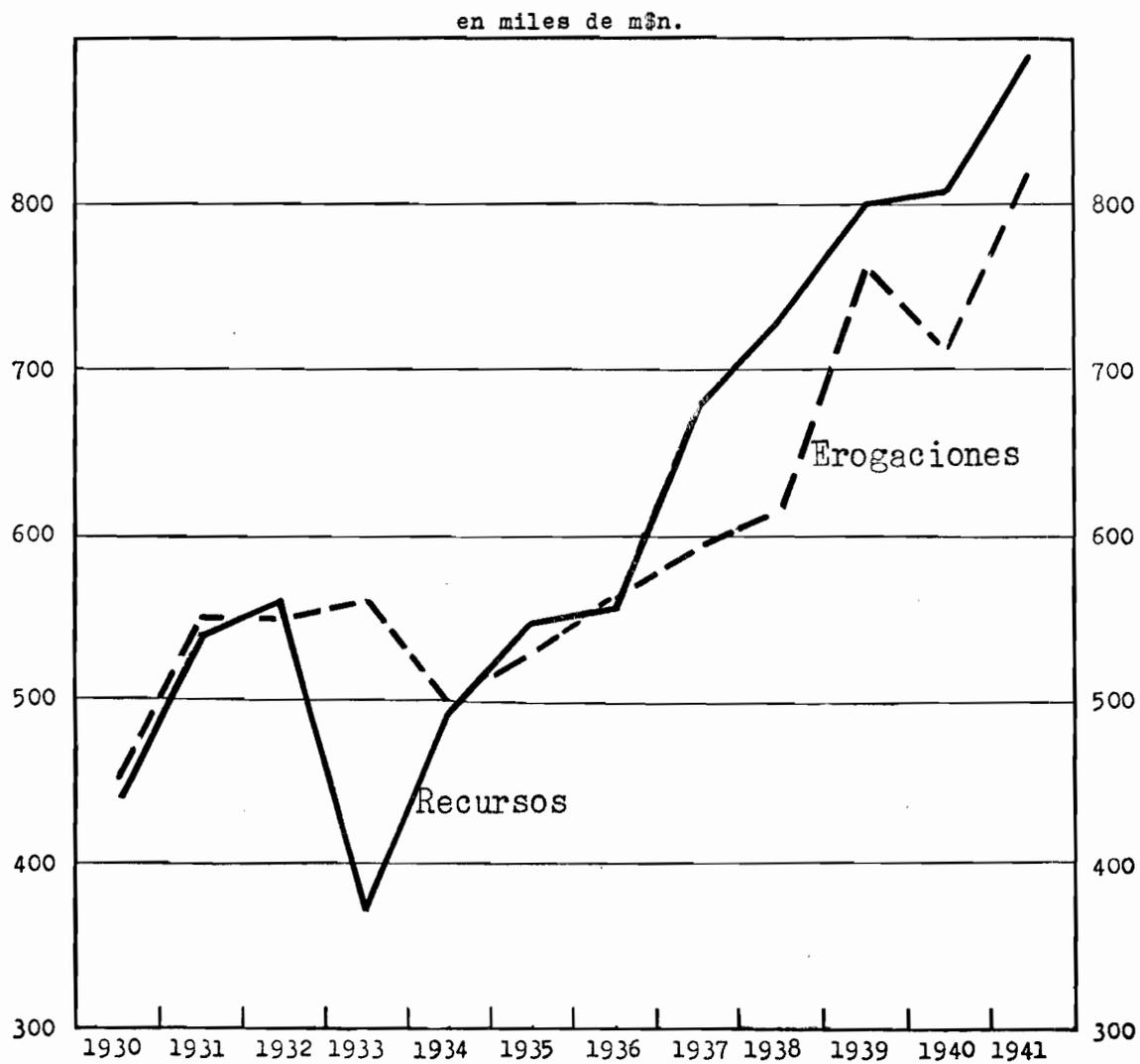
COMPOSICION DE FAMILIA DE LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD
SOLTEROS Y VIUDOS SIN HIJOS



DISTRIBUCION DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ACUERDO
A LOS HABERES QUE PERCIBEN

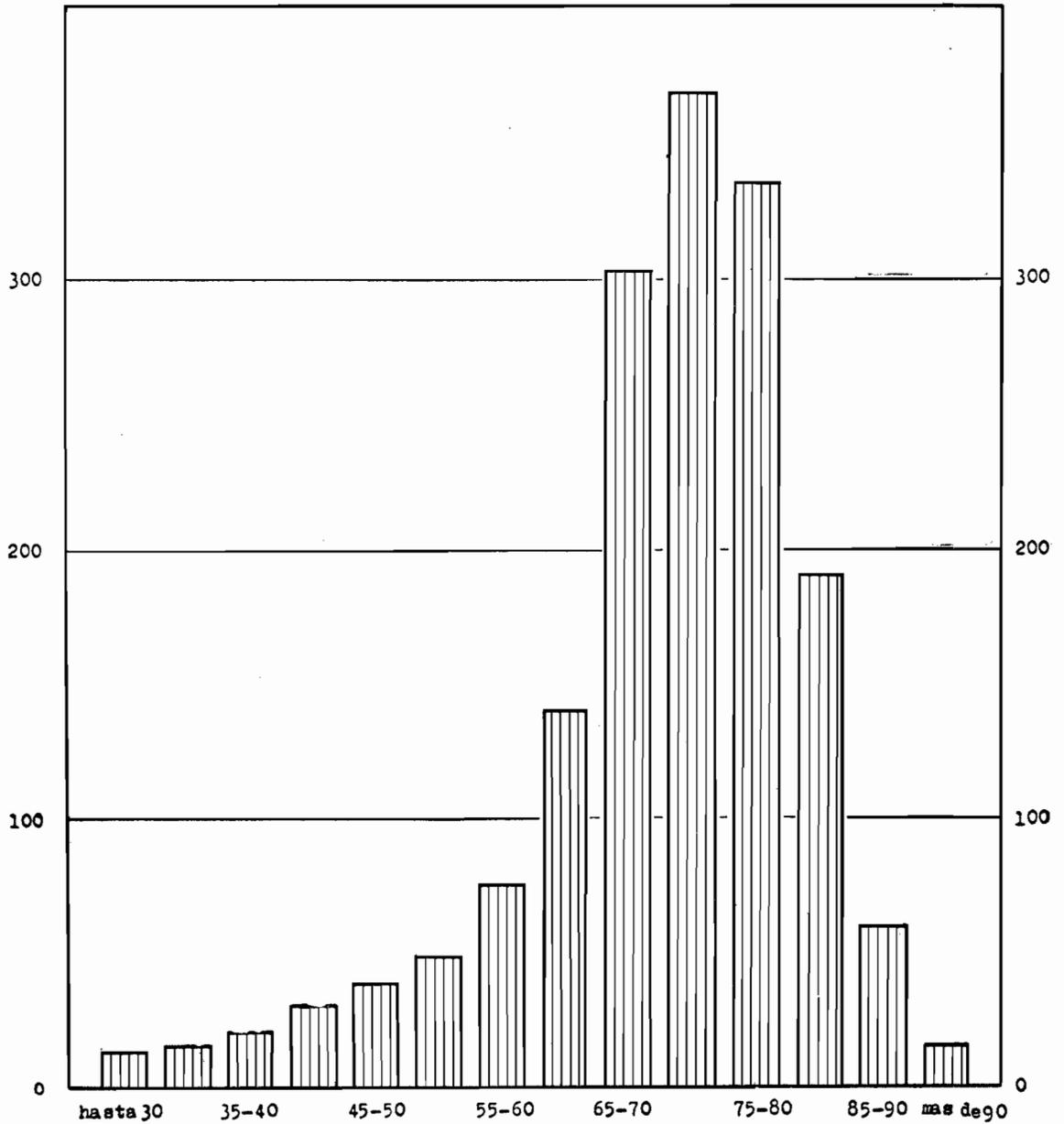


RECURSOS Y EROGACIONES COMPARADOS DE LOS EJERCICIOS
DEL AÑO 1930 AL AÑO 1941

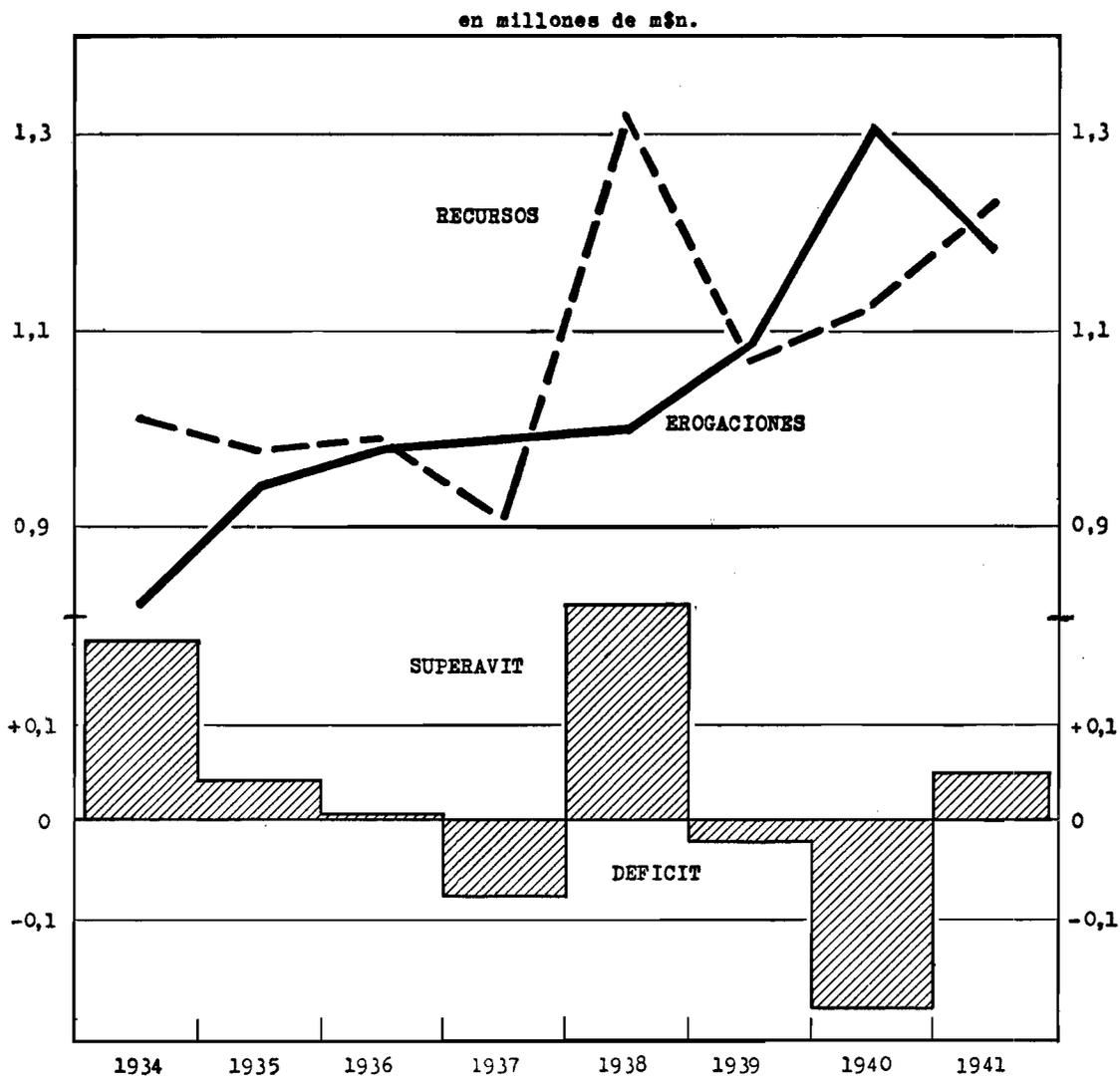


CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

CLASIFICACION DE LOS PENSIONADOS DE LA CAJA DE ACUERDO
A LA EDAD



RECURSOS Y EROGACIONES COMPARADOS DE LOS EJERCICIOS
DEL AÑO 1934 AL AÑO 1941



CAJA OBRERA DE PENSION A LA VEJEZ E INVALIDEZ

[Handwritten signature]

INDICE GENERAL

<u>Capítulo I</u>	Pág.
Descripción General de la Provincia de Mendoza.- Riquezas de la Provincia.- Consideraciones Generales sobre la Población.	1

<u>Capítulo II</u>	
Evolución de las Instituciones de Previsión Social.- Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio.- Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.- Sistema actual, sus deficiencias. Necesidad de reformas inmediatas.	7

<u>Capítulo III</u>	
Situación Financiera de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Mendoza	35

<u>Capítulo IV</u>	
Censo de Afiliados.	41

<u>Capítulo V</u>	
Posibilidad y Ventajas de la Unificación. . .	46

<u>Capítulo VI</u>	
Fundamentos de la estructuración general y bases del nuevo organismo.- Estructuración general y bases del nuevo organismo.- I) Objeto.- II) Beneficiarios.- III) Administración.- IV) Obligaciones del Directorio.- V) Fondos del Instituto.- VI) Aporte Patronal.- VII) Préstamos Hipotecarios.- VIII) Reconocimiento de Servicios.- IX) Beneficios: Jubilaciones, Pensiones, etc.-X), XI) y XII) Disposiciones Varias.	49

<u>Capítulo VII</u>	
<u>Cuadros Estadísticos.</u> Censo de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio.-I) Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a la edad actual y años de servicios.-II) Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a la edad actual y sueldos percibidos.III) Clasificación de los afiliados en actividad	

//sueldos.-

Censo de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- I) Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a la edad actual y años de servicios.- II) Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a la edad actual y sueldos percibidos.- III) Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a su antigüedad y categoría de sueldos.-

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio.- I) Jubilaciones pagadas por Leyes 229/273.- II) Jubilaciones pagadas por Ley 717.- III) Jubilaciones pagadas por Leyes 1015/1062. Jubilaciones pagadas por Ley 1119.- IV) Total de jubilaciones pagadas.- V) Jubilados Clasificados de acuerdo al monto de la jubilación. VI) Clasificación de los jubilados por edad actual.-VII) Recursos comparados 1935/1941.- VIII) Erogaciones comparadas 1935/1941.- IX) Clasificación de los afiliados en actividad por estado civil y composición de familia.-

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- I) Recursos comparados - Ejercicios 1930/1941.-II) Erogaciones comparadas - Ejercicios 1930/1941.-III) Clasificación de los afiliados en actividad por estado civil.-IV) Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a su composición de familia.-V) Clasificación de los jubilados y pensionados de acuerdo a su edad actual.-

Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez. I) Recursos comparados de los ejercicios 1934/1941.- II) Erogaciones comparadas de los ejercicios 1934/1941.- III) Clasificación de los pensionados por edad actual

72

Capítulo VIII

Gráficos.

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio.- Distribución de los afiliados en actividad de acuerdo a la edad.- Distribución de los afiliados en actividad de acuerdo a los años de servicios.- Total percibido por los afiliados en actividad de acuerdo a los años de servicios.- Composición de familia de los afiliados en actividad.- Distribución de los beneficiarios de la Caja de acuerdo al haber jubilatorio.- Distribución de los beneficiarios de acuerdo a la edad.- Total pagado en concepto de jubilaciones por Leyes 229/273, 717, 1015/1062 y 1119.- Recursos y erogacio//

//ciones comparados 1935/1941.-

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.-Distribución de los afiliados en actividad de acuerdo a la edad actual.- Distribución de los afiliados en actividad de acuerdo al sueldo mensual percibido.- Clasificación de los afiliados en actividad distribuidos de acuerdo a los años de servicios.- Composición de familia de los afiliados en actividad.- Clasificación de los afiliados en actividad de acuerdo a su edad y estado civil.- Clasificación de los beneficiarios de la Caja de acuerdo a su edad actual.- Distribución de los beneficiarios de acuerdo a los haberes que perciben.- Recursos y erogaciones comparados - ejercicios 1930/1941.-

Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.- Clasificación de los pensionados de acuerdo a la edad actual.- Recursos y erogaciones comparados.- Ejercicios 1934/1941

102

-----0-----

-----o-----

---o---

-o-

.

- BIBLIOGRAFIA -

Acerboni, Argentino V.- Informe Técnico sobre la situación financiera de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones, del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.- (1928).-

Antuña, José Pedro.- Informe y Balance Técnico Actuarial sobre la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. (1919).-

Antuña, José Pedro.- Hacia un sistema técnico de Seguros Sociales.-

Arduino, F.- Jubilaciones y Pensiones.-

Bas, Arturo M. La Previsión Social Argentina.-

Bullrich, Rodolfo.- Curso de Derecho Administrativo.-

Bunge, A.- Proyecto de Seguro Nacional.-

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- Anteproyecto de Reformas a las leyes 4349 y 11923.-

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- Informe y Balance Técnico Actuarial realizado por el Actuario de la Institución Dr. Daniel Rivera.-

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- Memorias correspondientes a los ejercicios 1930/1941.-

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Mendoza.- Datos relativos a sus recursos y erogaciones.-

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Mendoza.- Memoria correspondiente al ejercicio del año 1940.-

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio.- Antecedentes relativos a los recursos y erogaciones.-

Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez.- Memoria correspondiente al ejercicio del año 1941.-

Cascarini José A.- Aspectos fundamentales en el problema de la previsión económica de la Vejez.-

Gómez, Carlos F.- Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.-

González Posada, Carlos.- El régimen de los Seguros Sociales.-

González Galé, José.- Jubilaciones y Seguro Social.-

- González Galé, José.- Un problema nacional: jubilaciones y pensiones.-
- Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción.- Estimación y análisis de la población argentina con particular referencia a la de Mendoza.-
- Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción.- Tendencias Demográficas de Mendoza.
- Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción.- Economía y finanzas de Mendoza.-
- Leyes de Mendoza.- Ley sin número del 18 de Marzo de 1887.-
Leyes 229, 273, 717, 770, 1015, 1062, 1087 y 1119.-
Ley 716.-
Leyes 854, 928 y 992.-
- Revista de Ciencias Económicas.- (Univ. de Buenos Aires), Febrero, Abril, Julio y Setiembre de 1942.-
- Revista Social.- Instituto de Política Social de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.-
- Monteverde, M.- El problema de las jubilaciones.-
- Moret, C.- Leyes del Trabajo.-
- Orcoyen, Luis F.- La Previsión.-
- Presupuesto de la Provincia de Mendoza.- Año 1941.-
- Unsain, Alejandro M.- Legislación del Trabajo.-
- Unsain, Alejandro M.- Clases del profesor dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas.-

---o---
--o--
-o-
.

